

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y
POLÍTICAS CARCELARIAS.**

PARLATINO

**Panamá, Panamá
24, 25 y 26 de julio de 2014**



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

**Panamá, Panamá
24, 25 y 26 de julio de 2014**

Serie América Latina

**REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS.**

CONTENIDO

- I. EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.**
- II. ACTA DE LA REUNIÓN EN BUENOS AIRES, MAYO 2014**
- III. PERFILES:**
 - DIP. ELÍAS CASTILLO, PRESIDENTE DEL PARLATINO**
 - DIP. DAISY TOURNÉ**
 - SR. PEDRO BRIEGUER**
- IV. PROGRAMA DEL SEMINARIO CONJUNTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO CON EL FORO PARLAMENTARIO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS.**
- V. LEY MARCO SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS.**
- VI. LAS NEGOCIACIONES SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS: UNA VISIÓN MULTIDIMENCIONAL.**
- VII. PROYECTO DE RESOLUCIÓN “EL COMERCIO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS Y TODOS SUS ASPECTOS”.**
- VIII. TRATADO SOBRE COMERCIO DE ARMAS.**
- IX. NODAL (nota informativa).**
- X. PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.**
- XI. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE ALTO NIVEL SOBRE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL: LOS DESAFÍOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA BIOENERGÍA.**
- XII. LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL Y LOS NUEVOS DESAFÍOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA BIOENERGÍA.**
- XIII. ESTRATEGIA DIGITAL.**



**REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y
POLITICAS CARCELARIAS CON LA COMISIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y
PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO
– CIUDAD DE PANAMÁ, SEDE PERMANENTE, 24, 25 Y 26 DE JULIO DE 2014**

AGENDA

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
MIÉRCOLES 23 DE JULIO		
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	
JUEVES 24 DE JULIO		
08:30	Traslado del hotel a la Sede Permanente	
09:00	<p align="center">INICIO DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p align="center">DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR</p> <p>Tema I Proyecto de Ley Marco para la profesionalización de las Fuerzas de Seguridad</p>	
11:15	Receso	
11:30	<p>Continuación de los trabajos Intervención de los Parlamentarios Conclusiones</p>	
13:00	<i>Almuerzo</i>	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
14:00	<p>SEMINARIO CONJUNTO PARLATINO-FORO PARLAMENTARIO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS</p> <p>SEMINARIO CONJUNTO PARLATINO-FORO PARLAMENTARIO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS</p> <p>Ceremonia de Inauguración: Diputado Elías Castillo, Presidente del Parlatino</p> <p>Diputada Daisy Tourné, Secretaria de Comisiones del Parlatino</p> <p>Presentación del Foro Parlamentario de Armas Pequeñas y Ligeras Sra. Teresa Dybeck Programme Officer</p>	
18:00	Brindis ofrecido por el Foro Parlamentario de Armas Pequeñas y Ligeras.	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
VIERNES 25		
08:30 hs	Traslado del hotel a la Sede Permanente	Dirección de Protocolo del PARLATINO
09:00	<p>Ceremonia de Inauguración: Dip. Elías Castillo, Presidente del Parlatino Dip. Daisy Tourné, Secretaria de Comisiones Dip. Walter Gavidia, Secretario de Relaciones Interparlamentarias</p>	
09:30	<p>Presentación del Portal de Noticias de América Latina y el Caribe (NODAL) Director: Pedro Brieguer</p> <p>Intervención de los parlamentarios</p>	NODAL es una herramienta para el conocimiento y reconocimiento entre los pueblos de la región, la formación de una identidad propia que afiance el proceso de integración regional.

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
10:30	<p>REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS</p> <p>DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR</p> <p>Tema I Seguridad Alimentaria como Derecho Humano Delegación Venezolana</p>	
11:15	Receso	
11:30	<p>Continuación de los trabajos Debate y conclusiones</p>	
13:00	<i>Almuerzo</i>	
14:30	Continuación de los trabajos	
16:00	Receso	
18:00	<p>Continuación de los trabajos Debate y conclusiones</p> <p>Fin de la jornada</p>	
	SABADO 26	
8:30	<i>Traslado del hotel a la Sede Permanente</i>	Dirección de Protocolo del PARLATINO
09:00	<p>Tema II Evolución sobre la alfabetización digital en cada país. Informe por país.</p>	
11:00	Receso	
13:00	<p>Debate y conclusiones Lectura y aprobación del Acta</p> <p>Almuerzo libre.</p>	

EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO¹

Entre los foros parlamentarios regionales de América Latina y El Caribe, destaca por su activismo el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), constituido el 7 de diciembre de 1964, en la ciudad de Lima, Perú e integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina cuyos países suscribieron el Tratado de Institucionalización, el 16 de noviembre de 1987, en Lima -Perú, y aquellos cuyos Estados se adhirieron posteriormente.

Por su carácter representativo de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos participantes, el Parlatino se ha conformado como un foro plural, democrático y transparente con la capacidad de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración de Latinoamérica y El Caribe.

Desde su fundación el Parlamento Latinoamericano tuvo su sede permanente en Sao Paulo, Brasil. Pero en 2007, el gobierno del Estado de Sao Paulo decidió retirar el apoyo para su funcionamiento y actualmente la sede se encuentra en la Ciudad de Panamá, Panamá, en donde, de conformidad con el Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 27 de agosto de 2007, que entró en vigencia el 19 de enero de 2008, tiene el estatus y los privilegios e inmunidades correspondientes a su calidad de Sujeto con personería jurídica internacional.

Participación de México

Miembro desde 1987, el Congreso Mexicano ha presidido en dos ocasiones al Parlatino: la primera del 25 de abril de 1977 al 16 de julio de 1979, con el Diputado Augusto Gómez Villanueva, quien renunció durante su primer año y fue sustituido por el Diputado y Presidente Alterno Víctor Manzanilla Schaffer (México). La segunda ocasión en que México presidió el organismo fue del 18 de marzo de 2000 al 8 de noviembre de 2002, con la entonces Senadora Beatriz Paredes Rangel.

Durante la LX y la LXI Legislaturas, México ocupó tres lugares en la Junta Directiva: la Secretaría de Comisiones y la Secretaría General, a través de la Senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, y la Vicepresidencia por México que ocupó el Senador Jorge Ocejo Moreno. Asimismo, en las 13 comisiones de trabajo con que cuenta el Parlatino, participó una delegación de 125 legisladores mexicanos, 59 Senadores y 66 Diputados.

Actualmente, México ocupa la Secretaría General del Parlatino a través de la Senadora Blanca Alcalá Ruíz; la Vicepresidencia por México la ocupa la Senadora Mariana Gómez del Campo.

¹ Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques"

**Seminario Conjunto del Parlamento Latinoamericano con el Foro Parlamentario de Armas Pequeñas y Ligeras en el Marco del 50° Aniversario del Organismo–
24 DE JULIO DE 2014**

Lugar de la reunión: Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano

AGENDA

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
23 DE JULIO		
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	
24 DE JULIO		
14:00	<p style="text-align: center;">Ceremonia de Inauguración: Dip. Elías Castillo, Presidente del Parlatino Sen. Blanca Alcalá, Secretaria General del Parlatino</p> <p style="text-align: center;">Presentación del Foro Parlamentario de Armas Pequeñas y Ligeras Sra. Teresa Dybeck Programme Officer</p>	
15:00	<p>Tema I <i>Evaluación de la Ley Marco sobre Armas elaborada en 2008 entre Foro Parlamentario y Parlatino</i> Expositor: Gustavo Colas : Secretario Administrativo y Técnico de la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico del Senado de la Nación – Argentina</p>	
16:00	<p>Debate ¿Cuál es el estado de situación de las legislaciones nacionales en materia de armas?</p>	
16.30	<p>Tema II <i>Impulsar la ratificación en los países de América Latina y el Caribe del Tratado sobre comercio de armas (Arms Trade Treaty)</i></p> <p>Daisy Tourné, Secretaria de Comisiones del Parlatino Miembro de la Junta Directiva del Foro Parlamentario sobre armas pequeñas y ligeras.</p>	
17:00	<p>Debate y Conclusiones Declaración Final</p>	
18:00	Brindis ofrecido por el Foro Parlamentario de Armas Pequeñas y Ligeras	



FORO PARLAMENTARIO
SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS
CARCELARIAS
REUNIÓN ORDINARIA

PAÍS: Argentina

Lugar: Honorable Senado de la Nación

Fecha: 29 de mayo de 2014

Asistentes:

Diputado Roque Arregui (Uruguay)
Diputado Ricardo Rincón (Chile)
Diputada Delsa Solórzano (Venezuela)
Senador Guillfred Besaril (Aruba)
Diputada Josefina Salinas (México)
Diputada Marelis Pérez Marcano (Venezuela)
Diputada Desireé Croes (Aruba)
Senador Hugo Bieher (Paraguay)
Diputado Leonardo Grosso (Argentina)
Diputada Liliana Ríos (Argentina)
Senadora Angélica de la Peña (México)
Senadora Lucero Saldaña (México)
Senador Jesús Ignacio García (Colombia)
Diputada María Chuca Gutiérrez (Bolivia)
Diputado José Francisco Coronato Rodríguez (México)
Asambleísta Antonio Posso (Ecuador)
Senador Jaime Córdoba (Curaçao)
Senador Patrick Illidge (St. Maarten)

En primer lugar, el Diputado Roque Arregui, informa que en virtud de las recientes elecciones realizadas en Costa Rica, ya el Dip. Óscar Alfaro no estará a cargo de la Presidencia de la Comisión, en consecuencia, hasta tanto Costa Rica no designe al nuevo Presidente, la Presidencia de la misma estará provisionalmente a cargo del Primer Vicepresidente Dip. Roque Arregui y la Primera Vicepresidencia será asumida por el Segundo Vicepresidente Dip. Ricardo Rincón.

Seguidamente se ratifica como legislador redactor a la Dip. Delsa Solórzano de Venezuela.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

Inmediatamente se pasa a informar sobre las reuniones de las Subcomisiones de Políticas Carcelarias y de Denuncias.

En cuanto a la Subcomisión de Políticas Carcelarias, se informa que la misma se reunió con varios de los legisladores presentes. En tal sentido toma la palabra el Dip. Leonardo Grosso de Argentina e informa que su país trajo la propuesta de la realización de una Ley Marco Contra las Torturas, particularmente orientada a las personas en situación de encierro.

Igualmente, informa el Dip. Rodrigo Cabezas que en la señalada reunión se trató en profundidad el tema y se concluyó en la necesidad de impulsar la realización de esta Ley Marco, así como de incluirla en el temario del año de la Comisión de DDHH para que pueda ser uno de los productos que presentemos como resultado en la Sesión Plenaria Anual.

Se copia el ACTA DE LA REUNIÓN

ACTA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO SUBCOMISIÓN DE POLÍTICAS CARCELARIAS

País: Argentina

Fecha: 28 de mayo de 2014

Lugar: Salón Arturo Frondizi, Anexo del H. Senado de la Nación Argentina

LEGISLADORES/AS PRESENTES

Diputado Nacional Leonardo Grosso - Argentina

Diputada Nacional Inés Lotto - Argentina

Senador Guillfred F. Besaril - Aruba

Diputada Roque Arregui - Uruguay

Diputado Rodrigo Cabezas - Venezuela

EXPOSITORES:

Mario Luis Coriolano – Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina

SECRETARIAS REDACTORAS – NOMBRE:

Valeria Mutuberría Lazarini – Delegación Argentina del Parlatino

María Rosa Zunino – Delegación Argentina del Parlatino

TEMAS TRATADOS:



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

La apertura de la reunión de la presente subcomisión estuvo a cargo del Dip. Roque Arregui de Uruguay, quien dio la bienvenida los nuevos integrantes de la Subcomisión.

Para la presente reunión, Argentina propuso la presentación de Mario Luis Coriolano, Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina para disertar sobre los mecanismos de prevención de la tortura, la situación actual en Europa, en Latinoamérica y Caribe y los avances en Argentina al respecto. Se aprueba el tema y se da lugar a la intervención del Sr. Mario Luis Coriolano.

Durante la exposición del Sr. Mario Luis Coriolano, se hizo una mención sobre los diferentes mecanismos de prevención de las torturas que se están llevando adelante en el mundo, diferenciando los mecanismos de Europa, Latinoamérica y Caribe. Profundizó su intervención en la aprobación de la Ley 25.827 sobre Mecanismos de Prevención de la Tortura, donde uno de los rasgos más distintivos es la participación de parlamentarios, miembros de la sociedad civil, la procuración penitenciaria y la Secretaría de Derechos Humanos de Nación, con la finalidad de lograr un proceso de transparencia. Existen mecanismos sancionatorios de tortura que están dispuestos en el Código Penal argentino, y la presente Ley es complementaria del código penal. La actualidad e importancia del tema que convoca se condice con el problema carcelario que hoy día está presente en la región, dado que se disparó la cantidad de detenciones pensando que ayudaría a la seguridad ciudadana, y el efecto fue el contrario.

En este sentido, el Diputado Nacional Leonardo Grosso hizo mención a que frente al monopolio del ejercicio de la violencia institucional, esta ley es importante porque avanza en la incorporación de distintos actores con miradas y trayectorias diferentes que desde su lugar aportan distintas experiencias.

CONCLUSIONES:

En este sentido y dado el consenso de la pertinencia del tema, el Diputado Rodrigo Cabezas propone impulsar un Protocolo Facultativo para el desarrollo de mecanismos de prevención de la tortura, como documento marco para ratificar estos aspectos en aquellos países donde se cumplen los tratados internacionales, para quienes lo ratificaron lo pongan en marcha a través de una ley, los que están en proceso de designación o creación de los mecanismos avancen al respecto. El Diputado Rodrigo Cabezas propone que la Delegación Argentina sea quien avance con este documento. Se acuerda en avanzar al respecto.

En este sentido el Diputado Leonardo Grosso y la Diputada Inés Lotto, se comprometen a trabajar en el documento base para presentar en la próxima reunión de la Comisión de Derechos Humanos.

Se consensó sobre la necesidad de poner a consideración como eje de trabajo en la Comisión de Derechos Humanos, los mecanismos de prevención de la tortura, maneras de luchar o prevenir la tortura.

TEMAS QUE HAN QUEDADO PENDIENTES EN ESTA REUNION:

- PROXIMA REUNIÓN: julio de 2014



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

- PROPUESTA DE PAÍS: Panamá
- PROPUESTA DE FECHA: a confirmar
- TEMARIO A TRATAR: a confirmar

Hora: a confirmar
Día: a confirmar

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA (TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, CASO EXISTA NECESIDAD DE CONSULTAS)

Valeria Mutuberría Lazarini – Delegación Argentina del Parlatino

María Rosa Zunino - – Delegación Argentina del Parlatino

Mail: parlamentarios.cooperativistas@gmail.com

Directo: 0054 11 4010 5974

FIRMAS:

Diputado Nacional Leonardo Grosso – Argentina

Diputada Nacional Inés Lotto - Argentina

Senador Guiffred F. Besaril - Aruba

Diputada Roque Arregui - Uruguay

Diputado Rodrigo Cabezas - Venezuela

Se adjuntarán al acta las exposiciones realizadas y los materiales

Aportado por los legisladores.

Fin del acta.

Seguidamente se otorga el derecho de palabra a todos los parlamentarios presentes y cada uno de ellos expone la situación de cada uno de sus países.

En tal sentido, México, Colombia, Chile y Venezuela, señalan los términos de las legislaciones vigentes en cada uno de sus países.

Igualmente, cada uno de los parlamentarios expone la situación de violación de DDHH en su país. En tal sentido intervienen los Parlamentarios de Venezuela, Paraguay y Ecuador.

Seguidamente el Presidente (E) Roque Arregui, propone las siguientes conclusiones de este primer punto:

1. Que este tema figure como punto del orden del día de la próxima reunión de DDHH



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

2. Que se trabaje la propuesta de Argentina a la próxima reunión de la Comisión de Políticas

Asimismo se deja constancia de que los integrantes de la Comisión solicitan formalmente que la próxima reunión se realice en República Dominicana a los fines de poder conocer el sistema penitenciario de ese país. Se acuerda por unanimidad.

Seguidamente la delegación de México propone que se revise formalmente el nombre de la Subcomisión. En tal sentido, en virtud de los asuntos reglamentarios y formales que corresponden, el Presidente (E) señala que debe tratarse como punto específico en la próxima reunión. Se acuerda por unanimidad.

SEGUNDO PUNTO PREVIO: INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS

Rinde informe el Presidente de la Subcomisión, Dip. Roque Arregui.

Informa que en virtud de diversas dificultades logísticas y de información de los horarios, la reunión se llevó a cabo de modo semi-abierto con la presencia de los siguientes legisladores:

Se trataron los casos "Casitas del Sur", "Periodista Bradley Roland Will" y un nuevo caso introducido por la Dip. Josefina Salinas de México relativo a la reforma energética en su país. Este último se resuelve discutirlo en la Comisión por escapa del ámbito de competencias de la subcomisión.

Las conclusiones constan en la siguiente acta:

REUNION DE LA SUBCOMISION DE DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2014

Participan:

Coordinador Dip. Roque Arregui (Uruguay), miembro titular

Dip. Josefina Salinas (México)

Asisten: Sen. (m.c.) Luis Rubeo (Argentina), Dip. Carolus Wimmer (Venezuela), Dip. Marelis Perez (Venezuela)

El Coordinador informa sobre las dos denuncias que están en tratamiento por parte de la subcomisión: Desaparición de la niña "Ilse Michel Curiel Martínez" y



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

otros niños de la Casa Hogar "Casitas del Sur" y asesinato del periodista Bradley Roland Will en Oaxaca (ambos casos en México).

La Dip. Josefina Salinas, informa que de acuerdo a resoluciones anteriores, mantuvo contacto en México con la titular de la Procuraduría y el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, quienes están dispuestos a recibir a representantes del Parlatino.

Se acuerda que, Considerando que:

1) No siendo de recibo la respuesta brindada por la vicepresidencia del Parlatino por México de que obtener y proporcionar la información sobre el tratamiento de ambos casos entorpecería el proceso judicial y,

2) Que se han hecho ingentes esfuerzos para que la Vicepresidencia del Parlatino por México aporte la información solicitada, tanto por parte de la subcomisión en reiteradas oportunidades, como de propio Presidente del Parlatino (de lo cual no se han obtenido resultados positivos) se acuerda:

Trasladar a la Mesa del Parlatino la situación planteada para que adopte resolución al respecto, sugiriendo que el Parlatino mantenga reuniones al respecto con la Procuraduría y con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.

La Dip. Josefina Salinas (de México), plantea que formalmente se formulará una denuncia en el ámbito del Parlatino, por lo que entiende es una violación al Derecho Humano a la consulta por una reforma energética que se aprobó en dicho país.

Tomando en consideración que el tema no es del ámbito específico de la subcomisión, se acuerda trasladar el tema a la Comisión de Derechos Humanos de la cual depende la subcomisión de Denuncias.

Fin del acta.

Seguidamente la Senadora Angélica de la Peña, de México informa que el caso Casitas del Sur, la niña ya apareció, se pudo constatar que había sido raptada por una secta religiosa. Aún no se conoce el paradero del resto de los niños.

En el caso del periodista Bradley Roland Will, informa que se está exigiendo el cumplimiento de la responsabilidad por parte del estado de Oaxaca. Incluso señala que ya se han librado diversas órdenes de detención.

Igualmente la Dip. Josefina Salinas de México informa sobre las gestiones que ha realizado en su país ante diversos entes gubernamentales a los fines de esclarecer los hechos ocurridos en ambos casos.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

Seguidamente se acuerda: se aprueba la propuesta de la Subcomisión, añadiendo que se realizarán reuniones con los responsables locales de los respectivos gobiernos de Oaxaca y del DF.

Igualmente indica que la reciente aprobación de la reforma energética en su país viola los DDHH. Viola el artículo 35 de su Constitución en cuanto a la obligatoriedad de la consulta. Para ampliar el tema se otorga la palabra a la Dip. Josefina Salinas de México.

La Dip. Salinas señala que considera que en su país se violó el derecho constitucional a la consulta con la reforma energética que se ha realizado recientemente y considera que el tema debe conocerse en todas las instancias formales del Parlatino.

Seguidamente la Dip. Marelis Pérez Marcano propone que se trate el tema de la consulta popular como un tema especial de la subcomisión.

Se escuchan las propuestas de todos los legisladores y se acuerda por unanimidad pasar el tema a la Comisión de Energía.

Concluidos los informes de ambas subcomisiones, se pasa a discutir el temario de la Comisión.

Tema I. Alfabetización digital.

Se inicia con exposición de la Diputada Delsa Solórzano. Tal exposición pasa a formar parte integrante de la presente acta.

Igualmente, toma la para el Presidente (E) Dip. Roque Arregui, quién expone los avances del tema en Uruguay.

Seguidamente se abre el derecho de palabra y exponen cada uno de los legisladores presentes.

El Dip Cabezas de Venezuela, expone los avances en la materia en el país. Indica los aspectos de cada uno de los convenios realizados para el plan de alfabetización digital en Venezuela, así como lo relativo al Satélite Simón Bolívar y lo relativo a la producción de las computadoras "Canaima".

La Sen. Angélica de la Peña, señala que el tema debe abordarse desde diversas perspectivas, incluyendo la indígena y la de género, así como atendiendo a los



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

criterio de pobreza. Asimismo indica que no se puede hablar de alfabetización digital sino no garantizamos también acceso a internet de modo gratuito.

La Senadora Lucero Saldaña de México, señala que la alfabetización digital no debe abarcar sólo a los niños, sino a toda la población. Igualmente indica que debe conocerse el índice de digitalización de cada país para poder hacer seguimiento al avance que en tal sentido pueda tener cada país.

El Dip. Leonardo Grosso de Argentina informa sobre los avances en su país al respecto. Señala que es más difícil el entrenamiento de los docentes en este aspecto que el de los niños. Considera como un aspecto central la formación de los docentes en esta materia.

El Senador Hugo Rieber de Paraguay, señala que los Estados deben ser cuidadosos en la aplicación de estas políticas para lograr que sean realmente incluyentes y no se genere más bien una especie de "exclusión" digital. Considera que el gran desafío es lograr un equilibrio para evitar que la alfabetización digital se convierta en otro aspecto de desigualdad.

La Dip. María Chuca Gutiérrez de Bolivia, señala los avances en su país en esta materia. Indica que tienen un satélite propio operado por bolivianos. Igualmente señala que se ha entregado computadoras a los maestros, ello con la finalidad de facilitar a los docentes la tarea de enseñar.

La Dip. Marelis Pérez de Venezuela, destaca que el país recibió un premio de Naciones Unidas en reconocimiento a la participación de adultos mayores en los llamados Infocentros, los cuales son alrededor de 900 y se encuentran ubicados en sectores populares.

El Senador Jesús Ignacio García de Colombia, señala que en su país ha habido importante avance, sobre todo en lo relativo al acceso gratuito a internet.

Resolución:

Solicitar a los gobiernos latinoamericanos que anualmente el índice de digitalización, tal como lo propuso la legisladora de México.

Requerir a todos los países miembros que envíen información detallada de la situación de sus países, a los fines de sistematizar la información y poder continuar haciendo seguimiento.

Tema II. Debate sobre la tensión entre la atención a las víctimas del delito y la atención a quienes los cometieron. Expositor, Invitado Especial Carlos Pissoni,



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos de la Nación. Militante de la agrupación H.I.J.O.S.

El expositor señala lo siguiente:

Se refiere a la política de "Memoria, verdad y justicia". Indica que desde la Secretaría, son querellantes de todos los procesos de violación de DDHH que se llevan a cabo por los procesos de la dictadura. En tal sentido informa que 531 genocidas han sido condenados, y 1069 militares están siendo procesados. Adicionalmente tienen una unidad que se encarga del encuentro de los hijos de los desaparecidos que fueron robados. Son más de 500 los niños desaparecidos y hasta la fecha han encontrado alrededor de 100.

Por otra parte el programa "buscar", se ha dedicado a encontrar a los prófugos de la justicia de ese entonces.

Se han recuperado los centros clandestinos de prisión. Se han juzgado a los civiles que se enriquecieron aprovechándose de la dictadura.

Seguidamente intervino la Dip. Delsa Solórzano, quien felicita los esfuerzos y avances realizados por la República Argentina en esta materia. Posteriormente señala que la violación de DDHH no sólo es universal, sino que no prescribe y que no debe detenerse su estudio y su sanción en tiempos pasados, sino que debe ser permanente en el tiempo. Posteriormente expone la situación actual de violación de DDHH en su país. Luego señala que en cuanto al tema específico de la tensión entre víctima y victimario los aspectos técnicos y conceptuales, así como las cifras de inseguridad en Venezuela. Su exposición e informes pasan a formar parte integrante de la presente acta.

La Dip. Marelis Pérez de Venezuela, expone la violación de DDHH en el país desde 1958 hasta 1998. La Diputada Marelis Pérez Marcano señala que no es cierto que en Venezuela haya violación al derecho a la manifestación y que no es cierto que haya violación a los DDHH.

El Diputado Rodrigo Cabezas señala que sólo se referirá a la exposición del ponente. Los DDHH. "Nunca más, nunca más, nunca más"

El Senador Hugo Bieher de Paraguay, se suma a las felicitaciones por la exposición. Señala que su país ha sido víctima de violaciones a los DDHH a lo largo de los tiempos y que estos temas no deben silenciarse.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

El Dip. Leonardo Grosso de Argentina, ratifica y aplaude el contenido de la exposición del ponente. Indica que grandes grupos económicos de su país provienen hoy día de la dictadura militar y de desapariciones y actos terribles cometidos en amparo de esa dictadura. Señala que no se pueden comparar los procesos que viven hoy nuestros pueblos con dictaduras militares como las que vivieron nuestros pueblos bajo obscuras dictaduras militares.

La Senadora Angélica de la Peña, felicita la exposición del ponente. Posteriormente expone lo relativo a la Ley de Víctimas de México. Destaca que en su país ocurrieron desapariciones forzadas de personas hace 8 años, aun cuando no se encontraban viviendo una dictadura. Indica que no saben con precisión cuántas víctimas derivan de esta desaparición forzada de personas, cuántas dependen del Estado, cuáles de esos desaparecidos efectivamente fueron de manos del Estado y cuántas de manos de las diferentes mafias existentes para el momento. Se estima en más de 20 mil el número de víctimas. Igualmente indica que en su país están trabajando en una sola Ley que pueda tratar la desaparición forzada de personas. Que sea una sola Ley Nacional y no tantas leyes como entidades federales existen. Por lo que respecta a la tensión entre víctimas y victimarios se soslaya aplicando de modo estricto el debido proceso, asimismo considera que desde el enfoque de naturaleza penal, debe afinarse el tema de qué significa la reinserción social.

La Senadora Lucero Saldaña de México, luego de felicitar la exposición del ponente, señala considera que no existe una verdadera tensión entre víctimas y victimarios, sino que el quid del asunto está en el respeto irrestricto al debido proceso y cese a la impunidad. Considera que debe haber absoluta claridad legislativa para garantizar que no haya impunidad y garantía de respeto a los DDHH de la víctima. Si todo el sistema punitivo se trata conforme a conceptos adecuados de DDHH y de Debido Proceso, se genera automáticamente el cese de cualquier tensión.

El Asambleísta Eduardo Posso de Ecuador, señala que el tema tiene 2 aristas, por una parte el terrorismo de Estado y por otra parte la delincuencia organizada. Indica que su país se creó una Comisión de la Verdad que investigó solo un período de 4 años. Considera que efectivamente la violación de DDHH debe investigarse y no deben quedar impunes tales crímenes. Lamenta que solo se haya investigado ese período. Por lo que respecta a la delincuencia organizada, indica que en su país si existe tal tensión ya que parecen tener más derechos los delincuentes que las propias víctimas.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

El Dip. José Francisco Coronato Rodríguez de México, señala que a pesar de que ha habido avances en su país, todos los esfuerzos son insuficientes. Considera que debe generarse una legislación clara que permita efectivamente incidir en la reparación del daño a la víctima. Por ejemplo, cuando se requiere una prótesis para una víctima, más allá de que quien tiene la obligación primaria de reparar el daño es el victimario, cuando este no puede reparar el daño, el Estado debe hacerlo. Ser eficiente en la reparación del daño debe ser el fin último de toda ley de víctimas.

Seguidamente la Dip. Delsa Solórzano hace una larga exposición mostrando fotos de las víctimas de las más recientes violaciones a los DDHH en el país, en cuanto a las muertes, las detenciones y las torturas de las cuales han sido víctimas los venezolanos recientemente.

El Dip. Rodrigo Cabezas de Venezuela, expresas sus excusas al ponente por verse en la obligación de responder a la Dip. Delsa Solórzano. Destaca que en Venezuela hay democracia y que hay una confabulación orquestada desde EEUU y desde Colombia, conjuntamente con la extrema derecha de Venezuela para derrocar ilegítimamente al Presidente Nicolás Maduro. Señala que en Venezuela hay un problema de orden público y que cuando hay temas de orden público es inevitable que ocurran accidentes, que ocurran excesos policiales y estos deben ser detenidos y enjuiciados. Señala que en el informe de la FGR se destacan estos temas. Igualmente propone que si se va a tratar el tema de Venezuela se acuerde formalmente y se permita la exposición de todas las partes.

Seguidamente toma la palabra el Presidente (E) Roque Arregui y señala que se han tocado 3 temas diferentes:

1. El terrorismo de Estado y las dictaduras
2. Relación entre víctimas y victimarios
3. El tema de Venezuela

Propone en tal sentido que para poder abordar cada tema en profundidad, primero se permita que el expositor concluya respondiendo las preguntas que se le han formulado y luego tomamos decisiones sobre el abordaje del resto de los temas.

Seguidamente toma la palabra el expositor, quien agradece las palabras de solidaridad. Señala que los victimarios aún no dicen qué hicieron con los desaparecidos. En cuanto a la pregunta de qué hacen ahora dice que se han elaborado diversas leyes para asegurar que no exista más irrespeto a las



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

minorías, se han promulgado y están en práctica leyes contra la tortura, contra la trata de personas (vale destacar que tienen el mismo porcentaje las víctimas que se rescatan tanto de explotación sexual como laboral), han rescatado cerca de 6 mil víctimas de trata de personas. Igualmente han diseñado toda una serie de políticas públicas destinadas a la protección de los “hermanos migrantes”. Igualmente indica que la visibilidad que han tenido los organismos de DDHH, se debe en este momento a que cuentan con un Estado que cree en el respeto de los DDHH. Asimismo la persistencia anterior en su lucha, provocó también el Estado protector de DDHH que hoy tienen. Hoy dan una batalla diaria para que no haya más torturas ni más muertes. Por ello han tomado el camino de luchar contra la impunidad. Para concluir señala que estamos por el buen camino de la democracia.

Toma la palabra el Presidente (E) Roque Arregui y señala, en cuanto al primer aspecto: terrorismo de Estado, propone que se realice un borrador de documento donde se condenen las dictaduras y el terrorismo de Estado. Se propone al Dip. Cabezas y al Asambleísta Antonio Posso.

En cuanto al segundo aspecto, relativo a la atención integral a la víctima y al victimario. Propone tenerlo en el orden del día y en la próxima sesión se refiera específicamente al tema. A tenor de una propuesta realizada por el Dip. Grosso de Argentina se acuerda incluir la prevención del delito dentro del tema. De tal modo que quedaría así: Prevención del delito y tensión entre los derechos de las víctimas y los victimarios.

La Dip. Solórzano propone un equipo de trabajo integrado por las 2 senadoras de México y el Dip. Grosso de Argentina a los fines de que traigan una exposición acabada para la próxima reunión.

En tal sentido toma la palabra el Senador Jesús García de Colombia, quien señala que ellos han sido víctimas de una violencia paramilitar y se han visto en la obligación de legislar sobre una Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ahora con el tema del perdón, se discute qué va a pasar con los cabecillas de la guerrilla, si ellos van a tener sus derechos políticos intactos.

La Senadora De La Peña de México, señala que siempre debemos tener presentes los temas de debido proceso. Debe puntualizarse que deben garantizarse los DDHH hasta del peor criminal.

Se acuerda por unanimidad la propuesta de la Dip. Solórzano en cuanto a la designación del equipo de las Senadoras de México y el Dip. de Argentina.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

En cuanto al tema Venezuela, se acuerda pasar el asunto a los organismos centrales de Parlatino.

Siendo las 6:00 pm se da por concluida la sesión por el día de hoy y se convoca para mañana a las 9:00 am.

En fecha 30 de mayo, siendo las 9:00 horas de la mañana se da reinicio a los trabajos de la Comisión.

El Presidente (E) Roque Arregui, instala formalmente la sesión del día.

Seguidamente se otorga la palabra al Dip. de Venezuela Rodrigo Cabezas, a los fines de dar lectura al proyecto de Declaración contra el Terrorismo de Estado y respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con lo acordado el día de ayer.

Se aprueba por unanimidad. Se incorpora en su totalidad a la presente acta.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO DECLARACIÓN SOBRE TERRORISMO DE ESTADO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

El Parlamento Latinoamericano en atención a su mandato estatutario de defensa del sistema político democrático y de sus valores esenciales, entre otros, el pleno respeto y vigencia de los derechos humanos, ratifica su compromiso y voluntad política irreductible e imprescriptible de luchar contra toda forma o manifestación de terrorismo de estado, tal y como lo vivieron los pueblos del sur de América Latina y el Caribe durante las últimas décadas del siglo pasado, cuando dictaduras militares de claro corte fascista laceraron la vida de miles de ciudadanas y ciudadanos, víctimas inocentes del crimen de desaparición forzada, torturas, persecución, exilio; constituyendo tal episodio una vergüenza de nuestra historia al configurarse desde el Estado crímenes de lesa humanidad.

El Parlamento Latinoamericano al hacer esta Declaración expresa su plena solidaridad a quienes sobrevivieron y a los hijos e hijas de desaparecidos y desaparecidas que luchan para preservar la memoria histórica, con el objetivo de que no haya olvido e impunidad de aquellos crímenes y pueda finalmente haber justicia.

Este compromiso es válido para el presente y futuro de nuestro continente, para ésta y las próximas generaciones: Nunca más permitiremos, por inacción o silencios cómplices, que los derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, sean vulnerados por la fuerza de la violencia que el terrorismo de Estado ejerza contra los pueblos de nuestro continente.

Suscrita en la ciudad de Buenos Aires, el día 30 de mayo de 2014.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

Se eleva al conocimiento de la Junta Directiva.

Tema III. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. EXPONE: Sr. ÁNGEL STRAPAZZON, RESPONSABLE NACIONAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL CAMPESINO INDÍGENA.

Luego de agradecer la invitación del Parlatino y su preocupación por el tema, expone: Existen diferencias entre la agricultura campesina y la agricultura familiar. Señala que los campesinos conocen y respetan debidamente los diversos mecanismos de recolección de alimentos.

Informa que han logrado avances importantes, que entre 2009 y 2010 se reformó el consejo de seguridad alimentaria de la FAO y que se ha logrado la incorporación de la sociedad civil, que hoy está conformado por 49 personas. Antes eran sólo 2. Esto se debe a los esfuerzos del GRULAC. Destaca la importancia de la agricultura campesina y de la agroecológica.

El más reciente documento que ha aprobado la FAO se refiere a las Directrices Voluntarias Sobre la Gobernanza de la Tenencia. (Disponible Resolución y Folleto Explicativo en el siguiente link <http://www.fao.org/docrep/016/i3016s/i3016s.pdf>). Al respecto señala que se están elaborando los manuales para su aplicación y que se está traduciendo a todos los idiomas y lenguas.

Señala que la modernidad y el progreso, correctamente utilizados contribuyen a incrementar los adecuados mecanismos para la correcta alimentación.

Señala que es importante que el sector campesino reciba el subsidio voluntario para poder cumplir con su labor. No es sólo lo relativo a la producción de alimentos, sino además lo complicado de traer los alimentos a las urbes, así como la distribución de los mismos por todo el país. Los Estados no deben hablar de subsidio solo a las grandes empresas. Los productores campesinos también requieren de subsidio y financiamiento. Deben dictarse leyes como el derecho a la alimentación y el derecho a la tierra que no aniquilen al productor campesino y que permitan el debido desarrollo de los pueblos. Igualmente recomienda la lectura de los documentos de la CEPAL en materia de seguridad alimentaria (Todos disponibles en el siguiente link <http://www.eclac.cl/publicaciones/search.asp?cat=129&desDoc=Seguridad%20alimentaria>).

Luego de concluida la ponencia, se otorga la palabra a la Secretaria de Comisiones la Dip. del Uruguay Deysi Tourné, quien felicita la exposición así como el trabajo de la comisión. Como punto adicional señala que está prevista la realización de una reunión conjunta con la Comisión de Seguridad.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

Seguidamente se abre el derecho de palabra.

La Delegación argentina consiga un documento elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos: "Derecho a la Alimentación. Situación en América latina avances y retrocesos." Pasa a formar parte integrante de la presente acta.

La Dip. Delsa Solórzano de Venezuela, consigna informe que pasa a ser parte integrante de la presente acta.

El Dip. Hugo Bieher de Paraguay, señala que deben establecerse diferencias ente la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria. Considera que los Estados deben trabajar en el fortalecimiento de ambos conceptos para fortalecer así también a la agricultura familiar campesina. Asimismo expresa su preocupación por el tema de las semillas genéticamente modificadas.

La Senadora Angélica de La Peña de México, se refiere al documento presentado por la delegación argentina y destaca que no debería hablarse de "otros derechos", sino que deben señalar se de modo específico cada uno de ellos, haciendo el debido énfasis en cada uno. Asimismo hace aportes al documento.

La Senadora Lucero Saldaña de México, felicita la exposición y señala que deben construirse las condiciones para generar igualdades que generen el fin de las diferencias sociales, económicas, culturales. Muchas de esas desigualdades vienen dadas por deficiencias alimentarias. Asimismo cono idea que en virtud de su importancia deben generarse de modo estratégico las leyes que respeten y faciliten la seguridad alimentaria. Igualmente considera menester incorporar la perspectiva de género en los documentos elaborados, así como en la legislación relativa al tema.

El Dip. Leonardo Grosso de Argentina, felicita la exposición e indica que el movimiento que representa el expositor ha sido un faro de lucha para muchos dirigentes políticos de hoy. Señala que los problemas son la distribución de la tierra, la distribución del trabajo sobre esa tierra y luego la distribución de los alimentos. Considera que debe profundizarse la discusión sobre la distribución y la función social de la tierra. Desde la perspectiva de género, hay cifras que indican que a nivel mundial el 1% de la tierra pertenece a las mujeres y el 99% a los hombres. Por ello la importancia de la perspectiva de género.

El Dip. Roque Arregui de Uruguay, señala que en su país menos de 2 décadas se ha cuadruplicado la producción agroalimentaria. El Uruguay produce alimentos para 8 veces la población que tienen. Ello ejerce una presión sobre el suelo, en consecuencia para cuidar los suelos, se ha aplicado un plan sobre el manejo y uso de los suelos. Las normas para El Uso del suelo exigen que para una determinada



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

explotación, debe presentarse un plan sobre cómo se va a usar el suelo y eso está sometido a aprobación por los organismos competentes del Estado. E cuanto a las semillas genéticamente modificadas, señala que tiene regulación específica al respecto.

El Dip. Eduardo Posso de Ecuador, señala que en su país se está dando un duro debate en este momento sobre el tema. Considera que el tema que nos convoca en este momento es el derecho a la alimentación y eso tiene que ver con la calidad y seguridad alimentaria. Debe discutirse la seguridad alimentaria y la frontera agrícola. Considera que mientras la producción de la tierra este en pocas manos, ello hace las tierras improductivas. Igualmente la ley de Recursos Hídricos es de suma importancia de cara a una concepción que permita el debido cuidado ecológico y la distribución equitativa de los recursos naturales y de los alimentos. Debe garantizarse pues seguridad, soberbia y frontera agrícola así como el debido cuidado del agua.

La Dip. Marelis Pérez Marcano de Venezuela, señala que la legislación de Venezuela es sumamente avanzada. Ello comenzó con la Constitución de 1999 y ha derivado en la elaboración de todo un cuerpo legislativo que ha combatido el latifundio y que ha permitido la visibilidad de los movimientos y sectores campesinos. Señala que se ha creado la Universidad Campesina para dar formación adecuada a los productores del campo.

El Dip. Rodrigo Cabezas de Venezuela, señala que la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlatino ya aprobó una Ley Marco de Seguridad Alimentaria. Asimismo señala que la Eurolat también ha producido documentos en tal sentido. De tal manera que propone que se designe a un responsable de la realización de un documento de la Seguridad Alimentaria como Derecho Humano. Asimismo consiga el documento de la Eurolat, el cual pasa a ser parte integrante de la presente acta. Asimismo señala que la delegación de Venezuela se ofrece a la elaboración del documento.

La Dip. Desirée Croes de Aruba, señala que en su país no se puede producir alimentos agrícolas por las condiciones de la tierra, de tal modo que hay que importar casi todo. De tal modo que están trabajando un proyecto para subsidiar la importación de alimentos con el aumento de determinados impuestos como al alcohol.

La Dip. María Chuca Gutiérrez de Bolivia, recuerda que el Parlatino aprobó una Ley Marco para la Protección de la Madre Tierra, y que debe hacerse el seguimiento a la señalada Ley a los fines de conocer los avances en cada país al respecto.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

La Senadora Angélica de la Peña de México, señala que debe tomarse como base el documento presentado por Argentina y se compromete a enviar sus aportes por escrito.

El Dip. Hugo Bieber de Paraguay, se suma a propuesta realizada por el Dip. Cabezas de Venezuela.

El Sen. Jesús Ignacio García de Colombia, considera que en la Ley Marco de Seguridad Alimentaria ya están incorporados los conceptos básicos.

Finalmente se acuerda aprobar por unanimidad la propuesta del Dip. Cabezas de Venezuela y se asigna a la delegación la realización del documento señalado.

Con todos los acuerdos descritos en la presente acta, se da por concluida la sesión y se convoca a la próxima reunión.

Firmas anexas:

DIPUTADO ELÍAS ARIEL CASTILLO GONZÁLEZ



Experiencia Laboral.

- Presidente del Parlamento Latinoamericano desde 2010.
- Co-Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT) (Mayo 2011 – 2012).
- Miembro de la Comisión de Asuntos Políticos, Seguridad y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT).
- Miembro Observador Permanente del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).
- Miembro del Patronato de Virtual Educa.
- Diputado de la República de Panamá en los periodos: 1989-1994, 1994-1999, 1999-2004, 2004-2009, 2009-2014.
- Presidente de la Asamblea Nacional, 2005-2006; 2006-2007.
- Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, 1984-1989.
- Director Ejecutivo de Transporte, 1983-1984.
- Secretario General del Ministerio de Gobierno y Justicia, 1981-1984.
- Director Nacional de Migración y Naturalización, 1979-1981.
- Miembro fundador del Partido Revolucionario Democrático (PRD), 1979.
- Miembro de la Asamblea Nacional de Representantes, 1972-1978.
- Concejal del Distrito de Panamá, 1972-1978.
- Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, 1972-1973.
- Conciliador Laboral, Ministerio de Trabajo, 1971-1972.
- Inspector Docente en el Instituto Nacional, 1970-1971.

Nacido en la ciudad de Las Tablas, República de Panamá, el 23 de enero de 1948.

DIPUTADA DAISY TOURNÉ



Formación Profesional.

- Licenciada en Psicología Social por la Escuela de Psicología Social de Montevideo, Uruguay.

Experiencia Laboral.

- Secretaria de Comisiones del Parlatino y Segunda Vice Presidenta de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlatino desde 1995.
- Miembro de la Junta Directiva del Foro Parlamentario de Armas, 2010.
- Presidenta del Foro Parlamentario de Armas, 2008-2009.
- Integrante de la Junta Directiva del Foro Parlamentario de Armas, 2008-2009.
- Diputada por el Partido Socialista Frente Amplio desde 1995 hasta 2010.
- Ministra del Interior de Uruguay (2007-2010).



Pedro Brieger

Analista de política internacional, periodista y sociólogo argentino.

Titular de la cátedra de Sociología de Medio Oriente en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Autor de los libros *¿Adónde va Nicaragua?* (Dialéctica, 1989), *Medio Oriente y la guerra del Golfo* (Letra Buena 1991), *Los últimos días de la URSS* (Letra Buena, 1991), *¿Guerra santa o lucha política?* (Biblos, 1996), *¿Qué es Al Qaeda?* (Capital Intelectual,2006).

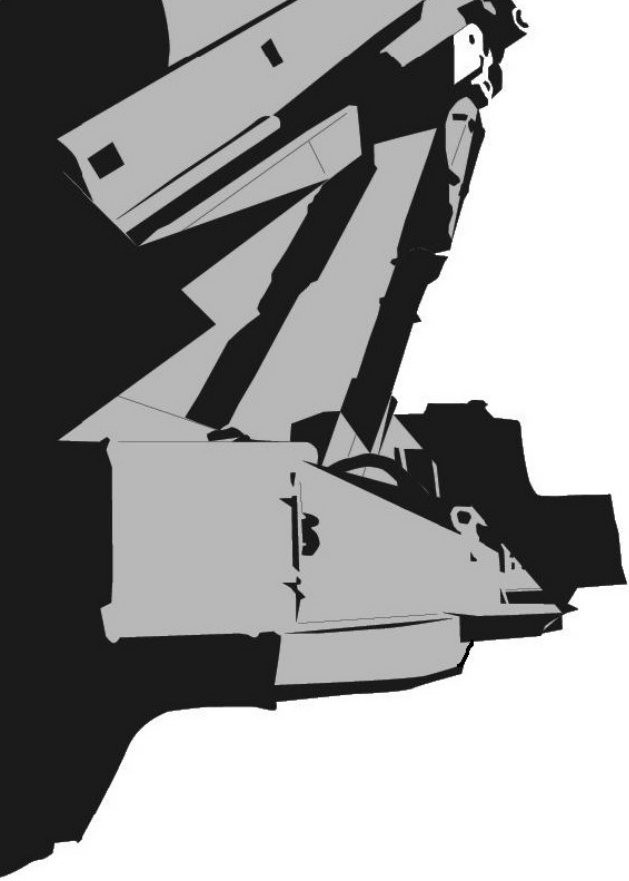
Colaboró con los principales medios gráficos de la Argentina: Clarín, La Nación, Página/12, Perfil, Noticias, El Cronista, y la revista Acción. Es consultado por diversos medios nacionales e internacionales, como CNN en español.

Conduce en televisión el programa *Visión 7 Internacional*.

Es columnista de política internacional en el noticiero central del mismo canal y en el programa *El Destape*, emitido por la señal de cable América 24.

Es columnista de política internacional, en radio Nacional, radio La Red (en el programa *Marca de Radio También* en radio Cooperativa y *Radio de las Madres*).

En 2008 fue premiado con el Premio Martín Fierro a la mejor labor periodística en televisión. También por los programas *Visión 7 Internacional* y *Marca de Radio*.



Ley Marco de armas de fuego, munición y materiales relacionados



FORO PARLAMENTARIO
SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS



COALICION LATINOAMERICANA PARA LA PREVENICION
DE LA VIOLENCIA ARMADA



Parlamento Latinoamericano

“Ley Marco de armas de fuego, munición y materiales relacionados”

- PARLATINO, Parlamento Latinoamericano
- Foro Parlamentario sobre armas pequeñas y ligeras.
- CLAVE, Coalición latinoamericana para la prevención de la violencia armada.
- SweFOR, Swedish fellowship of reconciliation.

Ficha Técnica.

Edición: Segunda

Diseño de la Tapa: Ediciones del Instituto, Buenos Aires.

Diseño y Diagramación: Ediciones del Instituto, Buenos Aires.

Actualización y corrección: Centro de Estudios Judiciales, Asunción.

El contenido de los artículos de la presente publicación son de exclusiva responsabilidad de: Foro Parlamentario sobre armas pequeñas y ligeras y CLAVE (Coalición latinoamericana para la prevención de la violencia armada); y ha sido producido con el apoyo económico de SweFOR (Swedish fellowship of reconciliation) y Asdi (Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional), instituciones no responsables del contenido de la publicación.

Se puede reproducir y traducir parcialmente el texto publicado siempre que se indique la fuente.

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN.....	págs. 5-7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	págs. 8-13
ARTICULADOS.....	págs. 14-64

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO 1: OBJETIVO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS

SECCIÓN II: DE LOS OBJETOS

- CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN
- CAPÍTULO 2: CLASIFICACIÓN
- CAPÍTULO 3: MARCAJE

SECCIÓN III: DE LOS SUJETOS

- CAPÍTULO ÚNICO: PERSONA AUTORIZADA

SECCIÓN IV: DE LAS ACTIVIDADES

- CAPÍTULO 1: ACTIVIDADES AUTORIZADAS SEGÚN LICENCIAS
- CAPÍTULO 2: DE LAS LICENCIAS
- CAPÍTULO 3: FABRICACIÓN
- CAPÍTULO 4: ALMACENAJE
- CAPÍTULO 5: TRANSPORTE
- CAPÍTULO 6: TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
- CAPÍTULO 7: COMERCIO DOMÉSTICO
- CAPÍTULO 8: TENENCIA
- CAPÍTULO 9: PORTE

CAPÍTULO 10: INTRODUCCIÓN Y SALIDA

CAPÍTULO 11: COLECCIONISMO

CAPÍTULO 12: REPARACIÓN

CAPÍTULO 13: CAZA DEPORTIVA

CAPÍTULO 14: ENTIDADES DE TIRO

CAPÍTULO 15: RECARGA DE MUNICIÓN

CAPÍTULO 16: INSTRUCCIÓN DE TIRO

CAPÍTULO 17: SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO

CAPÍTULO 18: DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

SECCIÓN V: DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO 1: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPÍTULO 2: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

CAPÍTULO 4: CONTROL PARLAMENTARIO

SECCIÓN VI: DE LA REDUCCIÓN, RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN

CAPÍTULO 1: REDUCCIÓN DE EXCEDENTES

CAPÍTULO 2: RECOLECCIÓN DE ARMAS

CAPÍTULO 3: MATERIALES SECUESTRADOS

CAPÍTULO 4: DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS

SECCIÓN VII: DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

SECCIÓN VIII: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO: LEGISLACIONES CONEXAS

NOTAS Y FUENTES.....págs. 65-76

PRESENTACIÓN

En la V Reunión realizada los días 6 y 7 de abril de 2006, en la Ciudad de Buenos Aires, la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), decidió elaborar un proyecto de ley marco sobre control de armas y municiones con la colaboración de la Fundación Viva Rio de Brasil.

A raíz de su carácter de miembro de la Coalición Latinoamericana para la Prevención de la Violencia Armada (CLAVE) y en consideración de la posibilidad de enriquecer la colaboración al PARLATINO con la experiencia práctica y jurídica de todos los países de la región y con el intercambio con parlamentarios, Viva Rio invitó al Grupo de Trabajo de Legislación sobre Armas de CLAVE y al Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras al trabajo para la redacción del documento.

En Agosto de 2006, el Grupo de Trabajo sobre Legislación de CLAVE, representantes del Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras y asesores parlamentarios de diversos países, con el apoyo de SWEFOR y la Asamblea Nacional de Panamá diseñaron los lineamientos y avanzaron en el desarrollo del Proyecto de Ley Marco.

Esta etapa de trabajo culminó con la presentación del Proyecto de Ley Marco sobre Armas, Munición y Materiales Relacionados a la entonces Secretaria de Comisiones, Senadora Sonia M. Escudero y a la Diputada Paola Spátola, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).

Durante la VI Reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), realizada los días 19 y 20 de octubre de 2006 en la Ciudad de Montevideo, se resolvió entregar a cada uno de los miembros de la Comisión mixta de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias; y Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado el proyecto de Ley Marco, a efectos de que se analizara el contenido en la próxima reunión.

En la VIII Reunión de la Comisión, celebrada en noviembre de 2007 en Bogotá, se retomó el debate sobre el texto del Proyecto de Ley Marco con los aportes de los expertos Antonio Rangel Bandeira de Viva Río, Darío Kosovsky de INECIP y Gustavo Colás, asesor de la Comisión de Seguridad del Senado argentino. Asimismo, el Director Nacional del Registro Nacional de Armas de la Argentina narró la experiencia de las reformas introducidas en la legislación y los avances logrados en materia de control de armas y desarme.

Con el decidido impulso de la Secretaria General del Organismo, senadora Sonia Escudero, y de la Presidenta de la Comisión, Diputada Paola Spátola, en octubre de 2008 en la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del PARLATINO alcanzó un consenso favorable para aprobar la Ley Marco.

Habiendo sido dictaminado por la Comisión, la Junta Directiva aprobó el texto, que fue elevado a la consideración de la XXIV Asamblea Ordinaria del Parlatino celebrada en la Asamblea Nacional de Panamá en diciembre de 2008, donde fue aprobada por unanimidad por más de un centenar de parlamentarios de 19 países de la región.

Esta ley marco es fruto de un intenso y participativo trabajo auspiciado por el Parlatino, que generó para su elaboración y análisis, un ámbito de debate e intercambio de visiones que articuló el aporte de diversos parlamentarios comprometidos con estos temas, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia, en pos de brindar a los Parlamentos latinoamericanos los fundamentos para la elaboración de nuevas leyes de combate al tráfico ilícito de armas, y al mal uso de esos productos letales, con el objetivo de hacer de América Latina una región pacífica y más segura para sus pueblos.

¿QUIÉNES SOMOS?

PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO)

El Parlamento Latinoamericano es un organismo regional, permanente y unicameral de carácter parlamentario, fundado en 1964, que promueve la integración de América Latina y el Caribe y el fortalecimiento de los Parlamentos miembros de 22 países de la región. Entre sus principios y propósitos se destacan la defensa de la democracia, la pluralidad política e ideológica, la condena a la amenaza y uso de la fuerza, la solución justa, pacífica y negociada de las controversias, la prevalencia de los principios de derecho internacional y la contribución a la paz y estabilidad internacionales.

Website: www.parlatino.org

Contacto: secgeneral@parlatino.org

FORO PARLAMENTARIO SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

El Foro Parlamentario sobre armas pequeñas y ligeras fue creado como una plataforma internacional para los parlamentarios interesados en abordar este difícil tema. El propósito de la organización es apoyar a los parlamentarios en su trabajo con dicho tema, contribuir al avance de la agenda sobre armas cortas, y en proveer espacio a los parlamentarios y la sociedad civil para que puedan encontrarse y unir sus fuerzas.

Website: www.parlforum.org

Contacto: info@parlforum.org

COALICIÓN LATINOAMERICANA CONTRA LA VIOLENCIA ARMADA (CLAVE)

La Coalición Latinoamericana Contra la Violencia Armada es impulsada por organizaciones no gubernamentales que trabajan estos temas desde distintas perspectivas y que buscan reducir los alcances de la violencia con armas y su impacto en el desarrollo de nuestros pueblos. Desde hace ya unos años, numerosas organizaciones cívicas vienen trabajando en América Latina a favor del control de armas y la reducción de la violencia armada. CLAVE está conformada por 167 miembros, teniendo presencia en cada país de la región.

Website: www.clave-lat.com

Contacto: contacto@clave-lat.com

SWEDISH FELLOWSHIP RECONCILIATION (SweFOR)

El Swedish Fellowship of Reconciliation es una organización sueca ecuménica de Paz, creada en 1919. En la actualidad tenemos 2 500 miembros. La principal finalidad de SweFOR, es la promoción de la no violencia. Trabajamos por el desarme, la reconciliación, el respeto de los Derechos Humanos, como también por la resolución pacífica de los conflictos. Todo ello, a través de conferencias, seminarios, debates públicos, publicaciones, educación, intercambios, campañas y redes de trabajo nacional e internacional.

Website: www.swefor.org

Contacto: info@swefor.org

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Violencia con armas de fuego en América Latina

América Latina es la región que proporcionalmente más sufre de la violencia armada en el mundo. La tasa anual de muertes ocasionadas mediante el empleo de armas de fuego, asciende a 15,5 por cada 100.000 habitantes; eso se compara con por ejemplo África donde la misma tasa es de 7,5, y América del Norte con un 3,9. La violencia armada en América Latina tiene diversas y bien conocidas expresiones: femicidios, violencia juvenil, crimen organizado y conflictos cotidianos que se convierten en tiroteos. Los latinoamericanos están resolviendo sus conflictos con armas y la saturación de armas de fuego en la región – entre 40 a 65 millones – aumenta la letalidad y la gravedad de esa resolución violenta de conflictos.

Esta situación implica un desgaste incluso de la misma institucionalidad estatal de los países latinoamericanos. En primer lugar, los costos que conlleva la proliferación de armas de fuego pesan agudamente sobre el gasto público, el cual se canaliza para atender a muertos y heridos por el empleo de armas de fuego. El Banco Interamericano de Desarrollo a su vez estima que la productividad anual de la región se ve reducida en aproximadamente un diez por ciento como consecuencia de las tasas de muertes y heridos por armas de fuego y demás violencia con ellas. En segundo lugar, los sistemas de seguridad pública tampoco pueden responder eficazmente al incremento de la violencia armada, entre otros por el mismo fácil acceso a las armas de fuego y su uso generalizado. Ello resulta en una devaluación de la capacidad de los Estados en brindar seguridad, aumentando de esa manera las percepciones de inseguridad y la demanda por las mismas armas de fuego.

Instrumentos relevantes

En América Latina y a nivel internacional, fue aproximadamente a mediados de los años noventa que el flagelo de la proliferación de armas pequeñas y ligeras entró en la agenda política.¹ Ello dio pie a varios procesos internacionales, regionales y subregionales y la adopción de instrumentos en la materia, a saber entre otros:

- El Programa de Acción 2001 de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.
- El Protocolo 2001 contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- La Convención Interamericana del 1997 contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.
- El Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas para el Control del Movimiento Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones.
- Las Decisiones 7/98 y 15/04 del MERCOSUR sobre un Mecanismo conjunto de registro de compradores y vendedores de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para el MERCOSUR; respectivamente un Memorandum de entendimiento para el intercambio de información sobre la fabricación y el tráfico

ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre los Estados partes del MERCOSUR.

- La Decisión 552 de la Comunidad Andina de Naciones que integra el Plan Andino 2003 para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.
- El Código de Conducta del 2005 de los Estados Centroamericanos en materia de Transferencias de Armas, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

La existencia y adhesión a esos instrumentos, es prueba de un firme compromiso de los países latinoamericanos en trabajar por el control y desarme de las armas pequeñas y ligeras. Sin lugar a duda, en la región han nacido iniciativas pioneras en la materia.

Retos en la regulación de armas de fuego y munición

No obstante de lo expuesto, en varios aspectos trascendentales, el compromiso reflejado por los referidos instrumentos, todavía falta por traducirse en acciones concretas que realmente cambien ese cuadro de violencia armada generalizada en América Latina. Ciertamente, la adopción de los instrumentos internacionales ha impulsado, entre otros, reformas de legislaciones sobre armas de fuego, una medida imprescindible para ejercer un correcto control sobre las armas pequeñas y ligeras.

Sin embargo, las reformas de las legislaciones sobre armas de fuego se han visto frustradas en varios países de América Latina en el sentido de que no se han alcanzado los resultados esperados. Ello obedece a varios factores, como la necesidad de capacitar a las autoridades de aplicación sobre las legislaciones, de realizar campañas de recolección de armas, de enmarcar en reformas amplias del sector seguridad, etc. Otro factor importante es que las reformas de las legislaciones en pocas ocasiones han partido de un abordaje integral que cubra y regule todos los aspectos y las actividades con armas de fuego, desde su fabricación hasta su destrucción; efectivamente, los mismos instrumentos internacionales arriba referidos, no invitan necesariamente a tal abordaje, enfocando en su mayoría a lo que concierne el tráfico ilícito entre países.

Políticas de “control” y “desarme”

Igualmente radica un gran reto en la actualidad, en lo que respecta la regulación de armas de fuego, y es el de fusionar dos paradigmas de medidas en la materia: “control” y “desarme”. El primero apunta hacia la ilegalidad, de reducir el excedente de iure que existe en una sociedad, compuesto por armas de fuego en estado ilegal; aquí, lo que preocupa es el desvío de armas, de la legalidad a la ilegalidad. Las medidas del segundo paradigma apuntan a reducir la totalidad de las armas en una sociedad, es decir también las que se encuentran en estado legal, o dicho de otra manera: reducir el excedente de facto cuya expresión más clara son las miles de muertes que el fácil acceso y la circulación de armas, fomenta. Aquí, lo que preocupa es el uso indebido, la presencia injustificada de armas de fuego, sea cual sea el estado de ellas.²

Hasta la fecha, no existe normativa que logre la combinación de esos paradigmas en un instrumento integral y completo. La necesidad de combinar las medidas comprendidas bajo los paradigmas de “control” y “desarme”, se desprende de que aplicar solamente un tipo de medidas, llevará pocas perspectivas de éxito en la reducción, prevención y represión de la violencia con armas de fuego. Por un lado, el control de las armas de fuego no se podrá instalar si la sociedad está

saturada por ellas; invariablemente, una presencia alta de armas de fuego conducirá a muertes y heridos por esas armas. Por el otro lado, la retirada de las armas de fuego de la sociedad no alcanzará el objetivo de reducir la violencia armada, si se carece de mecanismos de control que eviten la inyección de nuevas armas a la sociedad y el desvío de ellas a la ilegalidad. El “control” y el “desarme” son condiciones necesarias para reducir la violencia armada, y con perspectivas de ser suficientes, si se combinan entre sí y se acompañan por también otras medidas y reformas del sector seguridad, dirigidas a aumentar la seguridad pública.

La necesidad de legislar sobre las armas de fuego y su munición

Las tareas legislativas, en materia de control y desarme de armas de fuego y munición, han ocupado un alto lugar en la agenda internacional. En prácticamente todos los arriba mencionados instrumentos internacionales, se hace referencia explícita a tales tareas.³ Sin embargo, más allá del entendimiento un tanto técnico y restringido sobre la legislación, que aquellos instrumentos reflejan, mayoritariamente en cuanto al control de ciertos aspectos referente al tráfico ilícito y su represión, existen razones genéricas y plenamente políticas por darle prioridad a las reformas y el perfeccionamiento de legislaciones de armas.

Pueden identificarse entre otras las siguientes funciones que cumplen las legislaciones de armas de fuego, munición y materiales relacionados, en el trabajo por el control y desarme de esos materiales:

- Se legisla porque se percibe, desde el Estado, que la violencia con armas de fuego constituye un problema para la sociedad y el Estado, un problema que le cabe al Estado resolver.⁴
- A efectos de ejercer las facultades coercitivas que le corresponde al Estado en la materia, y a efectos de introducir prohibiciones, referente a ciertos tipos de armas y ciertas actividades con ellas, tales facultades y prohibiciones deben estar amparadas en normativas y disposiciones que gocen de un correcto valor jurídico, es decir normalmente con rango de ley (nacional).
- Las legislaciones de armas cumplen una función normativa a nivel societal, señalando a la sociedad qué se pretende con la regulación de armas, qué principios rigen y orientan la política en la materia: qué se espera de los ciudadanos y a qué se compromete el Estado.⁵
- Legislación de armas de fuego y munición es, igualmente, parte integral de cada política pública de seguridad, así como de la política de salud, ya que es a través de esas legislaciones que se define la presencia en la sociedad de objetos que están diseñados para ocasionar daños, y primordialmente daños letales.⁶
- Legislación sobre armas de fuego y munición es, también, una manera de “comunicarse” con sus países vecinos y la comunidad internacional, algo que es imprescindible para el control de armas de fuego y sus municiones.⁷

Dicho ello, una última razón para legislar sobre las armas de fuego y munición, es que las legislaciones sobre ellas, vistas como iniciativa y proceso, representan una oportunidad para crear opinión pública y para concertar apoyo por el control y desarme de las armas de fuego; apoyo tanto de las instituciones Estatales que hoy atienden a los problemas que ocasiona la proliferación y el uso indebido de esas armas, como, sobre todo, del conjunto de la sociedad.

Elaboración de un proyecto de Ley Marco sobre Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados

La decisión del Parlamento Latinoamericano de elaborar una Ley Marco sobre Armas de Fuego y Munición fue adoptada en la V Reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención del Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado de dicho Parlamento, celebrada los días 6 y 7 de abril del 2006 en Buenos Aires, Argentina. En cumplimiento de ello, se puso en marcha un proceso de elaboración de una propuesta de Ley Marco. De conformidad con la decisión se encomendó a la organización no gubernamental de Brasil Viva Rio, a que presentara un proyecto de borrador para su consideración de los representantes de Argentina, Brasil y Uruguay en la Comisión, trabajo que se realizó en un marco ampliado de colaboración y acompañamiento con participación de la Coalición Latinoamericana para la Prevención de la Violencia Armada (CLAVE) y el Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras.

En la Conferencia de Revisión de las Naciones Unidas acerca del Programa de Acción sobre Armas Pequeñas y Ligeras de la ONU, celebrada entre el 26 de junio y 7 de julio del 2006, representantes de CLAVE, al cual pertenece Viva Rio, y el Foro Parlamentario acordaron una división de tareas de investigación y redacción preliminar. Cumplidas estas tareas, se celebró en Panamá, durante los días 28 de agosto y 1 de septiembre del 2006, una reunión de expertos en la materia de CLAVE y el Foro Parlamentario, contando con el apoyo de la Asamblea Nacional de Panamá y el Movimiento Sueco por la Reconciliación. En dicha reunión se concretó un primer borrador que posteriormente de su circulación y lectura por los expertos presentes en la reunión, fue sintetizado y facilitado para la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención del Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano, con vista a su consideración en la VI Reunión de esa Comisión en Montevideo, Uruguay.

Fueron consultadas como fuentes, durante el proceso de elaboración del Proyecto de Ley Marco: los instrumentos y las normas internacionales relevantes para América Latina, principalmente las arriba enunciadas; y las legislaciones nacionales en América Latina en la materia, entre otras las de Argentina, Belize, Brasil, Colombia, El Salvador, Nicaragua, Panamá (proyecto de ley), Paraguay y Uruguay (proyecto de ley).

Organización y contenidos del Proyecto de Ley Marco sobre Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados

Partiendo del presupuesto que resulta necesario reducir los riesgos y prevenir los efectos letales que implica el uso masivo e indiscriminado de armas de fuego, es imperioso contar con un régimen jurídico funcional al control del circulante de estos materiales desde su introducción a los mercados nacionales y de sus múltiples usos hasta su salida de la jurisdicción nacional o su destrucción. A esta diversidad de actividades, se suma que a lo largo de la “vida” de las armas de fuego intervienen distintos actores que a su vez pueden desarrollar múltiples y concurrentes actividades con estos instrumentos.

El Proyecto de Ley Marco sobre Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados intenta responder a este panorama y requerimientos, ofreciendo condiciones que permitan la instalación de un régimen jurídico sin fisuras; un régimen jurídico que apunta a evitar tanto el desvío de armas de fuego, munición y materiales relacionados a la ilegalidad, como el uso indebido de ellas: “control” y “desarme”.

Es en esta comprensión que el Proyecto de Ley Marco sobre Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados se estructura sobre cuatro elementos principales:

- Control de los objetos, que son armas de fuego, munición y materiales relacionados (Sección 2).
- Control de los sujetos, que son las personas autorizadas a operar con esos materiales (Sección 3).
- Control de las actividades que se permiten desarrollar a determinados sujetos con dichos objetos (Sección 4).
- Mecanismos para el cumplimiento del régimen establecido sobre los objetos, los sujetos y las actividades (Sección 5).

Ameritan especial atención los siguientes aspectos del Proyecto de Ley Marco:

- Fija como objetivo del Proyecto la prevención y reducción de la violencia con armas de fuego y particularmente las consecuencias letales de su uso, mediante tanto el control de las armas de fuego que se permitan inyectar y usar en la sociedad, como el retiro de las armas de fuego (desarme) cuando su presencia y uso no esté justificado, esclareciendo así que el control y retiro de las armas de fuego y munición se realiza justamente porque preocupa la violencia con ellas.⁸
- Se sustenta en un amplio catálogo de principios para su aplicación, que plasman la política y objetivos a perseguir mediante la ley, facilitando la lectura y aplicación de la Ley Marco por las autoridades intervinientes. Así, el principio de prohibición es un eje estructurante del Proyecto, ya que determina que todos los objetos cuyo uso y las actividades cuya realización no estén expresamente permitidos, estarán prohibidos.
- Dispone la necesidad cumplir un conjunto de requisitos comunes que constituyan un estandar básico para realizar cualquier actividad con armas de fuego y munición, conceptualizado en este Proyecto como “Persona Autorizada”.
- La regulación de las actividades en el Proyecto se construye sobre un sistema de licencias – la “vértebra” de control – mediante la cual se conecta: la actividad o tipo de actividad, el material a emplear en ella, y la Persona Autorizada que desarrollará la actividad.
- El Proyecto intenta guardar un carácter integral, sin fisuras, regulando – mediante la autorización o la prohibición – todas las actividades que se pueden desarrollar con o en relación a las armas de fuego, munición y materiales relacionados: desde la compra de la maquinaria y partes fundamentales para fabricarlas, hasta su eliminación física y el registro de su destrucción definitiva, pasando por las transferencias internacionales, el almacenaje y transporte, el comercio doméstico, el uso en sus diferentes expresiones, las medidas precautorias, y la constatación de las circunstancias que determinan su destrucción.
- Establece el Proyecto, asimismo, una detallada regulación de las maneras en que se podrá disponer de armas de fuego mediante su uso: discrimina entre los usos, a efectos de individualizar y controlar que las armas se empleen para lo que fue pensado al otorgar la licencia respectiva; para prevenir su uso indebido y posibilidades de desvío.
- Se acentúa el papel del Estado, mediante una “Autoridad de Aplicación”, siendo este el vehículo de control, dotado de amplias y acertadas funciones, facultades y recursos que le permite ejercer el papel que le corresponde y compete en la gestión de la seguridad pública, y, en menor grado, de la política de defensa, en lo que concierne el control de

armas de fuego y munición: otorgar licencias, registrar objetos, sujetos y actividades, fiscalizar el cumplimiento de la ley, etc.

- Contiene amplias facultades de fiscalización parlamentaria, entre otros respecto de la fabricación, transferencias internacionales, comercio doméstico y destrucción, y ello no solamente con la intención de aumentar el mismo control parlamentario en la materia, ciertamente necesario y deficiente hasta la fecha, sino también para facilitar la cogestión parlamentaria de la seguridad pública y hasta de defensa, relevante por ejemplo para la exitosa puesta en marcha de campañas de recolección.
- Transversaliza el Proyecto una política de reducción de las armas de fuego mediante disposiciones y conceptos pedagógicos sobre destrucción, con vista a introducir mecanismos permanentes de retirada y destrucción de armas de fuego cuyo uso y presencia no esté justificada: decomiso, reducción de excedentes y recolección o entrega voluntaria.

Nota final

Una Ley Marco sobre Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados del Parlamento Latinoamericano es, sin lugar a duda, una oportunidad para apoyar el trabajo de perfeccionamiento de normativas que en América Latina se está impulsando. En primer lugar, una Ley Marco podrá facilitar, atender y fortalecer las funciones fundamentales que cumplen las legislaciones de armas de fuego y munición, para controlarlas. Asimismo, una Ley Marco podrá servir de base para alcanzar regulaciones nacionales plenamente integrales, sin fisuras y aptas para responder a la problemática de violencia con armas de fuego que hoy por hoy, lamentablemente, viven los países y las sociedades de América Latina. Vale resaltar en un sentido conexo que una Ley Marco tiene amplias perspectivas de convertirse en un instrumento de referencia al abordar la imprescindible tarea de armonización de legislaciones de armas de fuego y munición.

Es por ello que una Ley Marco sobre Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados, en las líneas propuestas del presente Proyecto, puede constituir un hito en el trabajo parlamentario por el control de esos materiales, a los niveles nacional, subregional y regional en América Latina, e incluso en el plano internacional. América Latina ha cumplido un papel protagónico en el impulso de instrumentos pioneros por el control de armas de fuego y munición. El Proyecto de Ley Marco sobre Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados reviste, por lo tanto, amplias oportunidades para seguir mostrando iniciativa y liderazgo parlamentario de América Latina: para sus pueblos y para el mundo.

ARTICULADOS

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: OBJETIVO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Objetivo

La presente Ley tiene como objetivo prevenir y reducir la violencia con armas de fuego, en particular las consecuencias letales de su uso, mediante el establecimiento de un régimen jurídico⁹ para:

- a) el control de las armas de fuego, munición y materiales relacionados;
- b) el control de las personas autorizadas a operar con dichos materiales;
- c) el control de las actividades autorizadas;
- d) el retiro de excedentes y de todo material cuyo uso no sea justificado; y,
- e) la sanción al uso indebido de armas de fuego, munición y materiales relacionados.

Artículo 2: Competencia y ámbito de aplicación

Es competencia del Estado Nacional fijar las políticas y ejercer la regulación y fiscalización en materia de armas de fuego, munición y materiales relacionados.¹⁰ El sistema de control establecido, será de aplicación en todo el territorio nacional y comprenderá a todos los materiales, sujetos y actividades autorizadas.¹¹

Prohíbese la realización de cualquier acto con armas de fuego, munición o materiales relacionados sin la debida autorización legal.¹²

Las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, penitenciarias y demás instituciones del Estado que operen con armas de fuego, quedarán comprendidas en el sistema de control establecido por la presente Ley, sin perjuicio de las particularidades que para ellas se establezcan¹³.

CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS

Artículo 3: Principios generales

Son principios generales para la aplicación de la presente Ley:

- a) Prohibición: todo material o actividad que no esté expresamente autorizada, está prohibida;
- b) Restrictividad: los requisitos y extremos de la Ley deben interpretarse con criterio restrictivo, adquiriendo un carácter de excepcionalidad las autorizaciones que se otorguen;¹⁴
- c) Anticipación: toda actividad a realizarse con el material controlado, debe gozar de autorización previa;
- d) Temporalidad: toda autorización, licencia o permiso, se concede por un período limitado de tiempo;

- e) Revocabilidad: toda autorización, licencia o permiso, queda sujeta a revocación en caso de no respetarse los términos de su otorgamiento, o por resultar su revocación necesaria por razones de seguridad pública, política exterior o defensa nacional;
- f) Justificación y concreción: toda solicitud para desarrollar una actividad debe justificar la necesidad actual, concreta y verificable de su otorgamiento;
- g) Correspondencia: toda autorización, licencia o permiso, debe guardar adecuada correspondencia con la finalidad que determinó su otorgamiento;¹⁵
- h) Universalidad: toda solicitud y medida se considera y dispone de forma objetiva, sin excepciones por cargo u oficio, salvo indicación contraria en la presente Ley;¹⁶
- i) Individualización: todo objeto, sujeto y actividad autorizada debe ser identificable e individualizable;
- j) Intransferibilidad: toda licencia, permiso o material controlado son intransferibles sin previa autorización estatal; y,
- k) No recirculación: todo material decomisado, declarado excedente o entregado voluntariamente al Estado, debe ser destruido.

SECCIÓN II: DE LOS OBJETOS

CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN

*Artículo 4: Materiales controlados*¹⁷

A los efectos de la presente Ley, entiéndese por “materiales controlados” los siguientes:

1. “Arma de fuego”:
 - a) Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o,
 - b) Cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.
2. “Munición”: el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora (pólvoras), proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.
3. “Materiales relacionados”:
 - a) Todo tipo de repuesto del arma de fuego y accesorio externo acoplable que modifique o mejore su orientación del tiro, su potencia o cadencia de fuego, o suprima ruidos¹⁸; y,
 - b) Maquinaria específica para la producción de armas de fuego, de los materiales descritos en el inciso precedente, munición y la recarga de ésta.

CAPÍTULO 2: CLASIFICACIÓN

Artículo 5: Clasificación de las armas de fuego por sus características

Las armas de fuego, conforme sus características propias, se clasifican en:

- a) “Arma de fuego no portátil: aquella que no puede ser transportada y manipulada por una persona sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.
- b) Arma de fuego portátil: aquella que puede ser transportada y empleada por una persona, sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.
- c) Arma de fuego portátil de puño o corta: es el arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.
- d) Arma de fuego portátil de hombro o larga: es el arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada estando apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.
- e) Arma de fuego automática: es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continúa.
- f) Arma de fuego semiautomática: es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador para efectuar cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se produce sin la intervención del tirador.
- g) Arma de fuego portátil de repetición: es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente y por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador.

- h) Arma de fuego portátil de carga tiro a tiro: es el arma de fuego que no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.
- i) Armas de lanzamiento: la que dispara proyectiles autopropulsados, granadas, munición química, munición explosiva.

Artículo 6: *Clasificación del material controlado según sus restricciones de uso*

Las armas de fuego, munición y materiales relacionados, conforme sus restricciones o posibilidades de uso, se clasifican en:

- a) Las de uso prohibido¹⁹;
- b) Las de uso exclusivo de las Instituciones Estatales de Defensa y Seguridad²⁰; y,
- c) Las de uso permitido para Personas Autorizadas²¹.

Artículo 7: *Materiales de uso prohibido*

Son armas de fuego y munición prohibidas:

- a) Armas de fuego y munición sin número de serie, con número de serie no legible, o con marcaje adulterado;
- b) Armas de fuego con el mecanismo de disparo modificado;
- c) Armas de fuego o munición fabricadas sin los permisos y condiciones establecidas en la presente ley;
- d) Munición expansiva²²;
- e) Munición envenenada;
- f) Equipo de conversión del calibre;
- g) Escopetas con cañón menor a 610 milímetros;
- h) Lanzallamas; y
- i) Los demás materiales controlados que determine la Reglamentación.²³ o se derive del Derecho Internacional Humanitario u otros compromisos de orden internacional, sean prohibidas.

Queda prohibido desarrollar cualquier actividad con las armas de fuego y munición clasificadas como prohibidas, salvo la actividad conducente a su secuestro, decomiso y destrucción.²⁴

Artículo 8: *Materiales controlados de uso exclusivo de las Instituciones Estatales de Defensa y Seguridad*

Son materiales controlados de uso exclusivo de las Instituciones Estatales de Defensa y Seguridad:

- a) Armas de fuego no portátiles, es decir piezas de artillería pesada;
- b) Armas portátiles de calibre igual o superior a 12,7 milímetros (.50) y .50 AE;
- c) Armas de fuego portátiles automáticas con calibre inferior a 12.7milímetros (.50);
- d) Armas de hombro semiautomáticas con cañón de ánima lisa;
- e) Armas de hombro semiautomáticas con cañón de ánima rayada de calibre superior a .22 “long rifle” y cuya munición tenga una velocidad inicial y energía en la boca del cañón superior a la desarrollada por la munición calibre .22 “long rifle”;
- f) Armas de fuego disimuladas en objetos de uso cotidiano²⁵;
- g) Munición explosiva, de punta hueca y desgarrante;
- h) Granadas de mano²⁶;

- i) Minas;
- j) Armas de lanzamiento, incluyendo dispositivos eléctricos tipo láser;
- k) Miras con dispositivos de visión nocturna, infrarroja y láser;
- l) Bayonetas;
- m) Silenciadores; y,
- n) Los demás materiales controlados que determine la Reglamentación.

Tal material no podrá ser adquirido para su uso por Particulares, sin perjuicio de las actividades de fabricación, reparación, comercialización y demás actividades que pudieran autorizarse. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de munición desgarrante a Personas Autorizadas para actividades de caza.

Artículo 9: Materiales para uso de Personas Autorizadas.

Son armas de fuego permitidas para uso de Personas Autorizadas:

- a) Armas de hombro con cañón de ánima lisa tiro a tiro y/o a repetición con cañón mayor a 610 milímetros;
- b) Armas de hombro con cañón de ánima rayada semiautomáticas de calibre superior a calibre .22 “long rifle”;
- c) Armas de hombro con cañón de ánima rayada tiro a tiro y/o a repetición con calibre inferior a .50; y,
- d) Armas de puño tiro a tiro, a repetición o semiautomáticas de calibre inferior a .50 AE.

Es munición permitida para uso de Personas Autorizadas, la que corresponda a las armas de fuego comprendidas en los incisos anteriores.

Son materiales relacionados permitidos para uso de Personas Autorizadas, según especifique la Reglamentación, aquellos materiales cuyo uso sea necesario para el desarrollo de alguna actividad autorizada de conformidad con la Sección 4.

CAPÍTULO 3: MARCAJE²⁷

Artículo 10: Obligatoriedad de marcaje

Toda arma de fuego, munición y materiales relacionados, así como sus partes o componentes fundamentales, desde el momento de su fabricación o entrada al país, deben estar debidamente identificados mediante marcaje.

Artículo 11: Marcaje de armas de fuego y sus repuestos

El marcaje de las armas de fuego deberá efectuarse a través de los medios que brinden las mayores condiciones de inalterabilidad. El marcaje del número de serie deberá alcanzar la profundidad que la Reglamentación determine y deberá ser efectuado en el cañón del arma, en el cerrojo, en el armazón y en partes internas fijas no visibles. Los repuestos de dichos componentes fundamentales del arma de fuego, deberán ser objeto de idéntico marcaje.

La grabación deberá comprender la siguiente información²⁸:

- a) Número de serie;
- b) Marca comercial;
- c) Modelo;
- d) Calibre;
- e) Año de fabricación;
- f) Nombre del fabricante;
- g) Ciudad de Fabricación;
- h) País de Fabricación;
- i) En caso de que el arma sea exportada, país al que será exportada y nombre de la empresa o del organismo importador;
- j) En caso de que el arma haya sido producida para instituciones del Estado, sigla y escudo de la institución; y,
- k) La demás información que la Reglamentación determine.

A los efectos de la provisión de un número único e irrepetible, la Autoridad de Aplicación asignará el marcaje correspondiente, que deberá ser grabado por el fabricante o importador.²⁹

Artículo 12: Marcaje de munición

El marcaje de munición deberá efectuarse en el culote de la vaina de los cartuchos.

La grabación deberá comprender la siguiente información:

- a) Nombre del fabricante;
- b) Calibre;
- c) Año de fabricación; y,
- d) Número de lote.

Las cajas y embalajes de munición contendrán la información mencionada en el párrafo anterior. Las cajas de munición destinadas a la exportación, contendrán la información citada en el punto anterior, así como el nombre, ciudad y país del importador y el año y mes de importación.

A los efectos de la provisión de un número único e irrepetible de lote, la Autoridad de Aplicación asignará el marcaje correspondiente, que deberá ser grabado por el fabricante o importador.³⁰

La Reglamentación establecerá los límites de cantidad máxima de munición a incluir en cada lote³¹

SECCIÓN III: DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO ÚNICO: PERSONA AUTORIZADA

Artículo 13: Definición y exclusividad de Personas Autorizadas

Personas Autorizadas son las personas físicas o jurídicas a quien la Autoridad de Aplicación ha habilitado para requerir una o varias licencias para la realización de las actividades permitidas en la presente ley con materiales controlados.

Únicamente las Personas Autorizadas podrán realizar actividades con materiales controlados y obtener las licencias respectivas.

Artículo 14: Requisitos para obtener calidad de Persona Autorizada

Para obtener la calidad de Persona Autorizada, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias específicas que se requieran para determinadas actividades:

1. Las personas físicas:
 - a) Mayoría de edad³²;
 - b) Aptitud psíquica, mediante un certificado emitido por profesional psiquiatra o psicólogo, legalizado por el respectivo colegio profesional;³³
 - c) Inexistencia de adicciones a psicofármacos, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
 - d) Aptitud física, mediante un certificado emitido por profesional médico, legalizado por el respectivo colegio profesional³⁴;
 - e) Idoneidad para el manejo de armas de fuego, mediante un certificado emitido por instructor habilitado por la Autoridad de Aplicación;
 - f) Conocimiento del marco legal de la autorización concedida;³⁵
 - g) Carencia de antecedentes penales³⁶ y de violencia familiar;
 - h) Circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de la autorización requerida;
 - i) Medio de vida lícito;
 - j) Residencia permanente en el país;
 - k) Indicación del lugar de guarda del material controlado que posean o proyecten adquirir;
 - l) Contratación de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieren provocarse con los materiales; y,
 - m) Plan de seguridad para proteger a los materiales y a terceros.

2. Las personas jurídicas:³⁷
 - a) Regular constitución e inscripción;
 - b) Presentación de balances regulares e integración de sus órganos de dirección;
 - c) Inexistencia de antecedentes penales de los integrantes del directorio de la persona jurídica;
 - d) Indicación del lugar de guarda del material controlado que posea o proyecte adquirir;
 - e) Presentación de un plan de seguridad de los materiales controlados que posean o proyecten adquirir y designar a un encargado de seguridad, que deberá ser una

persona física autorizada en los términos del numeral 1, quien será responsable de su cumplimiento;

- f) Presentación de un plan de operaciones con los materiales controlados que posean o proyecten adquirir y designar a un encargado de operaciones, que deberá ser una persona física autorizada en los términos del numeral 1, quien será responsable de su cumplimiento; y,
- g) Contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieren provocarse con los materiales.

Los certificados enunciados en los incisos b), d) y e) del numeral 1) del párrafo precedente, deberán remitirse para su archivo a la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con los exámenes en que se sustente cada certificado.

La condición de Persona Autorizada se acreditará mediante credencial única y uniforme expedida por la Autoridad de Aplicación, y se otorgará por períodos renovables que no podrán exceder de tres años, sin perjuicio de las condiciones particulares que rijan los términos de las licencias específicas para la realización de las actividades permitidas por la presente ley.

Artículo 15: Fuerzas armadas, de seguridad y penitenciarias y su personal^{B8}

A los efectos de la presente Ley, las fuerzas armadas, de seguridad y penitenciarias se considerarán personas jurídicas autorizadas.³⁹

Deberán registrar ante la Autoridad de Aplicación, con clasificación de seguridad de dicha información, si correspondiere, las armas portátiles y la correspondiente munición que posean así como el personal autorizado a su uso. Asimismo deberán informar la pérdida, robo o hurto de dichos materiales.⁴⁰

Podrán autorizar a su personal que cumpla con requisitos análogos a los del numeral 1 del artículo 14, a realizar determinados actos con armas de fuego, munición y material relacionado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el régimen general establecido en la presente Ley será de aplicación a los agentes de las referidas fuerzas respecto de materiales controlados no provistos por aquéllas, excepto el material controlado de propiedad del agente, cuya afectación al servicio público fuera autorizado por la fuerza.

El régimen general previsto por la presente Ley será de aplicación, aun respecto de los materiales provistos por las referidas fuerzas, luego del pase a retiro del agente.

Artículo 16: Obligaciones de las Personas Autorizadas

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que requiera cada actividad autorizada, las Personas Autorizadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar cualquier acto de recepción, disposición o entrega de material controlado, exclusivamente con otra persona autorizada;
- b) Informar sobre cualquier alteración de los requisitos que sustentaron la autorización otorgada;

- c) Registrar e informar a la Autoridad de Aplicación, las existencias de materiales y los actos realizados con los mismos;
- d) Facilitar la fiscalización de los materiales y de las actividades autorizadas;
- e) Denunciar en forma inmediata el robo, hurto o extravío del material controlado;
- f) Denunciar en forma inmediata el robo, hurto o extravío de la credencial de persona autorizada, así como cualquier otra licencia concedida;
- g) Realizar las actividades permitidas junto con la credencial de persona autorizada y, en su caso, con la licencia y autorización específica correspondiente.
- h) Informar a la Autoridad de Aplicación aquellas transacciones u operaciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación práctica, económica o jurídica, o de complejidad injustificada, sin relación entre el volumen involucrado y la operatoria habitual del usuario, sea realizada en forma aislada o reiterada; y,
- i) Conservar la documentación que corresponda en relación a las armas, munición y materiales relacionados a su cargo.

El cumplimiento de buena fe de las obligaciones de informar comprendidos en los incisos b), c), e), f) y h) del párrafo anterior, no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

Artículo 17: Revocación o suspensión de la calidad de Persona Autorizada

Se revoca o suspende la calidad de Persona Autorizada en los siguientes supuestos:

1. La calidad de Persona Autorizada se revoca:
 - a) Por muerte o incapacidad permanente de la persona física;
 - b) Por disolución o inhabilitación permanente de la persona jurídica; o,
 - c) Por condena penal o sanción de inhabilitación permanente.

2. La calidad de Persona Autorizada se suspende:
 - a) Por incapacidad o inhabilitación transitoria de la persona física;
 - b) Por sometimiento a proceso penal o causa de violencia familiar;
 - c) Por inhabilitación transitoria de la persona jurídica; o,
 - d) Por sanción de inhabilitación transitoria.

Artículo 18: Consecuencias de la revocación o suspensión de la calidad de Persona Autorizada

La revocación o suspensión de la calidad de Persona Autorizada determinará la caducidad o suspensión automática de todas las licencias concedidas y obliga a la persona o a sus sucesores o representantes, dentro de los diez días, a desapoderarse de materiales controlados, dentro de alguna de las siguientes opciones:

- a) Transferirlos, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, a otra Persona Autorizada;
- b) Darlos en consignación para su disposición a un titular de licencia de comercio doméstico;
- c) Entregarlos en depósito, a su costa, a un establecimiento especialmente habilitado; o,
- d) Entregarlos a la Autoridad de Aplicación para su destrucción.

Vencido el plazo fijado en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá disponer o requerir el secuestro de los materiales que no hayan sido entregados en los términos de los incisos precedentes.

Dispuesto el secuestro y sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el titular del material, su sucesor o representante dispondrá de un plazo de cinco días para efectivizar una de las opciones previstas en los incisos a) – c) del presente artículo. Vencido este plazo, se dispondrá el decomiso y consiguiente destrucción del material, sin derecho a compensación alguna.

Los materiales entregados en consignación o depósito en los términos de los incisos b) y c) del presente artículo, si el titular no hubiere recuperado su condición de persona autorizada dentro de los 24 meses, deberán ser transferidos a otra Persona Autorizada. Vencido este plazo, se dispondrá el decomiso y consiguiente destrucción del material, sin derecho a compensación alguna para su titular.

SECCIÓN IV: DE LAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO 1: ACTIVIDADES AUTORIZADAS SEGÚN LICENCIAS

Artículo 19: Principio de prohibición. Actividades expresamente autorizadas.

Sin perjuicio de las actividades que en el marco del régimen que las regula realicen las fuerzas armadas, de seguridad pública y penitenciarias, las únicas actividades que podrán realizarse con armas de fuego, munición y materiales relacionados son las taxativamente previstas en la presente Sección, previa obtención de la licencia respectiva o, en su caso, autorización específica⁴¹, quedando prohibida cualquier otra actividad conforme el principio de prohibición que rige la materia.

Artículo 20: Condiciones de seguridad

Toda actividad con materiales controlados, se desarrollará bajo las mayores condiciones de seguridad, las que se evaluarán con criterio dinámico.⁴²

CAPÍTULO 2: DE LAS LICENCIAS

Artículo 21: Definición y necesidad de licencia

La licencia es la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación, o con participación de ésta⁴³, a una Persona Autorizada, que la faculta a desarrollar por un tiempo limitado alguna de las actividades con armas de fuego, munición o materiales relacionados, autorizadas en la presente Ley.

Únicamente las Personas Autorizadas podrán obtener licencias y realizar con materiales controlados las actividades específicamente autorizadas en los términos de la misma.

Artículo 22: Clasificación de licencias

Las licencias se clasifican en:

- a) Licencia de fabricación;
- b) Licencia de almacenaje;
- c) Licencia de transporte;
- d) Licencias de transferencias internacionales, los cuales se dividen en;
 - i) Licencia de importación;
 - ii) Licencia de exportación;
 - iii) Licencia de tránsito;
 - iv) Licencia de intermediación; y,
 - v) Licencia de fabricación bajo licencia;
- e) Licencia de comercio doméstico;
- f) Licencia de reparación;
- g) Licencia de recarga de munición;
- h) Licencia de organización de eventos de caza;
- i) Licencia de administración de entidades de tiro;
- j) Licencia de instrucción de tiro;

- k) Licencia de tenencia;
- l) Licencia de porte;
- m) Licencia de coleccionismo; y
- n) Licencia de servicios de seguridad privada con armas.

Artículo 23: Términos generales de expedición de licencias

Las licencias serán expedidas por la Autoridad de Aplicación y deberán contener:

- a) Indicación del tipo de licencia otorgada, en los términos del artículo anterior, con concreta indicación de la actividad autorizada;
- b) Concreta individualización de la persona física o jurídica titular de la licencia;
- c) Indicación específica del material controlado o, de no ser ello posible, del tipo de material autorizado para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia; y,
- d) Vigencia temporal de la licencia.

Artículo 24: Expiración, revocación o suspensión de las licencias

Se produce la expiración, revocación o suspensión de la licencia, en los siguientes casos:

- a) De manera automática, por vencimiento del plazo por el cual fue concedida⁴⁴;
- b) De manera automática, si se pierde o suspende la calidad de Persona Autorizada;
- c) Por sanción administrativa o judicial, o por el dictado de una medida cautelar⁴⁵; o,
- d) Si se considera necesario por razones de seguridad pública, defensa de la Nación, o de relaciones exteriores.

Artículo 25: Efectos de la expiración, revocación o suspensión de las licencias

La expiración, revocación o suspensión de una licencia, obligará al desapoderamiento del material comprendido en los términos de la licencia dentro de alguna de las opciones previstas por el artículo 18.

CAPÍTULO 3: FABRICACIÓN

Artículo 26: Definición de fabricación

Por fabricación de materiales controlados se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente y en uso de ella, diseña, produce o ensambla, para sí o con fines de comercialización, en sus partes o en su totalidad, materiales controlados.

Artículo 27: Requisitos para la licencia de fabricación

Para obtener la licencia de fabricación de materiales controlados, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las personas jurídicas en el artículo 14 numeral 2;
- b) Describir los materiales a fabricar, el proceso de fabricación y la maquinaria a utilizar;
- c) Disponer de un establecimiento habilitado por la Autoridad de Aplicación, que brinde condiciones de seguridad de las instalaciones físicas conforme al tipo y cantidad del material a fabricar⁴⁶;

- d) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales;
- e) Especificar las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la persona jurídica autorizada, acreditando sus aptitudes técnicas;
- f) Presentar un plan de pruebas y ensayos de los prototipos a fabricar; y,
- g) Presentar un plan de comercialización anual que incluya proyecciones de demanda a satisfacer.

Artículo 28: Condiciones de la licencia de fabricación

La licencia para la fabricación de materiales controlados únicamente podrá concederse a personas jurídicas autorizadas y se otorgará por un plazo que no deberá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada demostrado el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

Sin perjuicio de la aprobación de los parámetros técnicos y de seguridad por parte de la Autoridad de Aplicación, la autorización y la renovación de la licencia de fabricación serán refrendadas por el Titular del Poder Ejecutivo.⁴⁷

Artículo 29: Obligaciones específicas de los fabricantes

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, los fabricantes deberán:

- a) Llevar un registro que deberá incluir:
 - i) Producción diaria, especificando tipo, cantidad y marcaje asignado a las armas y materiales relacionados, y cantidad, tipo y número de lote de munición;
 - ii) Insumos adquiridos y utilizados;
 - iii) Operaciones comerciales con materiales controlados; y,
 - iv) Egreso por cualquier causa de los materiales del establecimiento, indicándose su destino.⁴⁸
- b) Requerir autorización para la adquisición, modificación o enajenación de la maquinaria específica y sus componentes afectada al proceso de fabricación;
- c) Informar a la Autoridad de Aplicación de cualquier alteración en la integración de la nómina de personal;
- d) Adecuar la fabricación al plan de comercialización anual; e,
- e) Impedir la salida del establecimiento de armas, municiones o material relacionado sin el debido marcaje.

CAPÍTULO 4: ALMACENAJE

Artículo 30: Definición de almacenaje

Por almacenaje de materiales controlados se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente y en uso de ella, recepta, acopia y conserva en depósito, armas de fuego o munición, sus partes y componentes, o materiales relacionados, de su propiedad o terceros, en instalaciones físicas especialmente acondicionadas y previamente autorizadas para tal fin.

Artículo 31: Requisitos para la licencia del almacenaje

Para obtener la licencia de almacenaje de materiales controlados, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las Personas Autorizadas en el artículo 14;
- b) Presentar descripción de los materiales a almacenar, especificándose su tipo y cantidad;
- c) Disponer de un establecimiento habilitado por la Autoridad de Aplicación, que brinde condiciones de seguridad de las instalaciones físicas conforme al tipo y cantidad del material a almacenar;⁴⁹ y,
- d) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales.

Artículo 32: Condiciones de la licencia de almacenaje

La licencia de almacenaje podrá otorgarse por un plazo que no deberá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada demostrado el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

La licencia de almacenaje podrá ser autónoma, en calidad de actividad principal, o accesoria de otra actividad autorizada.⁵⁰

Artículo 33: Obligaciones específicas para el almacenaje

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, las Personas Autorizadas para el almacenaje deberán:

- a) Llevar un registro que incluirá:
 - i) Existencias de material, especificando tipo y cantidad de armas de fuego, repuestos o accesorios, indicándose el marcaje de cada una y cantidad, tipo y número de lote de munición; y,
 - ii) Movimiento diario de ingresos y egresos de material especificando la persona autorizada que lo ingresa o egresa del establecimiento de almacenaje, indicándose su destino.
- b) Observar las siguientes medidas para la debida gestión de la seguridad, sin perjuicio de los demás recaudos que establezca la Reglamentación:
 - i) Mantener en todo momento el arsenal o depósito efectivamente a cargo de una persona física autorizada en los términos del artículo 14 numeral 1;
 - ii) Estrictas limitaciones de ingreso y efectivos controles de acceso; y,
 - iii) Procedimientos periódicos de recuento físico de los materiales existentes.

CAPÍTULO 5: TRANSPORTE

Artículo 34: Definición de transporte

Por transporte de materiales controlados se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente y en uso de ella, realiza el traslado físico de materiales controlados, previa autorización de tránsito, por parte de la Autoridad de Aplicación, de la ruta declarada.

Artículo 35: Autorización de sujetos para el transporte

Únicamente las personas físicas o jurídicas autorizadas por el respectivo ente regulador de la modalidad de transporte de que se trate, podrán obtener la licencia para el transporte de materiales controlados.⁵¹

Artículo 36: Requisitos para la licencia de transporte

Para obtener la licencia para el transporte de armas de fuego y municiones, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las Personas Autorizadas en el artículo 14;
- b) Gozar de habilitación del medio de transporte y de la tripulación o conductor por parte del ente regulador de la actividad de transporte de que se trate; y,
- c) Presentar condiciones técnicas de seguridad conforme al tipo y cantidad del material a transportar.

La Reglamentación podrá regular la expedición de una categoría específica de Persona Autorizada que excluya el requisito de idoneidad en el manejo de armas de fuego para quienes pretendan obtener una licencia de transporte en modalidades que aseguren que el material será entregado y retirado en condiciones de embalaje cerradas y seguras.

Artículo 37: Condiciones de la licencia de transporte

La licencia de transporte podrá otorgarse por un plazo que no deberá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada demostrado el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

La licencia para el transporte podrá ser autónoma, en calidad de actividad principal, o accesoria de otra actividad autorizada.

Artículo 38: Obligaciones específicas de los transportistas

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, los transportistas deberán:

- a) Llevar un registro que incluirá:
 - i) Transportes realizados con materiales controlados, especificando tipo, cantidad y marcaje asignado a ellos; e,
 - ii) Indicación de la persona que despache el material y de quien lo receipta, debiendo en ambos casos ser Personas Autorizadas.
- b) Observar las siguientes medidas para la debida gestión de la seguridad de cada transporte, sin perjuicio de los demás recaudos que establezca la Reglamentación:
 - i) Declarar, para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, el plan de ruta a realizar;
 - ii) Realizar el transporte por la ruta previamente autorizada;
 - iii) Informar a la Autoridad de Aplicación cualquier contingencia que implique una alteración del plan de ruta o de circunstancias que impliquen un riesgo no previsto para la seguridad de la carga; y,
 - iv) Transportar las armas de fuego descargadas y separadas de las municiones.

Artículo 39: Prohibición de transporte por vía postal

Se prohíbe el transporte de armas de fuego, munición y materiales relacionados por vía postal.

Artículo 40: Excepciones

La Reglamentación establecerá los casos excepcionales en que Personas Autorizadas para otras actividades puedan realizar el transporte de sus materiales controlados.⁵² En ningún caso la Autoridad de Aplicación podrá facultar, a quienes no cuenten con licencia habilitante de transporte, para transportar:

- a) Armas de terceros; o
- b) Cantidades superiores al máximo que para tales casos excepcionales se establezca.

CAPÍTULO 6: TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Artículo 41: Definición de transferencias internacionales⁵³

Por transferencias internacionales de armas de fuego, munición y materiales relacionados, se entiende la actividad mediante la cual, una persona jurídica autorizada⁵⁴, habiendo obtenido la licencia correspondiente y en uso de ella, realiza con dichos materiales, alguna de las siguientes actividades:

- a) La exportación, que es la salida de la jurisdicción aduanera del Estado;
- b) La importación, que es la entrada en la jurisdicción aduanera del Estado;
- c) El tránsito, que es el pase de un embarque o cargamento por el territorio del Estado que no sea el de procedencia ni el de destino definitivo de tal embarque;
- d) La reexportación, que es la exportación de material importado una vez que el destinatario final haya tomado posesión del material;
- e) La intermediación o corretaje, que es la facilitación directa de actividades comerciales regulares, por quien actúe en nombre de terceros para negociar o concertar mecanismos de transferencias, mediante la realización, desde o hacia el Estado, de cualquier otro acto que esté fuera del ejercicio de las referidas actividades⁵⁵; y,
- f) La producción bajo licencia, que es la producción, en un tercer país, bajo una licencia expedida por el Estado.⁵⁶

A los efectos de la presente Ley no se considerará transferencia internacional, la introducción o salida de material controlado sin fines comerciales, regulada en el Capítulo 10 de la presente Sección.

Artículo 42: Requisitos para la licencia para transferencias internacionales

Para obtener la licencia de transferencias internacionales de materiales controlados, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos en el artículo 14 numeral 2;⁵⁷
- b) Describir los materiales a transferir, del proceso a desarrollar y de los medios logísticos a utilizar;
- c) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales;

- d) Especificar las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la persona jurídica autorizada, acreditando sus aptitudes técnicas;
- e) Presentar un plan de actividades autorizadas, conforme la licencia que se requiere, que incluya proyecciones de demanda a satisfacer; y,
- f) Denunciar la existencia de otras licencias de comercio o transferencias internacionales otorgadas por terceros países a la persona jurídica autorizada solicitante, a los integrantes de su directorio o a los integrantes señalados en el inciso d) del presente artículo.

Artículo 43: Condiciones de la licencia de transferencias internacionales

La licencia para transferencias internacionales de armas de fuego, munición y materiales relacionados, únicamente podrá concederse a personas jurídicas autorizadas y se otorgará por un plazo que no deberá exceder de un año de vigencia. La licencia podrá ser renovada cumplidos los requisitos del artículo anterior.

Artículo 44: Obligaciones específicas de los titulares de licencia para transferencias internacionales

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, las Personas Autorizadas con licencia para transferencia internacional deberán:

- a) Llevar un registro diario de las transferencias específicas autorizadas; y,
- b) Llevar un registro diario de las transferencias efectivamente realizadas, en las que constará el medio de transporte utilizado, puntos de entrega y valor de la transferencia.

Artículo 45: Autorización específica para cada transferencia internacional

El titular de una licencia de transferencia internacional, deberá requerir con carácter previo a la operación, una autorización específica para cada transferencia internacional que pretenda realizar.

Quedan prohibidas las transferencias internacionales que carezcan de autorización específica.

Artículo 46: Criterios generales de otorgamiento de la autorización específica

Para otorgarse una autorización específica de transferencia internacional, se considerarán los siguientes criterios:

- a) El respeto de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los otros países intervinientes en la transferencia y especialmente en el país destinatario⁵⁸;
- b) La situación interna y regional, en términos de conflictividad armada, seguridad y estabilidad, en los demás países intervinientes y especialmente en el país destinatario⁵⁹;
- c) El cumplimiento, de los demás países intervinientes, de los compromisos y obligaciones internacionales de relevancia para las transferencias internacionales de armas, incluyendo el respeto por los embargos de armas declarados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales cuyas decisiones son vinculantes para el Estado⁶⁰;
- d) La naturaleza y el costo del material a transferir, en relación con las circunstancias socioeconómicas del país destinatario;
- e) La proporcionalidad y finalidad del material a transferir, en relación con las amenazas a la defensa y seguridad del país destinatario;

- f) El riesgo de desvío del material a transferir a sujetos o Estados que no respeten los criterios de los incisos precedentes; y,
- g) La conformidad de la transferencia con los principios y fundamentos de la política exterior, de defensa y de seguridad pública del Estado⁶¹.

Artículo 47: Criterios particulares de otorgamiento de la autorización específica

Para obtener una autorización específica, el titular de la licencia para transferencias internacionales deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Licencia para transferencias internacionales vigente;
- b) Autorización de la transferencia emitida por los consulados del Estado en cada uno de los países intervinientes en la operación;
- c) Certificado de destinatario o usuario final, que especifique la persona natural o jurídica autorizada por el país importador para tomar posesión de los materiales objeto de la transferencia, debidamente certificado por los organismos consulares del país receptor⁶²;
- d) Plan de comercialización específico para la transferencia;
- e) Determinación del responsable de la operación, quien deberá ser persona física autorizada en los términos del numeral 1 del artículo 14; y,
- f) Garantía de máximas condiciones de seguridad en el transporte y almacenaje del material.

Artículo 48: Organismo competente para el otorgamiento de las autorizaciones específicas de transferencias internacionales

La autorización específica de transferencia internacional será expedida por órganos del más alto nivel del Estado, siendo necesario que la autorización esté amparada en una resolución previa de una comisión integrada por los ministerios que tengan a su cargo las relaciones exteriores, defensa nacional, inteligencia, seguridad pública, derechos humanos, justicia y economía.⁶³

Artículo 49: Condiciones particulares de la autorización específica de transferencias internacionales

La autorización específica de transferencia internacional se otorgará con una vigencia que no podrá superar los ciento veinte (120) días, prorrogables por única vez en caso de acreditarse demoras justificadas no imputables al autorizado.

La autorización contendrá las previsiones del artículo 23, la indicación de los medios de transporte, los puntos de entrega, el valor de la transferencia y la demás información que determine la Reglamentación.

Artículo 50: Procedimiento y registro de transferencias internacionales

El procedimiento para efectuar una transferencia, debidamente autorizada según el artículo anterior, deberá incluir:

- a) La Autoridad de Aplicación, para el caso de las transferencias efectuadas desde el país, requerirá certificado de destinatario o usuario final y de autorización de importación, adoptando los recaudos conducentes a certificar la autenticidad de tal documentación⁶⁴;

- b) La Autoridad de Aplicación, para el caso de las transferencias efectuadas hacia el país, requerirá certificado de licencia y autorización de exportación, adoptando los recaudos conducentes a certificar la autenticidad de tal documentación;
- c) La efectiva constatación de la entrada o salida del material transferido por los puntos fronterizos especialmente autorizados, así como el tipo, cantidad y marcaje del material;
- d) A petición de cualquiera de los otros Estados intervinientes, la Autoridad de Aplicación deberá informar el momento en que el envío haya salido, transitado o ingresado a su territorio;
- e) En caso de reexportación, deberá informarse al país exportador original, con carácter previo a autorizarse la reexportación del material; y,
- f) La notificación a los demás países intervinientes, luego del retiro efectivo del material transferido.

Artículo 51: Cooperación internacional

El Estado deberá, de conformidad con sus compromisos internacionales y para facilitar la cooperación internacional:

- a) Informar periódicamente de sus transferencias internacionales, mediante la presentación de informes comprensivos y completos sobre esas transferencias: para otros países, entes multilaterales y/u órganos internacionales; e,
- b) Intercambiar periódicamente, con otros países, la información que dispongan sobre: el registro de transferencias internacionales; y las leyes nacionales y prácticas habituales pertinentes en materia de política, procedimientos y documentación de transferencias.

CAPÍTULO 7: COMERCIO DOMÉSTICO

Artículo 52: Definición de comercio doméstico

Por comercio doméstico se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente y en uso de ella, en forma habitual y con ánimo de lucro, compra o vende a otra Persona Autorizada materiales controlados dentro del territorio nacional.

Artículo 53: Requisitos para licencia de comercio doméstico

Para obtener la licencia de comercio doméstico de materiales controlados, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las Personas Autorizadas en el artículo 14;
- b) Contar con un establecimiento habilitado por la autoridad de aplicación, que brinde condiciones de seguridad de las instalaciones físicas conforme al tipo y cantidad del material a comercializar;
- c) Denunciar la nómina de personal el que deberá carecer de antecedentes penales; y,
- d) Presentar un plan de comercialización anual que incluya proyecciones de demanda a satisfacer.

Artículo 54: Condiciones de la licencia de comercio doméstico

La licencia de comercio doméstico podrá otorgarse por un plazo que no deberá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada cumpliendo los requisitos del artículo anterior.

La Persona Autorizada que obtenga la licencia de comercio doméstico deberá obtener licencia accesoria de almacenaje.⁶⁵

La licencia de comercio doméstico podrá ser autónoma, en calidad de actividad principal, o accesoria de una licencia de fabricación o de transferencia internacional.⁶⁶

Artículo 55: Procedimiento de comercialización doméstica

El procedimiento para efectuar una transferencia doméstica de compra y venta, deberá incluir:

1. Para armas de fuego y materiales relacionados:
 - a) La Persona Autorizada, requerirá a la Autoridad de Aplicación autorización de compra, indicando el tipo y cantidad de material a adquirir, justificando la necesidad de su adquisición;
 - b) La Autoridad de Aplicación, previa verificación de la correspondencia entre el material a adquirir y la finalidad declarada por la Persona Autorizada, y que dicho material esté permitido para la licencia que posea o pretenda poseer⁶⁷, otorgará el permiso de compra correspondiente;
 - c) La Autoridad de Aplicación comunicará al vendedor el permiso otorgado;
 - d) Se someterá el arma a una prueba balística a los efectos del registro de su resultado⁶⁸;
 - e) La Autoridad de Aplicación otorgará al adquirente la credencial de tenencia o titularidad especial, según corresponda conforme la licencia del mismo, y la tarjeta de control de munición correspondiente a dicha arma;
 - f) La Autoridad de Aplicación autorizará al comerciante doméstico para proceder a la entrega efectiva del arma al comprador; y,
 - g) La Autoridad de Aplicación notificará a la autoridad policial local, los datos del comprador, del material adquirido y del permiso otorgado.

2. Para munición:
 - a) La verificación por parte del comerciante doméstico de:
 - i) La vigencia de la calidad de Persona Autorizada del comprador y su licencia de tenencia o titularidad especial;
 - ii) La posesión de la correspondiente tarjeta de control de munición;
 - iii) El cupo disponible para la compra; y,
 - iv) La correspondencia de la munición a adquirir con el tipo de munición autorizada.
 - b) El asentamiento por parte del vendedor de la cantidad y tipo de munición vendida, tanto en sus registros como en la tarjeta de control de munición del adquirente; y,
 - c) La notificación de la venta efectuada, a la Autoridad de Aplicación⁶⁹.

Artículo 56: Procedimiento de compra con fines diversos a su utilización final

Para la adquisición de materiales controlados, incluida munición, por parte del titular de una licencia con miras a su afectación a una actividad de fabricación, de comercio doméstico, de transferencia internacional que no sea de tránsito o de reparación, se deberán observar los recaudos previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del numeral 1 del artículo anterior.

La correspondencia entre el material a adquirir y la finalidad exigida por el inciso b) numeral 1 del artículo anterior, deberá ser evaluada por la Autoridad de Aplicación sobre la base de los planes de actividades declarados por comprador y vendedor al momento del otorgamiento de sus respectivas licencias.

Artículo 57: Obligaciones específicas de los comerciantes domésticos

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, los comerciantes domésticos deberán:

- a) Llevar un registro que deberá incluir:
 - i) Operaciones diarias, especificando valor comercial de la transacción realizada; y,
 - ii) Ingreso del material controlado al establecimiento y egreso del mismo por cualquier causa, indicándose su procedencia y destino.
- b) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 33 inciso b) para almacenaje;
- c) Informar a la Autoridad de Aplicación de cualquier alteración en la integración de la nómina de personal; e,
- d) Impedir la salida del establecimiento de materiales controlados, sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 58: Transferencias domésticas entre Particulares

Solamente se podrán efectivizar transferencias de armas de fuego y materiales relacionados entre Particulares, si ambas partes son Personas Autorizadas y la transferencia, según criterios determinados por la Reglamentación, no tiene carácter comercial.

Es aplicable para las transferencias de armas de fuego y materiales relacionados entre Particulares, lo dispuesto en el artículo 55 sobre procedimiento, asumiendo el vendedor o enajenante las correspondientes obligaciones del comerciante doméstico y siendo necesario que, al momento de que la Autoridad de Aplicación le otorgue la credencial de tenencia al comprador o receptor, el vendedor o enajenante entregue, a la Autoridad de Aplicación, la credencial de tenencia del material transferido.

Artículo 59: Prohibiciones

Quedan prohibidas las siguientes ventas:

- a) De materiales controlados a extranjeros no residentes;
- b) De repuestos principales de armas de fuego a quien no sea mecánico armero autorizado;
- c) De componentes de munición a quien no sea Persona Autorizada para la recarga; y,
- d) De munición entre Particulares.

El particular que desee desapoderarse de munición adquirida, deberá optar por una de las opciones señaladas en los incisos b), c) y d) del artículo 18.

CAPÍTULO 8: TENENCIA

Artículo 60: Definición de tenencia

Por tenencia se entiende la actividad mediante la cual una persona física autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente, adquiere, usa y dispone un arma de fuego, con los alcances y limitaciones del artículo siguiente.

Artículo 61: Facultades que conlleva la tenencia

La tenencia únicamente faculta a lo siguiente:

- a) A adquirir un arma a otra persona autorizada, previa autorización de la autoridad de aplicación.
- b) Guardar y disponer del arma de fuego y su munición dentro del inmueble en que el autorizado tenga su domicilio o residencia⁷⁰;
- c) Excepcionalmente guardar el arma en el lugar de trabajo del autorizado, siempre que sea titular o responsable legal del mismo;
- d) Transportar el arma de fuego descargada y sin posibilidad de uso inmediato;
- e) Egresar del país con el material y reingresarlo, en los términos del Capítulo 10 de la presente Sección;
- f) Transferir el material, previa autorización, a otra Persona Autorizada, de conformidad con el artículo 58;
- g) Entregar el arma para su reparación legal;
- h) Adiestrarse y practicar en polígonos autorizados; y,
- i) Realizar actividades de caza y deportivas en lugares autorizados para tal fin.

El permiso de tenencia no autoriza el porte del arma de fuego.

Artículo 62: Requisitos para la licencia de tenencia

Para obtener la licencia de tenencia de un arma de fuego, munición y materiales relacionados, deberán acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las personas físicas autorizadas en el artículo 14 numeral 1, siendo necesario que las circunstancias objetivas previstas el inciso h) de dicho numeral exclusivamente podrá fundarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - i) Práctica de tiro deportivo;
 - ii) Práctica de caza; o
 - iii) Necesidad de defensa del requirente, dentro del ámbito de guarda del arma;
- b) El sometimiento del arma a la prueba balística correspondiente, conforme al artículo 55 numeral 1 inciso d).

La Reglamentación podrá excepcionar, en determinados casos, la obligación de contratación del seguro previsto en el artículo 14 numeral 1 inciso l).

Artículo 63: *Condiciones de licencia de tenencia*

La licencia de tenencia se acreditará con credencial única y uniforme y podrá otorgarse un plazo que no podrá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada, cumplidos los requisitos del párrafo anterior.

CAPÍTULO 9: PORTE

Artículo 64: *Definición de porte*

Por porte de arma de fuego se entiende la actividad mediante la cual una persona física autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente y en uso de ella, lleva consigo un arma de fuego en condición inmediata de uso en lugares públicos o de acceso público.

Artículo 65: *Requisitos para licencia de porte*

Para obtener la licencia para el porte deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las personas físicas autorizadas en el artículo 14 numeral 1;
- b) La justificación de las circunstancias objetivas previstas del inciso h) numeral 1 del artículo 14 exclusivamente podrá fundarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - i) Protección contra un riesgo cierto, grave y actual contra la integridad física de la persona que pretende portar el arma, siempre que la protección no pueda ser provista por otros medios; o,
 - ii) Por desempeño de actividad profesional o laboral que lo justifique.

No podrá concederse el porte en base a condiciones de inseguridad general⁷¹.

Artículo 66: *Condiciones de la licencia de porte*

La licencia de porte será otorgada con carácter estrictamente restrictivo, mientras persistan las condiciones objetivas que dieron lugar a su otorgamiento. La Autoridad de Aplicación podrá, conforme al artículo 24 inciso d), revocar la licencia de porte por razones de seguridad pública.

Artículo 67: *Acreditación de la licencia de porte*

La licencia de porte podrá otorgarse un plazo que no podrá exceder de un año de vigencia. La licencia podrá ser renovada, cumplidos los requisitos del artículo anterior.

La licencia de porte se acreditará mediante credencial única y uniforme. En caso de que el autorizado no posea la tenencia del arma, la credencial indicará que es de “porte de arma de fuego de titular especial” y contendrá los datos que identifiquen al titular especial y al tipo de arma a cuyo porte autoriza⁷².

Artículo 68: *Condiciones específicas para el porte*

El porte sólo podrá realizarse munido de la siguiente documentación:

- a) Documentación personal que acredite identidad del titular de la licencia;
- b) Credecial de porte; y,
- c) Credencial de tenencia o de titularidad especial del arma, según corresponda.

El porte otorgado por desempeño de actividad profesional o laboral, podrá efectuarse exclusivamente durante el desempeño de la actividad que lo requiera.

Deberán registrarse solamente aquellas actividades de porte que la Reglamentación determine, salvo el empleo efectivo del arma mediante su disparo en situación de amenaza, el que, en el momento de denunciarse a la autoridad policial, también se registrará ante la Autoridad de Aplicación de conformidad con el artículo 115.

Artículo 69: *Prohibición de porte*⁷³

Queda prohibido el porte de armas de fuego, munición y materiales relacionados en las siguientes circunstancias:

- a) En centros y recintos recreativos, educativos, lugares de apuestas o donde se disputen competencias deportivas;
- b) Durante elecciones;
- c) En estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicotrópicas;
- d) De más de un arma de fuego; o
- e) De forma ostensiva o intimidante.

La Reglamentación podrá establecer excepciones a las prohibiciones contenidas en el párrafo precedente.

Artículo 70: *Excepción a los efectos de la pérdida de la licencia*

La expiración, revocación o suspensión de la licencia de porte no implicará el desapoderamiento y entrega del material dispuesto por el artículo 25, si continúa vigente en relación al mismo, una licencia de tenencia o una credencial de titularidad especial determinada por otro tipo de licencia⁷⁴.

CAPÍTULO 10: INTRODUCCIÓN Y SALIDA

Artículo 71: *Definición de introducción y salida*

Por introducción y salida se entiende la actividad mediante la cual el titular de materiales controlados, habiendo obtenido una autorización específica, y en uso de ella, ingresa o egresa de la jurisdicción aduanera del Estado con materiales controlados de su propiedad, siempre que tal actividad no sea de naturaleza comercial.

Artículo 72: Requisitos para la autorización de introducción y salida

Para obtener la autorización de introducción y salida de materiales controlados, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar credencial de licencia de tenencia o titularidad especial o, de corresponder, su autorización análoga, emitida por el Estado del cual proviene el material;⁷⁵
- b) Denunciar el material controlado, de conformidad con el principio de correspondencia; y,
- c) Denunciar la actividad que se pretende realizar con el material, de conformidad con el principio de justificación y concreción.

Artículo 73: Condiciones de la autorización de introducción y salida

La autorización de introducción y salida podrá otorgarse un plazo que no deberá exceder los noventa (90) días de vigencia, prorrogables por única vez. Vencido el plazo deberá obtenerse una licencia definitiva en el país en que permanezca el material controlado o desapoderarse de él en los términos del artículo 18.⁷⁶

La autorización de introducción o salida se acredita mediante certificación, expedida por parte de la Autoridad de Aplicación, de autorización para el provisional ingreso a o egreso del país de materiales controlados.

La autorización contendrá las previsiones del artículo 23 y la demás información que determine la Reglamentación.

Artículo 74: Procedimiento para la introducción y salida

El procedimiento para efectuar la introducción o salida de materiales relacionados, debidamente autorizada, deberá incluir:

- a) El traslado del material en los términos del artículo 61 inciso d);
- b) La verificación de la documentación que especifique la Reglamentación;
- c) La verificación, previa salida o introducción efectiva, del tipo, cantidad y marcaje del material;
- d) La información de la Autoridad de Aplicación, a petición de cualquiera de los demás Estados afectados por la salida o introducción, del momento en que haya ingresado o egresado por la jurisdicción aduanera del país; y,
- e) La notificación obligatoria, a los demás países afectados, del retiro efectivo del material.

Artículo 75: Exclusión

Queda prohibida la introducción por Particulares de materiales controlados que sean de uso exclusivo de las Instituciones Estatales de Defensa y Seguridad.⁷⁷

La autorización de introducción y salida en ningún caso facultará el ingreso o egreso del país de materiales controlados de terceros.

Artículo 76: Cooperación internacional

El Estado deberá, a través de la Autoridad de Aplicación u otro órgano, de conformidad con sus compromisos internacionales y para facilitar la cooperación internacional:

- a) Informar periódicamente, a otros países, de las autorizaciones de introducción y salida que haya otorgado; e,
- b) Intercambiar periódicamente, con otros países, la información que dispongan sobre el registro de introducción y salida, asimismo sobre las leyes nacionales y prácticas habituales pertinentes en materia de procedimientos y documentación de introducciones y salidas.

CAPÍTULO 11: COLECCIONISMO

Artículo 77: Definición de coleccionismo

Por coleccionismo se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente y en uso de ella, adquiere y conserva, en inmuebles previamente habilitados para tal fin, materiales controlados, para la conformación de colecciones de interés histórico, estético o tecnológico.

Artículo 78: Requisitos para la licencia de coleccionismo

Para obtener la licencia de coleccionismo de materiales controlados, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las Personas Autorizadas en el artículo 14;
- b) Describir los materiales a coleccionar;
- c) Disponer de un establecimiento habilitado por la autoridad de aplicación, que brinde condiciones de seguridad de las instalaciones físicas conforme al tipo y cantidad del material a coleccionar;
- d) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales;
- e) En el caso de las personas jurídicas, especificar las actividades a desarrollar por sus integrantes, acreditando sus aptitudes técnicas; y,
- f) Presentar un plan anual de actividades a desarrollar con la colección.

Artículo 79: Condiciones de la licencia de coleccionismo

La licencia de coleccionismo de materiales controlados podrá otorgarse un plazo que no podrá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada cumplidos los requisitos del artículo anterior.

La titularidad de las armas de fuego que se posean deberá acreditarse mediante credencial única y uniforme de titularidad especial de cada una de ellas.

Artículo 80: Obligaciones específicas de los coleccionistas

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, los coleccionistas deberán:

- a) Requerir a la Autoridad de Aplicación autorización previa para incorporar un arma a la colección;

- b) Conservar las armas de fuego desactivadas en los términos que fije la Reglamentación; y,
- c) Requerir autorización previa para extraer los materiales controlados del inmueble en que se autorizó el establecimiento de la colección.

Artículo 81: Exclusiones

Los coleccionistas no podrán:

- a) Incorporar a sus colecciones materiales controlados de uso prohibido o de uso exclusivo de las Instituciones Estatales de Defensa y Seguridad; o,
- b) Utilizar los materiales que integran la colección para fines diversos a los de exhibición⁷⁸.

Los materiales de colección que pudieran sufrir una grave disminución en su valor en caso de ser sometidos a marcaje, podrán ser exceptuados de tal recaudo en las condiciones que fije la Reglamentación.⁷⁹

CAPÍTULO 12: REPARACIÓN

Artículo 82: Definición de reparación

Por reparación se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente y en uso de ella, repara, modifica o acondiciona armas de fuego o materiales relacionados.

Artículo 83: Requisitos para la licencia de reparación

Para obtener la licencia de reparación de armas de fuego y materiales relacionados deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las Personas Autorizadas en el artículo 14;
- b) Describir los materiales a reparar, del proceso de reparación y de la maquinaria a utilizar;
- c) Disponer de un establecimiento habilitado por la Autoridad de Aplicación, que brinde condiciones de seguridad de las instalaciones físicas conforme al tipo y cantidad del material a reparar;
- d) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales;
- e) Especificar las actividades a desarrollar por cada uno de sus integrantes y su personal, acreditando sus aptitudes técnicas; y,
- f) Presentar un plan de reparaciones anual, que incluya proyecciones de demanda a satisfacer.

Artículo 84: Condiciones de la licencia de reparación

La licencia de reparación podrá otorgarse por un plazo que no podrá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada, cumplidos los requisitos del artículo anterior.

La licencia de reparación podrá ser autónoma, en calidad de actividad principal, o accesoria de otra actividad autorizada.

La licencia de reparación se acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad de Aplicación. La licencia se otorgará a título de “técnico armero autorizado” en el caso de personas físicas, y “taller de reparación de armas” si es jurídica.

Artículo 85: Obligaciones específicas de los técnicos armeros autorizados y talleres de reparación de armas

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, los técnicos armeros autorizados y talleres de reparación de armas deberán:

- a) Llevar un registro diario de los insumos adquiridos y utilizados;
- b) Requerir autorización para la adquisición, modificación o enajenación de la maquinaria específica afectada al proceso de reparación;
- c) Denunciar cualquier alteración en la nómina de su personal;
- d) Solicitar, previa recepción del material a reparar, la credencial de tenencia o titularidad especial a quien la entrega, siendo necesario que la credencial permanezca en poder de la persona autorizada para la reparación mientras ella se lleva a cabo; y,
- e) Si la reparación requiere el reemplazo de un elemento principal de un arma de fuego, observar el siguiente procedimiento:
 - i) Adquirir, la persona autorizada para la reparación, la pieza a reemplazar;
 - ii) Remitir a la Autoridad de Aplicación la pieza original que se reemplace conjuntamente con la credencial de tenencia del arma o de titularidad especial;
 - iii) Receptar una nueva credencial otorgada por la Autoridad de Aplicación que contendrá la numeración de la nueva pieza incorporada; y,
 - iv) Realizar, cuando la pieza sustituida sea el cañón, el percutor o el extractor, una nueva prueba balística.

Artículo 86: Prohibiciones

Los titulares de licencia de reparación, en ningún caso podrán:

- a) Introducir modificaciones que alteren sustancialmente las características originales del arma de fuego; o,
- b) Recibir materiales que tengan suprimido o adulterado su marcaje original.

CAPÍTULO 13: CAZA DEPORTIVA

Artículo 87: Definición de organización de eventos de caza. Actividades no comprendidas.

Por organización de eventos de caza se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia respectiva y en uso de ella, organiza, gestiona y desarrolla actividades de caza deportiva para sus integrantes o para terceros, los que deberán ser Personas Autorizadas.

Las actividades ocasionales de caza desarrollada por titulares de licencia de tenencia en forma particular están comprendidas dentro de las actividades autorizadas por la licencia de tenencia, por lo que no quedan reguladas en el presente Capítulo, sin perjuicio de la debida observancia de la normativa emanada del ente regulador de la actividad de caza de la jurisdicción en que se desarrolle.

Artículo 88: Requisitos para licencia de organización de eventos de caza

Para obtener la licencia de organización de eventos de caza deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las Personas Autorizadas en el artículo 14;
- b) Describir el tipo de eventos a desarrollar y de la cantidad y tipo de materiales controlados a utilizar en los mismos, indicándose si serán propias, de sus integrantes o de terceros que participen en los eventos;
- c) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales;
- d) Especificar las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes y personal de la Persona Autorizada, acreditando sus aptitudes técnicas;
- e) Presentar un plan de eventos de caza a desarrollar, debidamente autorizado por el ente regulador de la caza de la jurisdicción en que estos prevean realizarse.

Artículo 89: Condiciones de la licencia de organización de eventos de caza

La licencia de organización de eventos de caza podrá otorgarse un plazo que no podrá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada cumplidos los requisitos del artículo anterior.

La licencia se acreditará mediante credencial única y uniforme. La titularidad de las armas de fuego que se posea deberá acreditarse mediante credencial única y uniforme de titularidad especial de cada una de ellas.

Las actividades de caza solo podrán realizarse en lugares y períodos habilitados para la práctica de caza por la autoridad competente en la materia.

Artículo 90: Adquisición de materiales controlados

Los organizadores de eventos de caza podrán adquirir materiales controlados de uso permitido para Particulares, para ser utilizados por sus integrantes, asociados o terceros que requieran de sus servicios, bajo su supervisión.

Artículo 91: Excepción al principio de prohibición

Bajo su responsabilidad y siendo solidariamente responsables por los daños que pudieren causarse, los titulares de licencia de organización de eventos de caza podrán prestar sus servicios a residentes de países extranjeros que no otorguen una autorización análoga a la de Persona Autorizada o licencia de tenencia, los que en todo momento se encontrarán bajo su supervisión.

CAPÍTULO 14: ENTIDADES DE TIRO

Artículo 92: Definición de administración de entidades de tiro

Por administración de entidades de tiro se entiende la actividad mediante la cual una persona jurídica autorizada, habiendo obtenido la licencia respectiva y en uso de ella, administra establecimientos debidamente habilitados para la práctica, capacitación y entrenamiento en el uso de armas de fuego, así como para la realización de competencias deportivas con dichos materiales.

Artículo 93: Requisitos para licencia de administración de entidad de tiro

Para obtener la licencia de administración de entidad de tiro deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las Personas Autorizadas en el artículo 14;
- b) Disponer de un establecimiento habilitado por la Autoridad de Aplicación, que brinde condiciones de seguridad de las instalaciones físicas conforme al tipo y cantidad del material a utilizar;
- c) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales;
- d) Especificar las actividades a desarrollar por cada uno de sus integrantes y personal, acreditando sus aptitudes técnicas; y,
- e) Presentar un plan anual de actividades, que incluya proyecciones de demanda a satisfacer.

Artículo 94: Condiciones de la licencia de administración de entidad de tiro

La licencia de administración de entidad de tiro podrá otorgarse por un plazo que no exceda los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada cumplidos los requisitos del artículo anterior.

La licencia se acreditará mediante certificación expedida por parte de la Autoridad de Aplicación. La titularidad de las armas de fuego que se posean deberá acreditarse mediante credencial única y uniforme de titularidad especial de cada una de ellas.

Artículo 95: Adquisición de material y recarga de munición

Para la utilización dentro de sus instalaciones, los titulares de licencia de administración de entidades de tiro podrán:

- a) Adquirir, en los términos del Capítulo 7 de la presente Sección, materiales controlados de uso permitido para Personas Autorizadas; y
- b) Efectuar la recarga de munición en los términos del Capítulo subsiguiente.

Artículo 96: Uso de armas de fuego y munición dentro de la entidad de tiro

Las Personas Autorizadas podrán realizar práctica de tiro dentro del establecimiento habilitado. Asimismo, constituyendo una excepción a lo dispuesto por el artículo 13 párrafo 2, podrá permitirse la práctica de tiro dentro de las instalaciones, a personas no autorizadas, cuando se encuentren bajo la supervisión de un instructor de tiro o una persona debidamente autorizada.

Artículo 97: Extracción de materiales controlados

Los materiales controlados adquiridos y la munición recargada por el titular de licencia de administración de entidades de tiro, en los términos del artículo 95, en ningún caso podrán ser extraídos del establecimiento por terceros o usuarios.

El titular de licencia de administración de entidades de tiro deberá requerir autorización previa a la Autoridad de Aplicación para extraer sus materiales controlados del establecimiento.

La munición que el titular de la licencia entregue a los usuarios será debidamente registrada.

CAPÍTULO 15: RECARGA DE MUNICIÓN ⁸⁰

Artículo 98: Definición de recarga de munición

Por recarga de munición se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia respectiva y en uso de ella, reintroduce carga propulsora, fulminante y proyectil en la cápsula de un cartucho previamente utilizado, restableciendo su aptitud para ser disparado por armas de fuego.

Artículo 99: Requisitos para la licencia de recarga de munición

Para obtener la licencia de recarga de munición deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las personas jurídicas autorizadas en el artículo 14 numeral 2;
- b) Ser titular de licencia vigente de fabricación, de comercio doméstico o de administración de entidades de tiro⁸¹;
- c) Describir la munición a recargar, del proceso de recarga y de la maquinaria a utilizar;
- d) Disponer de un establecimiento habilitado por la Autoridad de Aplicación, que brinde condiciones de seguridad de las instalaciones físicas conforme al tipo y cantidad de la munición a recargar;
- e) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales;
- f) Especificar las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes del establecimiento, acreditando sus aptitudes técnicas; y,
- g) Presentar de un plan de recarga anual, que incluya proyecciones de demanda a satisfacer.

Artículo 100: Condiciones de la licencia de recarga de munición

La licencia de recarga de munición solo podrá otorgarse a personas jurídicas autorizadas que cuenten con licencia de fabricación, comercialización doméstica o de administración de entidades de tiro y se otorgará por un plazo que no podrá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada, cumplidos los requisitos del artículo anterior.

La licencia de recarga de munición únicamente podrá ser otorgada en calidad de accesoria de una licencia de fabricación, comercialización doméstica o de administración de entidades de tiro.

La licencia de recarga de munición se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad de aplicación.

Artículo 101: Obligaciones específicas de recarga de munición

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, los titulares de licencia de recarga de munición deberán:

- a) Llevar un registro diario de los insumos adquiridos y utilizados;
- b) Requerir autorización para la adquisición, modificación o enajenación de la maquinaria específica afectada al proceso de recarga;

- c) Denunciar cualquier alteración en la nómina de su personal;
- d) Requerir y asentar los datos de la persona que entrega los componentes de munición utilizada, con reseña circunstanciada de cómo los obtuvo; y,
- e) Asegurar las condiciones de seguridad de la munición recargada.

Artículo 102: Entrega y venta de munición recargada

El titular de una licencia de recarga de munición, podrá entregar la munición recargada a quien hubiere entregado los componentes previamente utilizados o proceder a la venta de la munición recargada a terceros. En ambos casos, deberán observarse las previsiones para la venta de munición establecidas en el numeral 2 del artículo 55.

El uso de la munición recargada solo se autoriza para la caza deportiva y práctica de tiro en establecimientos autorizados⁸².

Artículo 103: Prohibiciones

En ningún caso el titular de una licencia de recarga de munición podrá:

- a) Introducir modificaciones que alteren sustancialmente las características originales del cartucho sometido a recarga; o,
- b) Recibir munición que tenga suprimido o adulterado su marcaje original.

CAPÍTULO 16: INSTRUCCIÓN DE TIRO

Artículo 104: Definición de instrucción de tiro

Por instrucción de tiro se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia correspondiente, instruye, capacita y brinda perfeccionamiento en el manejo de materiales controlados, estando facultada a certificar la idoneidad de terceros en el uso de dichos materiales⁸³.

Artículo 105: Requisitos para licencia de instrucción de tiro

Para obtener la licencia de instrucción de tiro deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los previstos para las personas autorizadas en el artículo 14;
- b) Denunciar, si es persona jurídica, la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales;
- c) Indicar, si es persona jurídica, el personal que se desempeñará como instructor, el que deberá estar debidamente habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación⁸⁴;
- d) Demostrar, de manera individual, idoneidad en la especialidad;
- e) Presentar a la Autoridad de Aplicación los planes curriculares de los cursos a brindar;
- f) Presentar un plan de actividades a desarrollar que incluya proyección de demanda a satisfacer; y
- g) Adecuar las existencias de materiales controlados al plan de actividades a desarrollar.

Artículo 106: Condiciones de la licencia de instrucción de tiro

La licencia de instrucción de tiro podrá otorgarse por un plazo que no podrá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada cumplidos los requisitos del artículo anterior.

La licencia se acreditará mediante credencial única y uniforme. Deberá acreditarse, además, la titularidad de las armas de fuego y materiales relacionados que se posea mediante credencial única y uniforme de titularidad especial de cada una de ellas.

Artículo 107: Facultades y obligaciones específicas de los instructores de tiro

Los instructores de tiro, previa evaluación personal del postulante, podrán certificar la idoneidad de éste en el manejo de armas de fuego y materiales relacionados.

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, los instructores de tiro deberán:

- a) Brindar la instrucción práctica de tiro que demande efectuar disparos exclusivamente en establecimientos de tiro debidamente habilitados;
- b) Mantener en forma personal, una constante supervisión en la efectiva utilización de las armas de fuego por parte de quien requiere sus servicios; y,
- c) Cumplir los requerimientos de capacitación y actualización que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 108: Excepciones

Los instructores de tiro podrán adquirir materiales controlados para su utilización por terceros que requieran de sus servicios. Asimismo, constituyendo una excepción a lo dispuesto por el artículo 16 inciso a), los instructores podrán brindar capacitación que incluya el uso de materiales controlados a personas no autorizadas, cuando se encuentren bajo su estricta y directa supervisión.

CAPÍTULO 17: SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO

Artículo 109: Definición de servicios de seguridad privada con armas de fuego

Por servicios de seguridad privada con armas de fuego se entiende la actividad mediante la cual una Persona Autorizada, habiendo obtenido la licencia respectiva y en uso de ella, adquiere y utiliza materiales controlados a los efectos de prestar servicios de seguridad y vigilancia para terceros.

Artículo 110: Requisitos para licencia de servicios de seguridad privada con armas de fuego

Para obtener la licencia de servicios de seguridad privada con armas de fuego, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente habilitado para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia por la autoridad con competencia específica en la materia⁸⁵;
- b) Los previstos para las Personas Autorizadas en el artículo 14;

- c) Describir las actividades a desarrollar, y la cantidad y tipo de materiales controlados a afectar a tales tareas;
- d) Denunciar la nómina de personal, el que deberá carecer de antecedentes penales, indicándose su tarea a desarrollar y aptitudes técnicas;
- e) Indicar el personal que efectivamente utilizará el material controlado, el que en todos los casos deberá ser persona autorizada y, de prestar servicios en lugares públicos o de acceso público, tener licencia de portación expedida por la autoridad de aplicación⁸⁶; y,
- f) Presentar un plan anual de servicios a desarrollar que incluya proyecciones de demanda a satisfacer.

Artículo 111: Condiciones de la licencia de servicios de seguridad privada con armas de fuego

La licencia de servicios de seguridad privada con armas de fuego podrá otorgarse por un plazo que no podrá exceder los tres años de vigencia. La licencia podrá ser renovada cumplidos los requisitos del artículo anterior.

La titularidad de las armas de fuego y materiales relacionados que posea el titular de la licencia, se acreditará mediante credencial única y uniforme de titularidad especial de cada una de ellas.

Artículo 112: Obligaciones específicas de los prestadores de servicios de seguridad y vigilancia

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 115 y 116, los titulares de licencia de seguridad y vigilancia deberán:

1. Llevar un registro diario que será periódicamente remitido a la autoridad de aplicación y que deberá incluir:
 - a) Registro de servicios prestados, con clara individualización del requirente, horario y lugar físico en que se prestará el servicio;
 - b) Indicación del personal que participará en la prestación del servicio;
 - c) Arma, munición y material afectado al servicio, con indicación de cantidad y marcaje de cada uno y personal al que se fue asignado;
 - d) Registro del efectivo disparo de un arma durante la prestación del servicio, con indicación del personal y materiales controlados intervinientes; y,
 - e) Egreso por cualquier causa del material del establecimiento.
2. Informar a la Autoridad de Aplicación cualquier alteración en la nómina de su personal;
3. Adecuar las existencias de materiales controlados al plan anual de servicios a prestar; y,
4. Requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para el egreso de materiales controlados del establecimiento, excepto cuando sea para la prestación del servicio o para la práctica y capacitación de su personal.

Artículo 113: Límites y modalidades de uso y asignación de material al personal

El uso y la asignación de material al personal del titular de la licencia de servicios de seguridad privada con armas, estará sujeto a los siguientes límites:

- a) Los materiales controlados solamente podrán emplearse durante la realización de las funciones propias del servicio de seguridad que se preste o en el marco de la práctica y capacitación de su personal;
- b) Los materiales controlados afectados a estos servicios solamente podrán ser utilizados por Personas Autorizadas. Si esta actividad se realiza en lugares públicos o de acceso público, solamente podrán ser utilizados por quienes tengan licencia de porte expedida por la Autoridad de Aplicación⁸⁷;
- c) Las armas de fuego afectadas a estos servicios únicamente podrán portarse en el ámbito físico y durante el lapso temporal del desempeño efectivo de la función que así lo requiera; y,
- d) Las armas de fuego y la munición deberá permanecer en el lugar de guarda de la prestadora de servicios de seguridad para terceros, y solo será retirado, previo adecuado registro, para la prestación del servicio por el personal autorizado, debiendo reintegrarse el material al establecimiento al término de la función.

Artículo 114: Remisión a la legislación sobre servicios de seguridad privada y vigilancia

Las disposiciones del presente capítulo regulan exclusivamente aquellos aspectos relativos al uso de materiales controlados por parte de los titulares de licencia de servicios de seguridad privada con armas de fuego, sin perjuicio del marco regulatorio general previsto para el desenvolvimiento de la seguridad privada.

CAPÍTULO 18: DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Artículo 115: Definición y obligatoriedad de registro

El registro consiste en el asentamiento, por parte del titular de una licencia, de toda la información vinculada con la actividad autorizada y la remisión de dicha información a la Autoridad de Aplicación, para la conformación de la Base Nacional Informatizada.⁸⁸

Cada actividad comprendida en la licencia concedida deberá registrarse, excepto aquellas taxativamente excluidas por la Reglamentación.⁸⁹

Artículo 116: Términos generales de registro

El titular de una licencia expedida en los términos de la presente ley deberá registrar la siguiente información:

- a) Actividad o acto específico desarrollado;
- b) Persona física autorizada al desarrollo de la actividad;
- c) Los datos de individualización de cualquier otra persona que participe de la actividad; e,

- d) Información sobre el marcaje, tipo y cantidad de material controlado, involucrado en la actividad.

Los registros observarán las formalidades que especifique la Reglamentación, tanto en los aspectos que regulen el asentamiento de datos, así como la forma en que deberá remitirse esa información a la Autoridad de Aplicación.⁹⁰

Deberá archivarse la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas, de los sujetos intervinientes y de los materiales comprendidos por un término no menor de cinco años.⁹¹

SECCIÓN V DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO 1: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 117: Concepto de Autoridad de Aplicación²²

La Autoridad de Aplicación es el órgano centralizado nacional encargado de otorgar licencias y autorizaciones para realizar con materiales controlados las actividades susceptibles de autorización. Tendrá a su cargo la conformación de una Base Nacional Informatizada de datos referidos a los materiales, sujetos y actividades y tendrá competencia para la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 118: Funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades:

1. Registrar todos los materiales controlados, sujetos y actividades regulados por medio de la presente ley, conformando una Base Nacional Informatizada con todos los registros;
2. Otorgar licencias para desarrollar las actividades autorizadas por la presente ley, sin perjuicio de aquellas actividades que requieran un nivel de autorización superior;
3. Brindar a los fabricantes e importadores las pautas para el marcaje de las armas de fuego y munición;
4. Habilitar, de corresponder, las instalaciones en que se desarrollen las actividades autorizadas;
5. Fiscalizar que las actividades autorizadas se desarrollen conforme a los términos de la presente ley, y que no se realicen actividades no autorizadas;
6. Solicitar, recepcionar y procesar toda la información vinculada con el objeto de la presente;
7. Analizar y, de corresponder, comunicar a la autoridad competente los reportes de operaciones recibidas en los términos del artículo 16 inciso h);
8. Comunicar a las fuerzas de seguridad y policiales toda denuncia de extravío, hurto o robo de materiales controlados y todo pedido de secuestro dispuesto por autoridad competente;
9. Sustanciar los procedimientos aplicables ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
10. Cobrar las tasas, multas y aranceles que correspondan;
11. Disponer las medidas precautorias previstas por la presente Ley;
12. Aplicar las sanciones previstas por la presente Ley;

13. Requerir, de oficio, el secuestro de los materiales de los titulares de licencia o permisos cuyo término hubiere vencido sin que mediare renovación⁹³;
14. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
15. Almacenar armas de fuego, munición y materiales relacionados en sus depósitos;
16. Efectuar las pruebas exigidas por la presente Ley;
17. Efectuar la destrucción del material controlado cuando así lo determine la presente u otra Ley;
18. Recepcionar y evacuar todo requerimiento de información de otros órganos estatales vinculados con los materiales, sujetos y actividades reguladas por la presente Ley;
19. Facilitar la fiscalización ejercida por las instituciones estatales que tengan a su cargo, por medio de la presente u otra ley, tareas de supervisión de actividades que demanden el uso de materiales controlados;
20. Realizar campañas de regularización de las actividades comprendidas en la presente ley, de prevención de la violencia armada y de recolección de materiales controlados; y,
21. Realizar las demás tareas que la presente ley o la Reglamentación le asigne, incluyendo las enunciadas o derivadas de compromisos de orden internacional.⁹⁴

Artículo 119: Dependencia orgánica de la Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación funcionará en la órbita institucional del organismo civil a cargo de la seguridad pública, sin perjuicio de la intervención de otros ámbitos del Estado para la regulación de ciertas actividades específicas que por su naturaleza así lo requiera.⁹⁵

Artículo 120: Delegaciones y agencias de la Autoridad de Aplicación

El organismo de aplicación ejercerá sus funciones directamente a través de sus propias delegaciones y, vía convenio, a través de agencias registrales a cargo de entidades públicas.⁹⁶ Las agencias registrales deberán remitir a la Autoridad de Aplicación la totalidad de los datos que receptaren para la conformación de la Base Nacional Informatizada prevista en el artículo 118 numeral 1.

Artículo 121: Financiamiento de la Autoridad de Aplicación

El funcionamiento de la Autoridad de Aplicación será garantizado con partidas presupuestarias públicas, sin perjuicio de otros recursos que se le asignen con el objeto de optimizar su funcionamiento, provenientes del cobro de aranceles, tasas y multas.

La Autoridad de Aplicación podrá cobrar tasas diferenciadas y progresivas conforme a la autorización o licencia que se otorgue, el tipo de actividad que se pretenda realizar y la cantidad y el tipo de materiales controlados, mediante los cuales se pretenda realizar la actividad.

Artículo 122: Incompatibilidades

Ningún funcionario de la Autoridad de Aplicación podrá desarrollar actividades lucrativas con materiales controlados.

Sin perjuicio del párrafo anterior, no podrán participar de la integración de los órganos de dirección de la Autoridad de Aplicación las personas que hayan desarrollado, en los dos años anteriores a asumir su cargo, actividades lucrativas con materiales controlados. Quienes hayan integrado los órganos de dirección de la Autoridad de Aplicación, quedarán inhabilitados por un período de dos años desde su alejamiento del cargo para el desarrollo de las referidas actividades.

En ningún caso podrán participar de la administración de los fondos de la Autoridad de Aplicación, personas físicas ni jurídicas privadas vinculadas a actividades lucrativas desarrolladas con los materiales o sujetos regulados en la presente ley.⁹⁷

CAPÍTULO 2: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 123: Clasificación de las faltas

Según su carácter doloso o culposo, los antecedentes del que la hubiere cometido y su naturaleza, gravedad o peligro, las faltas se clasificarán en:

1. Leves, en caso de:
 - a) Incumplimientos meramente formales que no producen peligro para la seguridad pública, del infractor o de terceros;
 - b) Incumplimientos culposos; o,
 - c) Incumplimientos que no registraran antecedentes previos.

2. Graves, en caso de:
 - a) Incumplimientos consistentes en la entrega o transmisión de materiales comprendidos en la presente ley a quien no sea Persona Autorizada;
 - b) Acciones dolosas tendientes a sustraer el material del control de la Autoridad de Aplicación;
 - c) Incumplimientos reiterados; o,
 - d) Incumplimientos, aun culposos, que generan un peligro, riesgo cierto, o daño para la seguridad pública, del infractor o de terceros.

Artículo 124: Sanciones imputables

Toda infracción a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, será reprimida por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento administrativo formal;
2. Multa de (n) a (n) x 50 tratándose de personas físicas;
3. Multa de (n) x 10 a (n) x 10.000 en caso de personas jurídicas⁹⁸;
4. Clausura total o parcial del establecimiento autorizado entre TRES (3) DIAS a UN (1) AÑO;

5. Suspensión temporaria de la licencia concedida entre UN (1) MES y UN (1) AÑO para personas físicas autorizadas, y de TRES (3) DIAS a UN (1) AÑO en caso de personas jurídicas autorizadas;
6. Cancelación de la inscripción en el Registro o autorización concedida por un plazo de hasta 10 años;
7. Inhabilitación temporaria o permanente para ser Persona Autorizada en los términos de la presente ley; y,
8. Decomiso del material en infracción.

Artículo 125: Concurrencia de infracciones

En caso de concurrencia de dos o más infracciones, el límite máximo de los importes y de los términos de suspensión y clausura, se elevarán al doble.

La percepción de las multas se hará efectiva por la Autoridad de Aplicación y, en el caso del cobro judicial, será de aplicación el procedimiento de ejecución fiscal, resultando título suficiente el certificado de deuda expedido por la autoridad competente.

Artículo 126: Aplicación de las sanciones

Las sanciones establecidas en los artículos 123 y 124 se graduarán de acuerdo con su carácter doloso o culposo, gravedad, peligro o daño causado por la infracción y se tendrá en cuenta, además, las sanciones anteriores si las hubiere, la capacidad económica del infractor, la importancia de su actividad y su comportamiento administrativo. Podrán aplicarse en forma acumulativa.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, multa y decomiso.

Las faltas graves serán sancionadas con multa, clausura, suspensión, cancelación, inhabilitación o decomiso.

Artículo 127: Prescripción para sancionar

La acción para sancionar las infracciones prescribe a los DOS (2) AÑOS de consumada la falta, a contar del día que se cometió, o en que cesó de cometerse, si fuera de ejecución continua. El inicio de la instrucción de las actuaciones dirigidas a la comprobación de la falta, o la comisión de una nueva infracción, tienen efectos interruptivos.

Las sanciones prescriben a los TRES (3) AÑOS contados de la resolución firme que las impuso.

Artículo 128: Reincidencia

Habrá reincidencia cuando se cometiere una nueva infracción dentro de los plazos dispuestos para la prescripción de la última sanción aplicada.

En caso de reincidencia los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos 2, 3, 4, y 5 del artículo 124 se duplicarán. Sin perjuicio de ello, a partir de la segunda reincidencia se podrá disponer la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 129: Comprobación de las infracciones

Las infracciones serán comprobadas mediante sumario instruido por la Autoridad de Aplicación, aplicándose a esos efectos, como a los efectos recursivos, la Ley de Procedimientos Administrativos⁹⁹.

Artículo 130: Medidas preventivas

La Autoridad de Aplicación podrá disponer preventivamente y hasta que se dicte resolución definitiva, las siguientes medidas:

1. Secuestro del material en infracción;
2. Suspensión provisional de la licencia concedida;
3. Clausura provisional del establecimiento del presunto infractor, la que deberá fundarse en razones de seguridad o para evitar la comisión de nuevas infracciones, y no podrá exceder de TRES (3) meses; y
4. Decomiso y destrucción del material, basado en urgentes razones de necesidad o seguridad, mediante acto administrativo fundado.

CAPÍTULO 4: CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 131: Informe del Poder Ejecutivo al Parlamento

El Poder Ejecutivo, deberá enviar anualmente al Parlamento, un informe que contendrá:

1. Cantidad total de fábricas de armas existentes en el país y de las nuevas licencias de fabricación otorgadas durante el último ejercicio;
2. Cantidad total de materiales controlados fabricados en el país durante el último ejercicio discriminados por tipo, especificándose aquellos orientados al mercado interno y tipo y cantidad de material exportado, especificándose país de destino, asimismo valores involucrados para ambos supuestos;
3. Cantidad total de materiales controlados importados durante el último ejercicio discriminados por tipo, especificándose país de origen, así como valores involucrados;
4. Cantidad total de Personas Autorizadas existentes en el país y de licencias concedidas conforme al tipo de actividad, indicándose las otorgadas durante el último ejercicio;
5. Adquisiciones de las fuerzas de seguridad durante el último ejercicio discriminadas por tipo y cantidad de materiales controlados y valores involucrados;
6. Cantidad total de heridos y muertos por armas de fuego durante el último ejercicio, especificándose las particularidades siguientes:
 - a) Hechos producidos en el marco de un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad;
 - b) Hechos producidos en concurrencia con otro delito;
 - c) Hechos producidos entre vecinos o conocidos;
 - d) Hechos producidos entre miembros de una familia;
 - e) Hechos producidos con armas de fuego poseídas legítimamente por el autor;
 - f) Hechos producidos con armas de fuego poseídas por empresas de seguridad privada; y,

- g) Hechos producidos con armas de fuego poseídas ilegítimamente por el autor, indicándose si la misma había sido objeto de denuncia de robo, hurto o extravío por parte de titular autorizado o si el arma no se hubiere registrado en el país.
7. Estimación de costos del sistema de salud ocasionado por la atención a heridos por armas de fuego, y todo otro costo mensurable¹⁰⁰;
 8. Resultado de las campañas de regularización y recolección si se hubieren implementado en el último ejercicio.
 9. Sanciones aplicadas por violaciones a la presente Ley, discriminadas por tipo de falta y sanción efectivamente aplicada.
 10. Material decomisado a particulares, indicándose su tipo, y falta que determinó su decomiso;
 11. Material entregado por particulares para su destrucción en los términos del artículo 18 inciso d);
 12. Material declarado excedente durante el último ejercicio, discriminado por tipo, cantidad e institución a la que pertenecía; y,
 13. Material efectivamente destruido durante el último período, discriminado por tipo y cantidad y causa de destrucción.

Artículo 132: Evaluación parlamentaria de política de armas de fuego

Sobre la base del informe recibido, el Parlamento¹⁰¹ elaborará una evaluación de las políticas de control de armas de fuego y reducción de existencias, en la que efectuará un análisis de las políticas fijadas en la materia, del desempeño de los organismos de aplicación, del impacto del uso de las armas de fuego en la producción de muertes, heridas y de la utilización de estos materiales para la comisión de delitos, asimismo la efectiva observancia de los criterios contenidos en el artículo 46 sobre transferencias internacionales, efectuando las recomendaciones que estime pertinentes. Dicha evaluación será pública y puesta a disposición de la ciudadanía.

SECCIÓN VI DE LA REDUCCIÓN, RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN

CAPÍTULO 1: REDUCCIÓN DE EXCEDENTES ¹⁰²

Artículo 133: Definición de excedente

Por excedente se entiende toda arma de fuego, munición o material relacionado en poder de una institución estatal, sea o no de seguridad o defensa, que no responda a una necesidad actual o futura de las funciones a su cargo, o que no guarde relación de correspondencia con los fines y restantes medios disponibles, o cuya acumulación pueda generar riesgos para la seguridad interna e internacional o implique obstáculos técnicos, económicos y ecológicos al desarrollo pacífico.

Artículo 134: Evaluación y exámenes para determinar excedentes

Toda institución estatal que posea materiales controlados debe evaluar periódicamente la existencia de excedentes de esos materiales.

Para tal evaluación, se deberá:

1. Asegurar la observación de los principios de justificación y concreción, correspondencia y no recirculación, en los términos de los incisos f), g), y k) del artículo 3; y,
2. Tener en cuenta los siguientes indicadores:
 - a) La situación de seguridad interna y amenazas a la defensa nacional;
 - b) Los compromisos internacionales contraídos, incluidas las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;
 - c) Modernización de las existencias de materiales controlados, o adquisición de nuevo material
 - d) Los materiales controlados que se encuentren en desuso por su antigüedad o falta de adecuación a las necesidades operativas actuales.

Artículo 135: Competencia

Serán competentes para declarar excedentes, en los términos que fije la reglamentación:

- a) La Autoridad de Aplicación;
- b) Las Instituciones Estatales de Seguridad y Defensa y cualquier otro ente estatal que posea armas de fuego; o,
- c) El Gobierno, a propuesta de un órgano o una comisión interministerial que se deberá componer en los términos del artículo 48.

Artículo 136: Destrucción de excedentes

El material declarado como excedente se destruirá, de conformidad con los artículos 143 y 144.

CAPÍTULO 2: RECOLECCIÓN DE ARMAS

Artículo 137: Definición

Se entiende por recolección la recepción de materiales controlados entregados voluntariamente por sus poseedores a los efectos de su posterior destrucción.

Artículo 138: Procedimiento de recolección

La Autoridad de Aplicación está facultada a implementar campañas de recolección¹⁰³ de materiales controlados mediante el establecimiento de incentivos tendientes a concretar la entrega voluntaria de tales materiales.¹⁰⁴

Una vez entregado el material, se deberá proceder a la destrucción del material entregado, de conformidad con los artículos 143 y 144.

CAPÍTULO 3: MATERIALES SECUESTRADOS

Artículo 139: Deber de informar sobre secuestro de material

Los poderes judiciales, las fuerzas de seguridad y demás organismos competentes que en el ejercicio de sus funciones procedan al secuestro de materiales controlados deberán, dentro de los 10 (diez) días hábiles de producido, informar a la Autoridad de Aplicación:

- a) Lugar y fecha del secuestro y descripción sumaria de las circunstancias;
- b) Tipo de material y marcaje;
- c) Autoridad judicial o administrativa interviniente, carátula, número de la causa y datos de las personas involucradas; y,
- d) Depósito al que se remitieron los materiales, indicándose la autoridad responsable del mismo.

Artículo 140: Depósito de material secuestrado

Los materiales indicados en el artículo anterior deberán ser depositados en los lugares y bajo las condiciones de seguridad que fije la reglamentación.

Artículo 141: Entrega de material secuestrado

Cuando el material secuestrado se hallare debidamente registrado, y siempre que ello resultare procedente, la autoridad judicial o administrativa que intervenga podrá hacer entrega del mismo a su titular. Tal decisión deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 142: Decomiso de material secuestrado

Cuando en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firme se hubiere dispuesto el decomiso de los materiales controlados, se deberá proceder a su destrucción.

La resolución que hubiere dispuesto el decomiso deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas de haber quedado firme.

CAPÍTULO 4: DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS

Artículo 143: Definición y términos generales de destrucción

Se entiende por destrucción de armas de fuego, munición y materiales relacionados, su inutilización total y permanente.

Es competencia de la Autoridad de Aplicación la intervención en la destrucción de armas de fuego, munición y materiales relacionados, debiendo registrarse la destrucción concretada.

Artículo 144: Circunstancias que determinan la destrucción

Se deberá proceder, en función del principio de no recirculación, a la destrucción de las armas de fuego, munición y materiales relacionados cuando no exista necesidad objetiva, justificable y razonable de que tales materiales se preserven.

En todos los casos deberá destruirse el siguiente material:

- a) El de uso prohibido;
- b) El material no apto para ser utilizado conforme a sus normales prestaciones, no susceptible de reparación;
- c) El decomisado;
- d) El declarado excedente; y
- e) El entregado voluntariamente para su destrucción.

SECCIÓN VII DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS EXISTENCIAS¹⁰⁵

Artículo 145: Definición

Se entiende por regularización al adecuado registro de materiales controlados fuera del control estatal y al otorgamiento de la licencia respectiva a quien poseía materiales sin la debida autorización.

La Autoridad de Aplicación está facultada a implementar campañas de regularización de materiales controlados mediante el establecimiento de incentivos.

Artículo 146: Excepciones

No podrán regularizarse las armas de fuego, munición o materiales relacionados, cuando:

- a) El material fuere de uso prohibido o de uso exclusivo de las instituciones estatales de seguridad y defensa;
- b) Se hubieren iniciado actuaciones administrativas o judiciales en relación a la irregular posesión del material controlado; o,
- c) El material correspondiere a una persona autorizada que hubiere efectuado la denuncia de su pérdida, robo o hurto.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES¹⁰⁶

CAPÍTULO ÚNICO: LEGISLACIONES CONEXAS

Artículo 147: Disposiciones penales

Incorpórase como artículos (xx1) a (xx19) del Código Penal, los siguientes:

1. “*Artículo xx1: Fabricación ilícita.* El que fabricare armas de fuego, munición o efectuare la recarga de ésta, sin la debida autorización, será reprimido con prisión de (x) a (x). Si el fabricante hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego o munición una actividad habitual, la pena se incrementará en la mitad del mínimo y del máximo.”
2. “*Artículo xx2: Acopio ilícito.* El acopio de armas de fuego, piezas de éstas o municiones, o la tenencia de instrumentos para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con prisión de (x) a (x).”
3. “*Artículo xx3: Omisión, adulteración y supresión de marcaje.* Será reprimido con prisión de (x) a (x) e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar o importar armas de fuego o munición, omitiere su marcaje conforme a la normativa vigente, o asignare a DOS (2) o más armas de fuego o lotes de munición, idénticos números o grabados.

En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego o cartucho de munición.”

4. “*Artículo xx4: Almacenaje ilícito.* El que almacenare armas de fuego, munición o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”
5. “*Artículo xx5: Transporte ilícito.* El que transportare armas de fuego, munición o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”
6. “*Artículo xx6: Tráfico ilícito internacional.* La transferencia internacional de armas de fuego, munición o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).

Si el traficante hiciere de la transferencia internacional ilegal de armas de fuego, munición o materiales relacionados una actividad habitual, la pena se incrementará en la mitad del mínimo y del máximo.

Se aplicará la misma pena del párrafo anterior si la transferencia internacional ilegal hubiere supuesto, directa o indirectamente, la contravención de embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el quebranto de la paz internacional o regional, el incumplimiento de las prohibiciones de agresión e

intervención, el cometimiento de actos de genocidio o terrorismo o de crímenes de guerra o de lesa humanidad, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fundamentales del derecho internacional humanitario.”

7. “*Artículo xx7: Venta doméstica ilícita.* El que realizare ventas domésticas de armas de fuego, munición o materiales relacionados, sin la debida autorización, será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”

“Si el autor fuere titular de licencia de comercio doméstico de tales materiales, se le aplicará además inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.”

8. “*Artículo xx8: Tenencia ilegal.* El que posea armas de fuego, municiones o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”

Se considera como tenencia ilegal la colección de armas de fuego, munición y materiales relacionados, sin la debida autorización.”

9. “*Artículo xx9: Porte ilegal.* El que porte armas de fuego, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de (x) a (x).”

Si el portador de las armas de fuego a las cuales se refiere el párrafo anterior, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.”

10. “*Artículo xx10: Abuso de armas.* Será reprimido con prisión de (x) a (x), e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el que disparare un arma de fuego, poniendo en peligro la seguridad común.”

11. “*Artículo xx11: Introducción y salida fronteriza ilícita.* El que cruce por la jurisdicción aduanera del país con armas de fuego, municiones o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será, salvo que constituya y deba sancionarse como tráfico ilícito internacional, reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”

12. “*Artículo xx12: Reparación ilícita.* Será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n) el que, sin la debida autorización legal, repare, modifique o acondicione armas de fuego, municiones o materiales relacionados”

13. “*Artículo xx13: Administración ilegal de cotos de caza.* Será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n) el que, sin la debida autorización legal, organice o desarrolle actividades de caza deportiva para Personas no Autorizadas.”

14. “*Artículo xx14: Instrucción ilegal de tiro.* Será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n) el que, sin la debida autorización legal, brindare instrucción, capacitación o perfeccionamiento en el manejo de armas de fuego.

En la misma pena incurrirá el instructor, debidamente habilitado, que certificare de manera fraudulenta la idoneidad de terceros para el uso de armas de fuego.”

15. “*Artículo xx15: Prestación ilícita de servicios de seguridad y vigilancia con armas de fuego.* Será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n) el que, sin la debida autorización legal, adquiera y utilice armas de fuego, munición o materiales relacionados para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para terceros.”

16. “*Artículo xx16: Entrega ilícita.* Salvo que el acto constituya un delito y deba sancionarse según alguno de los artículos (xx1) a (xx16), será reprimido con prisión de (x) a (x) años el que, por cualquier título, entregare un arma de fuego, munición o material relacionado a quien no acreditare su condición de Persona Autorizada.”

17. “*Artículo xx17: Incremento de pena para entregas ilícitas.* Las penas se incrementarán, para cualquiera de los actos ilícitos de los artículos (xx1) a (xx17) que supongan la entrega de armas, en la mitad del mínimo y del máximo si el arma fuera entregada a un menor de edad o a una persona que tuviere antecedentes penales que le impidieran obtener la calidad de persona autorizada para la tenencia de armas o si el autor hiciera de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual.

Si el autor de cualquiera de las conductas contempladas en el párrafo anterior contare con autorización para la realización de actividades comerciales con armas de fuego, munición o materiales relacionados, se le impondrá, además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de (n) a (n).”

18. “*Artículo xx18: Agravante por uso de arma de fuego.* Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego, la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.”

Artículo 148: Disposiciones aduaneras¹⁰⁷

Incorpórase como artículo (xx) del Código Aduanero, el siguiente:

“*Artículo xx: Contrabando de armas de fuego.* Se impondrá prisión de (x) a (x), en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo (xx)¹⁰⁸, cuando se tratare de armas de fuego, municiones, sus partes y componentes y el instrumental para producirlos.”

Artículo 149: Violencia familiar

Incorpórase como artículo xx de la ley de Violencia Familiar, el siguiente:

“*Artículo xx: [...].* Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez dispondrá: librar un oficio a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Armas de Fuego, Munición y Materiales

Relacionados, poniendo en conocimiento de dicho organismo los antecedentes de la denuncia, y requiriendo que se informe al tribunal si el denunciado es Persona Autorizada para operar con armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda.

Sin perjuicio de las medidas que el referido organismo de control de armas pudiere disponer, el juez interviniente podrá disponer el secuestro preventivo de las armas y municiones que posea el denunciado.”

Artículo 150: Derecho sucesorio

Incorpórase como artículo (xx) del Código de Procedimientos [en materia sucesoria] el siguiente:

“Artículo xx: [...]. Abierto el juicio sucesorio, el juez interviniente dispondrá: librar un oficio a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados, poniendo en conocimiento el fallecimiento del causante, requiriendo que se informe al tribunal si el causante es persona autorizada para operar con armas de fuego, las armas de que disponía y su lugar de guarda.

Artículo 151: Quiebras

Incorpórase como artículo (xx) de la Ley de Quiebras/Fallidos, el siguiente:

“Artículo xx: [Facultades del Liquidador]. Cuando el fallido fuere una persona autorizada a operar con armas de fuego o municiones, el funcionario a cargo de la quiebra deberá comunicar, a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados, la quiebra decretada y tomar los recaudos para que la realización de los bienes se ajuste en lo relativo a las armas de fuego, munición y materiales relacionados, a las previsiones de la referida ley.

Artículo 152: Sociedades [liquidación]

Incorpórase como artículo (xx) de la Ley de Sociedades, el siguiente:

“Artículo xx: [Facultades del Liquidador]. El funcionario a cargo de la liquidación de la sociedad que sea persona autorizada a operar con armas de fuego y municiones, deberá comunicar, a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados, el proceso de liquidación en trámite y concretar la disposición de esos materiales dentro de las alternativas previstas en la referida ley.

Artículo 153: Fuerzas policiales y de seguridad

Incorpórase como artículo (xx) de la ley que regula el funcionamiento de las fuerzas policiales, de seguridad y penitenciarias, el siguiente:

“Artículo xxx [Funciones ...].

Sin perjuicio del control y registro interno que la fuerza lleve de sus armas de fuego, munición y materiales relacionados, dichos objetos deberán encontrarse debidamente registrados en la

Autoridad de Aplicación de la Ley de Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados, así como el personal de la fuerza designado usuario autorizado de esos materiales.

Sin perjuicio de los recaudos adicionales que puedan disponerse, los depósitos de armas de fuego, munición y materiales relacionados de la fuerza deberán cumplir como mínimo con las previsiones previstas en [el artículo 33 de] la Ley de Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados.

Periódicamente deberá realizarse, en los términos [del artículo 134] de la Ley de Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados, una evaluación de las existencias de armas y municiones y del mantenimiento de sus condiciones de seguridad y funcionamiento, y su correspondencia con las necesidades de servicio, a los fines de determinar los excedentes susceptibles de destrucción.

Artículo 154: Salud

Incorpórase como artículo (xx) de la ... , el siguiente:

“*Artículo xx: [Denuncia de circunstancias]* Los profesionales de la salud con título habilitante estarán obligados a denunciar a la autoridad correspondiente la atención de pacientes con heridas producidas por el impacto de proyectiles de armas de fuego.”

Artículo 155: Leyes tributarias¹⁰⁹

“*Artículo x1: [...]* Establécese un impuesto cuya alícuota será del (n) % del monto de la operación, que se aplicará sobre la venta de armas de fuego, munición y materiales relacionados.

El impuesto será ingresado por quien realice la venta y se determinará sobre el importe neto de la venta realizada, previa deducción de los restantes impuestos que graven la operación.”

“*Artículo x2: [...]* Estarán exentos del gravamen las ventas realizadas a instituciones de defensa, seguridad y penitenciarias del Estado Nacional, provincial y municipal.”

NOTAS Y FUENTES

NOTAS

¹ Por armas pequeñas y ligeras se entiende, principalmente, las armas de fuego que pueden ser portadas y/o usadas por una persona sin ayuda mecánica, así como sus municiones. Existen definiciones por criterios técnicos de tales armas, pero indistintamente de esos criterios, hay características o razones que hacen de las armas pequeñas y ligeras, una preocupación política, societal y policial: son de fácil acceso, por ser relativamente baratas; de fácil transporte, por ser altamente portátiles; de fácil uso, ya que requieren capacitación mínima; de fácil disimulación, por su tamaño; son duraderas, entre otros por ser de fácil reparación; sirven como “medio de pago”, muchas veces en circunstancias criminales; y, finalmente, tienen múltiples usuarios, tanto civiles como públicos (cazadores, deportistas, empresas de seguridad, militares, policías, etc.).

² Naturalmente, existen armas en estado ilegal que *sí* pueden tener uso y presencia justificadas, en términos objetivos; esas armas deberán legalizarse, antes que destruirse, mediante programas o medidas de regularización. No obstante, habitualmente son comparativamente pocas las armas en estado ilegal, que realmente corresponden a usos justificados.

³ Por ejemplo, el Programa de Acción 2001 de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Contempla como medida a nivel nacional, en los parágrafos 2 y 3 de la Sección II, que se establezcan, donde no exista, leyes, reglamentos y procedimientos administrativos dirigidos a controlar la fabricación y las transferencias internacionales; y que debe aprobar y aplicarse, en los Estados que no lo hayan hecho todavía, las medidas legislativas o de otra índole que permitan tipificar ciertas actividades relacionadas con el tráfico ilícito.

⁴ Aunque sea un truismo, vale reforzar este punto referente a que legislar, debe hacerse cuando existe un conflicto de intereses en la sociedad, de cierta envergadura y durabilidad, que no se puede resolver sin la intervención del Estado. Debe tenerse claro, desde el Estado, que existe un problema cuya solución excede a las facultades y capacidades de los particulares y que no se puede atender ad hoc. Por lo tanto, sin compartir el entendimiento que la presencia de armas de fuego y el uso indebido de ellas, en la actualidad constituyen un problema para una Sociedad y un Estado, es difícil comprender porqué es necesario legislar en la materia.

⁵ La versión clásica de esta función normativa suele expresarse y puede sintetizarse en la siguiente pregunta, muy frecuente en el debate sobre armas: ¿Tener un arma es un derecho o casi una obligación, cuando se percibe tanta inseguridad por los particulares, o es un privilegio que se otorga con excepcionalidad mediante la acreditación de circunstancias objetivas?

⁶ Las instituciones y agencias estatales encargadas de brindar justicia y seguridad precisan de un régimen jurídico sobre las armas de fuego y sus municiones, que les ayude a cambiar el actual panorama de inseguridad, percibida y/o real. No cabe duda de que cada reforma del sector seguridad, así como del sector justicia, se verá frustrada sin una correcta regulación de las armas de fuego y sus municiones.

⁷ Evidentemente, la ratificación es parte de esa “comunicación”, pero también lo puede ser la implementación de los compromisos internacionales, a nivel de legislación o mediante otras medidas. Igualmente importante es establecer, e introducir en las legislaciones de armas, mecanismos continuos de cooperación internacional, así como emprender revisiones de las legislaciones nacionales a efectos de armonizar las disposiciones jurídicas de relevancia para el control fronterizo, entre otros.

⁸ Y no por otras razones.

⁹ La locución “régimen jurídico” señala que las leyes de armas comprenden disposiciones de distintas ramas del derecho:

1. Disposiciones administrativas; predominan, ya que la estructura básica es de: solicitud y posible otorgamiento de autorización, desarrollo de actividad y cumplimiento de obligaciones, y término – ipso facto o ipso iure – de la autorización.
2. Disposiciones orgánicas; se suele crear un ente específico encargado de velar por el cumplimiento de la ley.
3. Disposiciones civiles; se irrumpe en la actividad económica por considerar que el material controlado no son objetos (plenamente) fungibles, quedando toda disposición o enajenación – compra, venta, transporte, almacenaje, herencia, reparación y destrucción – sujeta a procedimientos especiales.
4. Disposiciones penales; se tipifican delitos y establecen sus correspondientes sanciones penales (en la misma ley de armas, o en el Código Penal).

¹⁰ Es básico y central que el sistema de control sea nacional y centralizado, ya que un sistema atomizado dentro de las distintas divisiones administrativas de un Estado será de casi imposible efectiva instrumentación (los usuarios buscarían las jurisdicciones con las regulaciones o controles más permisivos y luego podrían desplazarse libremente dentro del Estado).

¹¹ Existen dos principales tipos de leyes de armas o “tradiciones” legislativas en la regulación sobre armas: “anglosajona” u “holista” respectivamente.

1. Regular la fabricación y las transferencias internacionales en una ley, mientras el comercio doméstico y la tenencia civil en otra ley. Esta “tradicción” es común en países productores, como por ejemplo EE.UU., Suecia y Gran Bretaña; también el Estatuto de Desarme de Brasil tiene como objeto principalmente lo que concierne el uso, porte, tenencia y comercio doméstico. Se denomina “tradicción anglosajona”, ya que los muy divulgados términos “war material act” y “national firearms law”, corresponden a esa división: de fabricación y transferencias internacionales en un “war material act”, mientras comercio doméstico y uso civil en un “national firearms law”.
2. Regular, en una misma ley, todas las actividades con o en relación a armas de fuego, munición y materiales relacionados. Esta “tradicción holista” o integral es muy frecuente en América Latina, y emblemáticos son algunas de las legislaciones de armas de fechas recientes, como las de Paraguay (2002) y Nicaragua (2005). La Ley Marco del Parlatino se inserta en esta tradición “holista”.

¹² Con ello, se enuncia el carácter prohibitivo del sistema.

¹³ Si bien debe respetarse el criterio que cada país pueda definir, en torno al alcance de la regulación en la ley general de los armamentos y actividades de las fuerzas armadas, es conveniente encontrar una formulación que establezca que al menos algunos de los aspectos regulados por esta ley serán de aplicación a ellas (armas prohibidas, necesidad de registro de algunos armamentos, condiciones de almacenaje, etc.). Véase artículo 15.

¹⁴ El carácter de excepcionalidad tiene distintas expresiones, la máxima de ellas en América Latina quizás se encuentre en Colombia. De acuerdo al régimen jurídico de Colombia en la materia, y según la jurisprudencia fijada por la Corte Constitucional de Colombia, al pronunciarse sobre el monopolio de la fuerza y el uso de armas por civiles, la titularidad de armas de fuego no es permitida para Particulares; la posesión por ellos es únicamente una concesión del Estado.

Sin embargo, la presente Ley Marco no ha introducido este modelo, por suponer una reorganización y reconceptualización normativa de tal envergadura, en cuanto a la regulación de las armas de fuego, que ello superaría el mandato y recursos del actual proceso de Ley Marco. Ello no quita que el modelo de Colombia pueda aplicarse juntamente con las disposiciones de la Ley Marco en la medida que sean compatibles con tal modelo.

¹⁵ Ello implica que será necesario constatar, para otorgar una autorización, correspondencia entre: el tipo y la cantidad de armas y munición con las que se pretende desarrollar la actividad solicitada; la naturaleza de la actividad solicitada; y la necesidad o el motivo que se alega en la solicitud para desarrollar la actividad.

¹⁶ Si bien es un principio de todo el sistema legal, se enuncia el principio de universalidad para asegurar su plena observación en una materia jurídica cuya aplicación puede crear sensibilidades. Se han registrado casos de otorgamiento diferenciados en razón de la persona, su función o cargo (ministro, jueces, empresarios), sin existencia de razones objetivas basadas en pertenencia a fuerzas de seguridad. Ello conspira contra la efectiva puesta en marcha de políticas de control de armas y desarme.

¹⁷ Para facilitar la comprensión y homologar la adopción de esta Ley Marco, se ha tomado como referencia lo ya expuesto en diversos instrumentos nacionales y regionales. De este modo, se han utilizado distintas definiciones ya aceptadas en instrumentos como la CIFTA, la Decisión 552 de la Comunidad Andina, el Manual de Identificación y Rastreo de Armas de Fuego del Registro de Argentina, y las legislaciones de armas de fuego de Brasil, Argentina, Colombia, Chile, Nicaragua, entre otras.

Igualmente cabe aclarar que la Ley Marco, según la decisión del Parlatino, no abarcaría explosivos, ni tampoco las armas nucleares, biológicas o químicas (por lo que, por ejemplo, tampoco se contemplan como prohibidas en la clasificación).

¹⁸ Tales como: miras infrarrojas, miras láser, miras telescópicas y silenciadores.

¹⁹ Son criterios para clasificar a ciertas armas de fuego y munición como prohibidas:

1. Su excesivo poderío de daño o el efecto indiscriminado que su empleo provoque.
2. Su carácter de ilegalidad o irregularidad.

²⁰ Son criterios para restringir el uso de ciertos tipos de armas de fuego, munición y materiales relacionados al ámbito exclusivo de las Instituciones Estatales de Defensa y Seguridad:

1. El alto poder de fuego de las armas de fuego, el que se define de acuerdo a:
 - a) La energía desarrollada por la munición al momento del disparo, determinante de su poder de impacto, penetración y destrucción;
 - b) El alcance efectivo, determinado por la distancia máxima en la que el proyectil disparado conserva suficiente energía para producir daño; y,
 - c) La cadencia de tiro del arma determinada por su mecanismo de disparo (por ejemplo: automático, semiautomático).
2. Las características propias de la munición que pueden aumentar su poder destructivo (por ejemplo: si el proyectil es o no de naturaleza explosiva).

-
3. Las características del material relacionado que pueden aumentar el poder destructivo de las armas de fuego, incluyendo la mejora de la precisión al emplearlas.

²¹ Son criterios para clasificar a las armas de fuego como permitidas para uso de particulares, el mecanismo de disparo, salvo en caso de armas largas de ánima rayada, que se clasifican por su calibre.

De tal manera se pretende evitar la adquisición por parte de civiles de versiones semiautomáticas de fusiles de asalto de uso exclusivo de las Instituciones Estatales de Seguridad, por ejemplo, versiones civiles del fusil M-16, AK-47, G-3, Galil, etc. También se ha determinado esta clasificación para armas cortas de calibre igual o superior a .50 AE, que es de alto poder destructivo y que en ningún caso está justificado su uso para defensa personal, tiro deportivo o seguridad privada.

²² Munición “dum-dum”.

²³ La Reglamentación debe observar los desarrollos que al respecto se den en marco del Derecho Internacional Humanitario, así como las prohibiciones que sigan de otros compromisos de orden internacional.

²⁴ Según la Corte Internacional de la Haya, se entiende que la prohibición del *uso* de ciertas armas de fuego y munición que establece el Derecho Internacional Humanitario además, por vía consuetudinaria, prohíbe su fabricación, transferencia internacional, comercialización, transporte o almacenaje. Ya que es obligación *hacer respetar* el DIH y no solamente cumplirlo (ver arts. 3 en los respectivos Convenios de Ginebra del 1949), no se puede desarrollar actividades que contribuyan a la posterior violación del DIH (es decir, uso de tales armas y munición prohibidas).

²⁵ Entre otros: lapiceras, bastones, encendedores o relojes.

²⁶ Comprende: ofensivas, defensivas, ofensivas-defensivas y no letales, es decir con gases irritantes, de estruendo o encandiladoras.

²⁷ Los criterios establecidos en el presente capítulo han sido desarrollados a partir del Proyecto Borrador de Legislación Modelo Sobre Marcaje y Rastreo elaborado por el Grupo de Expertos de la CIFTA-CICAD (OEA).

²⁸ Dada las pequeñas dimensiones del marcaje, evidentemente los datos requeridos en el presente artículo no van a estar completamente desarrollados en la marca, por ello se habla de que la grabación deberá “comprender” la información enunciada. Ello significa que de los símbolos alfanuméricos que la integren y en base a las pautas de marcaje brindadas por la Autoridad de Aplicación, tales datos podrán extraerse del sintético marcaje grabado.

²⁹ Se recomienda que los marcajes efectuados se informen a INTERPOL.

Referente al suministro de marcaje por la Autoridad de Aplicación, debe observarse que si bien el fabricante será quien determine el número a asignar a cada material, las pautas para introducir dicho marcaje serán aportadas por la Autoridad de Aplicación, para asegurar que se cumplan con todos los componentes del artículo, y para evitar duplicaciones

³⁰ Igualmente se recomienda informar sobre el marcaje de munición al INTERPOL.

³¹ Los límites establecidos en la Reglamentación deberán orientarse por su destinatario. Por ejemplo, los lotes destinados a Instituciones Estatales de Defensa y Seguridad deberán ser individuales y no podrán superar las 10.000 unidades de munición. Los lotes de munición destinados para otros usuarios, deberán ser inferiores.

³² En cuanto a la tenencia, por ejemplo, algunos países lo permiten a partir de los 18, otros a los 21 y los más restrictivos, como Brasil, sólo permiten licenciarse a los mayores de 25 años.

³³ Otro criterio recomendable, es que solo puedan certificar aptitud, profesionales previamente habilitados por la autoridad de aplicación.

³⁴ Idem nota anterior.

³⁵ Ello implica: conocimiento de la regulación de la actividad a desarrollar, facultades, límites, prohibiciones, régimen de infracciones, límites en la legítima defensa, mecanismos de transferencia, etc.

³⁶ De ser necesario conforme el derecho interno de cada país, restringir el requisito a la inexistencia de delitos dolosos o culposos exclusivamente con los materiales controlados.

Igualmente puede ser aconsejable – y particularmente referente a ciertos tipos de actividades – ampliar la investigación para terceros países, a efectos de asegurarse de que el o la solicitante no tiene historial criminal en otros países. Tal investigación ampliada se sugiere también para los integrantes del directorio de personas jurídicas, y es de especial relevancia realizarla, previa otorgación de licencias de carácter comercial.

Otra recomendación es incluir, como indicador de que la persona no tiene antecedentes de violencia, el consentimiento para la licencia del o la cónyuge del o la solicitante.

³⁷ O de existencia ideal.

³⁸ Las disposiciones del presente artículo están inspiradas en y sintetizan las siguientes pautas recomendadas de “delimitación e inclusión” de las fuerzas armadas, de seguridad y penitenciarias, en la ley general sobre armas de fuego y munición, a saber:

1. Establecer que un eventual régimen diferenciado para las referidas instituciones, no podrá extenderse a cualquier otra institución, ajena a las funciones de defensa y seguridad.
2. Establecer como principios:

-
- a) Que las actividades que *no* tienen relación directa con el *ejercicio de funciones públicas* en las referidas instituciones, aunque se desarrollen con un arma provista por ellas, deben tratarse como actividad que se rige por la ley general sobre armas de fuego y munición (especialmente cuando se trate del pase a retiro del agente); y,
 - b) Que las actividades en la que se emplee un arma de fuego *no provista* por esas instituciones deben considerarse como actividades particulares.

Habrán excepciones de estos principios, por ejemplo cuando no existe un lugar de guarda en la comisaría para los policías armados (a), o cuando los mismos están obligados a comprar munición por su propia cuenta (b).

3. En caso de que según tales principios la ley general sobre armas de fuego y munición aplique, deberá observarse el mismo régimen y sostenerse el cumplimiento de los mismos requisitos para cada solicitante, indistintamente del cargo oficial que ocupe (en las referidas instituciones).
4. Respetar la clasificación y requerimientos de marcaje en la ley general sobre armas de fuego y munición.
5. Si se opta por un sistema “anglosajón”: siempre incluir a las instituciones estatales en la ley que regule la fabricación y las transferencias internacionales de armas de fuego y munición.
6. Nunca eximir a las instituciones del deber de informar, a la autoridad de aplicación, sobre todas sus actividades con el material controlado, todos sus usuarios y todos sus stocks. Ello comprende entre otros: enviar un inventario, con las medidas de seguridad que correspondan, de las armas de dotación portátiles y su correspondiente munición; denunciar a la Autoridad de Aplicación la sustracción o extravío de los materiales enumerados en el inciso anterior; y denunciar la desafectación del material que implique su transferencia a terceros.

³⁹ Tal identificación necesariamente tiene que ver con la normativa interna de cada país. Por ello y enfatizando la variedad que al respecto existe en América Latina, no se ha considerado pertinente incluir una definición, aunque estipulativa, en la presente Ley. No obstante, en la Ley se emplea el siguiente término para describir a instituciones de esta naturaleza: “Instituciones Estatales de Defensa y Seguridad”.

⁴⁰ Si se contemplase permitir la desafectación por el Estado de material controlado para terceros, lo cual la presente Ley no prevé por establecer la reducción de excedentes públicas, se recomienda mantener la obligación de informar también sobre tal desafectación.

⁴¹ Hay casos excepcionales, para los cuales no se requerirá licencia, sino autorización específica, por ejemplo el extranjero que desarrolla actividades de caza en el país; a su vez, para ciertas actividades no será suficiente con licencia, sino que se requerirá también autorización específica, como para las transferencias internacionales.

⁴² De tal forma se enuncia la esencia de un principio de minimización de daños y riesgos, lo que cobra especial relevancia en el desarrollo de actividades con los materiales controlados.

El criterio dinámico de las medidas de seguridad, implica que los estándares tenidos en cuenta al momento del otorgamiento de la autorización, pueden elevarse.

⁴³ Véase fabricación y transferencias internacionales. Si bien para tales actos la autorización debe ser superior, dicho nivel superior no debe suprimir la intervención de la Autoridad de Aplicación.

⁴⁴ Causal de expiración por vencimiento del plazo.

⁴⁵ Este inciso apunta al incumplimiento de requisitos u obligaciones específicas para una licencia otorgada o el desarrollo de una actividad específica en uso de esa licencia, ya que tal incumplimiento debe ser objeto de procedimiento administrativo o proceso judicial, en cuya sustanciación podrán dictarse sanciones o medidas cautelares. (Por sí mismos, los incumplimientos, sin los procedimientos, no pueden dar lugar a la revocación o suspensión de la licencia.)

⁴⁶ Es necesario que, sin perjuicio de las que correspondan a nivel local, la autoridad de aplicación habilite el lugar físico del establecimiento, ya que la habilitación del local constituye un paso previo y diferenciado del plan de seguridad previsto en el artículo 14.

⁴⁷ El permiso para fabricar armas en un país es una política de Estado; en tanto, aunque exista un sistema de control efectivo, el otorgamiento de una licencia de fabricación lleva implícita la decisión de permitir inyectar de armas en el mercado interno o la futura venta de las mismas a otros países. La necesidad de que el Titular del Poder Ejecutivo suscriba la autorización para fabricar se sustenta en la magnitud e importancia del permiso que se está otorgando.

⁴⁸ Deberá informarse el egreso de los materiales a otros establecimientos intervinientes en el proceso de fabricación para la realización de tareas específicas, por venta, etc

⁴⁹ La reglamentación establecerá las condiciones de seguridad que deberán observar las instalaciones para el almacenaje, incluyendo especificaciones técnicas tal como alarmas, monitoreo satelital, dimensiones de los muros, etc)

⁵⁰ Por ejemplo, la actividad principal del comerciante, el fabricante, o el polígono de tiro no es el almacenaje, por lo cual cada uno deberá tener una licencia accesoria de almacenaje.

⁵¹ Podrá existir: a) una licencia específica otorgada por la Autoridad de Aplicación (de la ley de armas), previa habilitación del ente regulador de transporte; o bien b) reconocer aptitud para el transporte de armas y municiones a quienes estén autorizados por el ente regulador del transporte para transportar sustancias peligrosas.

En algunas regulaciones las exigencias requeridas para obtener la habilitación de transporte de sustancias peligrosas son tan elevadas que tornarían inecesaria una nueva acreditación de dichos estándares ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Redacción para la alternativa b) (arriba): “Únicamente podrán transportar armas y municiones los transportistas debidamente habilitados para el transporte de sustancias peligrosas por el ente regulador de la modalidad de transporte de que se trate.”

⁵² Es decir no se trata de una licencia accesoria de transporte (ver artículo 38).

⁵³ Las definiciones de los tipos de transferencias internacionales en los incisos a) – e), son de los Reglamentos Modelo de la CIFTA-CICAD.

⁵⁴ Por razones de mayor contralor y auditoría de las actividades de una persona jurídica, se recomienda limitar el otorgamiento de esta licencia, a personas de existencia ideal. Se sostiene este requisito también para los intermediarios, porque no aparece motivo razonable para permitirle a personas físicas dedicarse a esta actividad.

⁵⁵ Se incluye como tales actividades regulares comerciales: la fabricación, la exportación, la importación, el financiamiento, la mediación, la adquisición, la venta, la transferencia, el transporte, la expedición de cargas, el suministro y la entrega de armas de fuego, munición y materiales relacionados.

⁵⁶ En cuanto a la posibilidad de que titulares de licencia de fabricación pretendan fabricar en un tercer país, se considera que, aun obteniendo las autorizaciones de dicho país para tal fabricación, es necesario sostener el régimen aplicable para transferencias internacionales. De lo contrario, se podrá frustrar la aplicación de ese régimen mediante la obtención de una licencia de fabricación.

Referente a la producción *en* el Estado bajo una licencia expedida por un tercer país, podrá considerarse las siguientes alternativas de regulación:

1. Exigir que se cumpla con únicamente lo dispuesto en el capítulo 3 de la Sección 4 sobre fabricación. En tal caso se confía en que el Titular del Poder Ejecutivo se encargue de determinar las consideraciones relevantes en referencia al tercer país (compara artículo 46), por lo que será suficiente contar con la licencia de fabricación en el Estado – y, posteriormente, se aplicarán las reglas del capítulo 6 sobre transferencias internacionales para las eventuales exportaciones del material producido en el Estado –.
2. Interpretar el mismo uso de la licencia expedida por un tercer país, la “extensión comercial” de ella al Estado, como una importación, por lo que aplicarán, conjuntamente, los capítulos 3 y 6 de la Sección 4. En tal caso, será necesario obtener, para comenzar a fabricar (bajo licencia expedida por un tercer país), con ambas licencias de transferencia internacional (importación) y fabricación – y, posteriormente, para la eventual exportación aplicará nuevamente el capítulo 6 –.

La presente Ley ha optado, para la producción *en* el Estado bajo licencia expedida por un tercer país, por la primera alternativa de regulación. Suponiendo la reciprocidad del sistema, tal producción debe regularse por el tercer país como producción bajo licencia en otro país, por lo que para esa “extensión comercial” aplicará el régimen de transferencias internacionales previstas en la Ley (del tercer país).

⁵⁷ En algunos países, como Colombia, está prohibido para actores no estatales realizar transferencias internacionales. En virtud de que tal prohibición hasta la fecha no se ha incluido en los principales instrumentos internacionales en la materia – es decir el Protocolo sobre Armas de Fuego de la ONU, la CIFTA y sus Reglamentos Modelo, el Acuerdo Wassenaar, las “mejores prácticas” de la OSCE, entre otros – la Ley Marco sí prevé la posibilidad de que actores privados puedan realizar transferencias internacionales. Si se excluye a tales sujetos, se recomienda respetar los requisitos comprendidos en el artículo 48 sobre autorizaciones específicas.

⁵⁸ En este apartado se considera incluido el respeto por la Convención de los Derechos del Niño y el Protocolo sobre Niños Soldados. Para los países donde se tratan separadamente el cuerpo normativo de DD.HH. y los derechos del niño, se recomienda hacer explícita la referencia a la referida convención y el referido protocolo, es decir exigir el cumplimiento de ellos en los países intervinientes y especialmente en el país destinatario. Igualmente habrá países que, aunque lo consideren formar un sólo cuerpo normativo, quieran subrayar la importancia de que los derechos de los niños se respeten – y hagan respetar – en lo que concierne transferencias internacionales de armas.

⁵⁹ Se considera incluido, en este inciso sobre “conflictividad”, consideraciones relativas al riesgo de cometimiento de actos de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad; se puede explicitar.

⁶⁰ Entiéndase: “Estado emisor”.

⁶¹ Ibidem nota anterior.

⁶² Véase por ejemplo los Reglamentos Modelo de la CIFTA-CICAD y el Acuerdo Wassenaar.

Naturalmente, se recomienda procurar excluir a las personas naturales de la posibilidad de figurar como destinatario final, que normalmente son comerciantes domésticos.

⁶³ La comisión interministerial podrá reunirse con cierta periodicidad para considerar varias autorizaciones, por lo que no aparece como excesivo este procedimiento.

Igualmente se recomienda considerar, el establecimiento de un mecanismo de ratificación/casación parlamentaria de las resoluciones de la referida comisión interministerial. Tal recomendación obedece a que en ciertas circunstancias una decisión en estas materias puede tener grave significación para la política exterior de un Estado (por ejemplo si aventura la prohibición de agresión, el principio de no injerencia, etc.).

⁶⁴ La Autoridad de Aplicación no podrá limitarse a recibir dicha documentación por parte del operador interesado en la transferencia.

⁶⁵ Igualmente, algunos comerciantes necesitarán solicitar licencia accesoria de transporte (artículo 39 párrafo 2).

⁶⁶ Por ejemplo, la actividad principal del fabricante o importador, no es la comercialización, pero podrá obtener la licencia de comercialización para introducir sus productos en el mercado interno.

⁶⁷ Puede estar requiriendo una licencia nueva (por ej. una tenencia) o pretender incorporar una nueva arma a una licencia que ya posea (coleccionistas, empresas de seguridad)..

⁶⁸ Es necesario que toda arma de fuego que se introduce en la sociedad haya sido objeto de prueba balística, para facilitar su identificación en caso de uso indebido. La realización de dicha prueba en esa instancia, tiene un efecto de responsabilización del adquirente, aunque tiene como punto debil, que el arma desde su fabricación o importación, careció de esta prueba. Sin embargo, de mantenerse el arma dentro del circuito legal, no tendría posibilidades de utilización. Una opción a considerar, es exigir la prueba balística desde el momento mismo de su fabricación o ingreso al país.

⁶⁹ Este último punto no sería necesario, toda vez que está previsto en las obligaciones generales, pero por su trascendencia, podría incluirse aunque resulte sobreabundante.

⁷⁰ Evidentemente el disponer de un arma de fuego dentro de su domicilio implicará la posibilidad de usarla –dentro de dicho ámbito- en caso de legítima defensa. Sin perjuicio de ello, se considera conveniente no establecer expresamente esa posibilidad defensiva de uso (aunque tácitamente incontrovertible), para no formentar un sentido de "autogestión o privatización de la seguridad", contrario al principio del monopolio de la fuerza por parte del Estado. El término "dentro del inmueble" en vez de "en el inmueble" brinda un sentido aun más acotado de utilización.

⁷¹ Las condiciones de inseguridad general, por graves que sean, en lugar de ser conjuradas se agudizarían frente a la proliferación de armas en condiciones de uso inmediato en lugares públicos.

⁷² Es conveniente que en los casos de porte sin tenencia, no solo diga que el arma a portar es de titularidad especial, sino el tipo de arma de que se trate. Por ejemplo un empleado de una agencia de seguridad, puede tener el porte de una pistola, pero no de armas largas, o vice versa.

⁷³ Inspirado en Proyecto de Ley de Control y Regulación de las Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados de Panamá.

⁷⁴ Se estableció como regla general (artículo 18) el desapoderamiento del material cuando se pierde una licencia. En el caso de la pérdida de licencia de porte, no es necesario desapoderarse del material, si el material controlado puede permanecer en poder de la Persona Autorizada, en virtud de otra licencia en vigencia (tenencia, seguridad privada, etc.).

⁷⁵ En el artículo 59 párrafo 1 inciso a) se prohíbe la venta de armas de fuego, munición o materiales relacionados a extranjeros no residentes. Por ello, suponiendo la reciprocidad de esta regla, no se hace necesario o relevante demostrar credencial emitida por el Estado al cual se pretende introducir el material. Es decir, si se transfiriere a un tercer país, debe ser credencial emitida por el Estado (del cual proviene el material); si se introduce al país, debe ser credencial emitida por el tercer Estado (del cual proviene el material).

En caso de que *sí* se permitiera la venta de materiales controlados a extranjeros en un tercer país, entonces habrá que ampliar el régimen para que en esos supuestos también la credencial de licencia o titularidad especial o su correspondencia, pueda ser emitida igualmente por el Estado al cual se introduzca el material.

Finalmente, será necesario para los casos de introducción que la autorización emitida por el Estado de procedencia, contenga requisitos análogos a los establecidos en el artículo 14, indistintamente de cómo se titule esa autorización. En caso de que el Estado de origen no requiera exigencias análogas, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios a exigir para permitir el ingreso.

⁷⁶ Las reglas de desapoderamiento de material controlado, en caso de pérdida o suspensión de la calidad de Persona Autorizada, tiene igual validez para el material que salga del país; otra cosa es que la efectiva implementación de tales reglas requerirá y dependerá de sistemas de cooperación jurídica con los demás países afectados, en este caso el (tercer) país al que ha sido introducido el material.

⁷⁷ Solamente se prohíbe la introducción, toda vez que ningún Particular podría ser usuario de dichos materiales en el régimen de la presente Ley.

⁷⁸ Debe quedar muy claro que el material controlado que integra una colección, no pueden ser objeto de tenencia, portación, ni ningún otro uso más allá de de su exhibición. Para darle un uso diverso, deberá desafectarse el material de la colección y obtener la licencia correspondiente al nuevo uso a otorgarla.

⁷⁹ Los coleccionistas plantean que muchas armas de colección pierden su valor si se les introduce cualquier modificación (entre ellas el marcaje), que altere su estado original.

⁸⁰ La recarga de munición es una actividad sumamente difundida, por lo que si bien es peligrosa en cuanto presupone una posibilidad cierta de introducción de munición al mercado sin los adecuados controles, su prohibición absoluta devendría impracticable, tanto por su difusión como por la reducción de costos en la que se sustenta.

En razón de ello se la incluye entre las actividades permitidas en la presente Ley, pero con los recaudos con los que se regulan todas las actividades y aun más, en el sentido de que no se la admite como licencia autónoma, sino como accesoria de ciertas licencias.

⁸¹ La limitación de la posibilidad de recargar a quienes tienen licencia de fabricación, comercialización doméstica o administración de entidades de tiro, encuentra su fundamento en dos cuestiones: a) cuentan con instalaciones físicas habilitadas y complejos sistemas de registro de materiales; y, b) no son básicamente usuarios de las armas, tales como los titulares de tenencia, prestadores de servicios de seguridad, cazadores, etc., los que podrían tener un interés en sobreutilizar munición por encima de los límites asignados en sus tarjetas de control de munición.

⁸² A contrario sensu, su uso está prohibido para cualquier otra actividad, tales como seguridad personal, servicios privados de seguridad y custodia y cualquier otro uso que pueda llegar a requerir pericias balísticas que puedan presentar distorsiones en virtud de su naturaleza de munición recargada.

⁸³ El agregado de la capacidad de certificar idoneidad a todos los instructores es una opción escogida por esta propuesta de ley. Nada impide que si bien cualquier instructor pueda brindar capacitación, la certificación de la idoneidad quede reservada a una instancia diferenciada, tal como la autoridad de aplicación, una institución de seguridad, un grupo más especializado de instructores, etc.

⁸⁴ Evidentemente no alcanza con ser persona autorizada para desempeñarse como instructor de tiro de una persona jurídica; además de ello la persona autorizada debe ser a su vez instructor habilitado.

⁸⁵ La presente ley no define aquellos aspectos que hacen a la regulación general de la actividad de seguridad privada, que debe ser materia de una regulación específica, sino tan solo de aquellos aspectos en que estas agencias privadas de seguridad presten sus servicios con armas de fuego.

Evidentemente, el primer pre-requisito para regular el tema del acceso a las armas, es que el peticionario se encuentre previamente habilitado a prestar servicios de seguridad privada por el órgano estatal correspondiente. De esta forma se va de lo general a lo particular: Lo general es la habilitación para la prestación de servicios de seguridad, lo particular es la prestación de dichos servicios con armas de fuego, interviniendo en la regulación de estos aspectos la autoridad de aplicación de la presente ley.

⁸⁶ Debe quedar claro que la autorización para que el personal de las agencias pueda usar armas no puede ser otorgada por la propia agencia, sino únicamente por la Autoridad de Aplicación.

⁸⁷ Se considera necesario diferenciar la utilización de material controlado dentro de la empresa, o en lugares cerrados, de aquella utilización en lugares públicos. Para la primera, bastará con ser Persona Autorizada, la segunda requerirá licencia de porte. Ello permite limitar las licencias de porte a quienes efectivamente realicen tareas de seguridad en lugares públicos sin que sea necesario otorgar esas licencias a un mayor número de personal.

⁸⁸ El concepto de “registro” es complejo, con distintas denotaciones: por un lado el concepto comprende el registro de actividades que debe llevar el propio titular de una licencia; por otro la información que debe receptor y “registrar” la Autoridad de Aplicación. Además es común que la misma Autoridad de Aplicación se llame Registro de Armas.

En la Ley Marco, se ha centralizado el concepto de registro para las obligaciones de registrar sus actividades puesta en cabeza de los particulares, hablando de conformación de la Base Nacional Informatizada en el caso de la Autoridad de Aplicación. Así, se acentúa las obligaciones mutuas de “registro” que tienen los titulares de licencias (informar) y la Autoridad de Aplicación (receptar).

En cuanto al criterio temporal, es decir si se debe registrar la actividad previa o posteriormente a su realización, es inviable fijar un criterio único. Al respecto, es debido señalar que el principio de anticipación se refiere a la autorización como tal, no a la realización de actividades en uso de esa autorización. Por ello, es preferible no establecer un criterio temporal en la definición del acto de “registro”. En la regulación de las mismas actividades (sección 4), se especificarán para algunas obligaciones de informar sobre ellas (“registrar”), previamente de realizarlas.

⁸⁹ Por ejemplo, se exime de esta obligación algunas de las disposiciones del arma de fuego por el titular de licencia de tenencia, como el transporte de ella para su reparación, adiestramiento en polígono etc. (otra cosa es que estas actividades se registrarán por medio del reparador autorizado y el administrador de la entidad de tiro).

⁹⁰ Se recomienda llevar, en la Autoridad de Aplicación, un “registro” para el material controlado y para cada tipo de actividad comprendida en la Sección IV, a efectos de asegurar correspondencia entre: a) tipo de actividad, b) clasificación de licencias, y c) registro de actividades realizadas en uso de licencias. Igualmente, debe llevarse “registros” para todos los tipos de medidas cautelares (secuestro, decomiso y destrucción), ya que es imprescindible registrar la efectuada también de esas “actividades” con el material controlado.

⁹¹ La información registrada no solo debe comprender las actividades, sino también los sujetos y materiales y el deber de conservación por 5 años debe extenderse no solo a los registros, sino a la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas (facturas, remitos, poderes o mandatos, etc.)

⁹² Se consideró adecuado no sugerir en la Ley Marco un nombre para el organismo de aplicación (Registro Nacional de Armas, Ente Nacional de Control de Armamentos, etc.), ya que cada país debe emplear, naturalmente, el que mejor se adecue a su tradición institucional y hermenéutica legislativa.

⁹³ Es importante poner como carga de la autoridad de aplicación, llevar un férreo control de las licencias y adoptar las medidas necesarias para que no se pierda el control estatal sobre el material asignado. No basta con que el interesado registre el material para su adquisición. Es imprescindible que solo quede en su poder mientras persista la vigencia de su autorización, y en caso de no ser renovada, la Autoridad de Aplicación, de oficio y en forma automática, debe propiciar el secuestro del material.

⁹⁴ Por ejemplo, se recomienda en el Programa de Acción de las Naciones Unidas, que la Autoridad de Aplicación funcione como Punto Focal Nacional y que haga las veces de convocar al Comité de Coordinación Nacional. Según el UN PoA, el Comité de Coordinación Nacional es el mecanismo encargado de impulsar la implementación de los diferentes instrumentos y mecanismos de control de armas, por ejemplo mediante el análisis y propuestas de actualización de las normativas sobre armas, el estudio de viabilidad de programas de recolección, etc. A fin de facilitar el logro de sus objetivos, el Comité debe estar integrado por representantes de, entre otros, los ministerios que tengan a su cargo las carteras de política exterior, defensa, interior o gobierno, justicia y derechos humanos, así como por representantes de las autoridades aduaneras, de migración, de las fuerzas estatales de seguridad, y de la sociedad civil. El Comité deberá escoger un Punto Focal Nacional que sirva de referencia de contacto con sus similares de otros países, tal y como se recomienda en el UN PoA.

Igualmente, cabe mencionar que tanto la SICA, el MERCOSUR, la CAN y la CARICOM, cuentan con mecanismos y decisiones que suponen la conformación de tales Comités de Coordinación Nacional y la designación de Puntos Focales Nacionales.

⁹⁵ Esto es un efecto del entendimiento que la violencia con armas de fuego es, a nivel regional, un problema de seguridad pública, más que de defensa. La ley está trazada para abordar esta problemática, y cuando aborda temas de relevancia para la seguridad exterior y defensa – es decir principalmente la fabricación, transferencias internacionales y en ciertos aspectos la destrucción de excedentes –, prevé otros procedimientos para la toma de decisiones y de fiscalización, en este caso también incluyéndose la fiscalización parlamentaria (como es debido y habitual para asuntos de defensa y seguridad exterior).

⁹⁶ Cada país deberá compatibilizar la necesidad de asegurar el efectivo control estatal centralizado en la materia, con el necesario despliegue territorial que deben tener las agencias de la Autoridad de Aplicación, para que la distancia geográfica del usuario con la agencia no se constituya en un incentivo a la falta de registro y regularización de la actividad. En la resolución de dichas variables debe escogerse las alternativas que van desde una actividad registral realizada únicamente a través del organismo y sus agencias (si el Estado está en condiciones de garantizar el adecuado despliegue territorial de dichas agencias), o delegar algunas funciones en otras agencias con las que se celebren convenios (fuerzas policiales, ministerios de seguridad, etc.).

⁹⁷ En Argentina se da la paradoja de que el Registro Nacional de Armas no cuenta con financiamiento estatal, dependiendo la totalidad de sus ingresos, de los fondos obtenidos mediante la percepción de aranceles y multas, los que son administrados y puestos a disposición del organismo contralor, por la Asociación de Fabricantes y Comerciantes de Armas de Fuego.

⁹⁸ El rango de multas tiene que ser necesariamente alto, dado la diversidad de infracciones posibles (la demora en la remisión de una información o una falta de mayor gravedad) y por la diversidad de volumen económico de los sujetos involucrados (puede ser un pequeño comercio o una gran fábrica o importador).

⁹⁹ No se considera necesario establecer un procedimiento diferenciado para las actuaciones ante la Autoridad de Aplicación, por lo que se remite a la normativa de procedimientos administrativos general.

¹⁰⁰ Pérdidas de días de trabajo, seguridad social, etc.

¹⁰¹ Podrá ser a través de sus comisiones permanentes con competencia en la materia o a través de una Comisión Especial de Control de Armas, Municiones y Materiales Relacionados que al efecto se conforme.

¹⁰² Recomendaciones, mejores prácticas y pautas para la reducción de excedentes se encuentran en, entre otros, el UN PoA, el Acuerdo Wassenaar, y la Decisión 552 de la CAN.

¹⁰³ *Consideraciones para el desarrollo de programas de recolección:*

Para la realización de programas de recolección, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Presentar una planificación del programa consultada con la sociedad civil, que entre otros garantice las condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo del programa;
- b) Establecer como objetivos de los programas la disminución de las tasas de muertes y heridas por armas de fuego;
- c) Incluir a los programas en un marco de intervención más amplio de reforma de seguridad pública;
- d) Considerar la conveniencia del lugar donde se ejecutará la recolección, en términos de utilidad y seguridad;

-
- e) Asegurar que los eventuales incentivos sean acordes con la cultura y necesidades locales, y fijadas en función de una clasificación correspondiente a modelo, calibre y estado del arma de fuego, munición o material relacionado que se entregue;
 - f) Establecer un tiempo de duración que permita la concienciación de la población y asegure el impacto del programa; y
 - g) Elaborar inventarios y auditorías que aseguren la transparencia de los programas y certifiquen el destino de las armas recolectadas, considerándose la conveniencia de que el material sea inutilizado durante el mismo acto de entrega.

¹⁰⁴ Los incentivos podrán consistir en contraprestaciones dinerarias o no, o bien en la reducción de aranceles en los trámites para la obtención de licencias, o condonación de deudas para personas autorizadas.

A los efectos de lograr mayor adhesión a los programas de recolección de armas, una ley específica debería establecer un mecanismo de extinción de la acción penal para los delitos de tenencia ilegítima del material a entregar por su poseedor.

¹⁰⁵ Cada país deberá evaluar la conveniencia de incorporar este capítulo en el articulado permanente de la ley, o enviarlo a una disposición transitoria aplicable por única vez dentro de un breve período de tiempo a partir de la entrada en vigencia del nuevo régimen legal.

Los beneficios de incluirlo como una disposición permanente, es el establecimiento de un régimen de incentivos a la regularización que no se acota en el tiempo. El aspecto negativo es que permite generar la idea de que en cualquier momento puede regularizarse un arma ilegítimamente poseída, postergando la urgencia en su regularización.

De remitirse la regulación a una disposición transitoria, entendida por única vez al entrar en vigencia la ley, impulsa a los tenedores ilegítimos a la masiva regularización. Pero lo cierto es que continuamente en una sociedad se producen tenencias irregulares que requerirán algún tipo de estímulo o facilitación de la regularización.

¹⁰⁶ Se regulan en este capítulo, aquellas modificaciones a otros ordenamientos que deben incluir disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de un efectivo régimen de control de armas.

¹⁰⁷ Se deben contemplar disposiciones que aseguren que el contrabando de armas será sancionado como una figura agravada de contrabando. El ejemplo de regulación que se propone, parte del supuesto de que cada país cuenta con una figura básica de contrabando.

¹⁰⁸ Cabría remitir aquí a la figura básica de contrabando. Normalmente estos tipos sancionan los actos u omisiones, mediante ardido o engaño, para impedir o dificultar el adecuado ejercicio de las funciones de control de importación y exportación.

¹⁰⁹ La presencia de armas de fuego en una sociedad, genera enormes gastos por la injustificada autorización o el uso indebido o ilegal de estos materiales (gastos hospitalarios, actividad policial y judicial, pérdida de días de trabajo, seguros sociales por invalidez o viudez, etc.). Ello puede justificar que se cree un impuesto específico sobre las operaciones realizadas con armas de fuego que contribuya a solventar estos gastos en los que debe incurrir el Estado. Muchos países tienen previsto en sus legislaciones impuestos directos a algunas actividades o bien a actividades que involucren bienes determinados (por ejemplo bienes suntuarios, tabaco, bebidas alcohólicas, automotores, etc.); en este caso, bastaría con incluir a las armas de fuego y municiones dentro de esta ley para lograr el fin deseado. En caso de que no hubiere una norma general de impuestos directos, se plantea una propuesta de regulación.

FUENTES

Instrumentos internacionales

1. Programa de Acción 2001 de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
2. Protocolo 2001 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componente y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
3. Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Informe del 1998: “Reforma justicia penal y fortalecimiento de las instituciones judiciales: medidas para el control de las armas de fuego”.
4. Acuerdo Wassenaar sobre control de exportación de armas convencionales y de bienes y tecnología de uso dual (compilación 2006 del Secretariado del Acuerdo).
5. Proyecto de “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” presentado por Argentina, Costa Rica, Finlandia, Japón Kenya, Nueva Zelandia y el Reino Unido en el Primer Comité de la LI Asamblea General de las Naciones Unidas.
6. Convenciones I-IV de Ginebra del 1949 y sus Protocolos facultativos I y II del 1977.
7. Carta de las Naciones Unidas
8. Artículos sobre la Responsabilidad Internacional de Estados por Actos Indebidos la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.
9. Declaración sobre la Inadmisibilidad de Intervención del 1965, Asamblea General de las Naciones Unidas.
10. Definición de Agresión, Asamblea General de las Naciones Unidas.
11. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Crímenes de Genocidio del 1948.
12. Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y su Protocolo sobre el Involucramiento de Niños en Conflictos Armados (2002).
13. Resolución sobre Conflictos Armados y Mujeres, Asamblea General de las Naciones Unidas.

Instrumentos regionales y subregionales

14. Convención Interamericana del 1997 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
15. Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas, “Control del Movimiento Internacional de Armas de Fuego, sus partes y Componentes y Municiones”.
16. Convención Interamericana del 1999 sobre Transparencia en Adquisiciones de Armas Convencionales.
17. Declaración 1998 de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, República de Bolivia y República de Chile, sobre el Combate a la Fabricación y al Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados.
18. Decisión 7/98 del MERCOSUR: “Mecanismo conjunto de registro de compradores y vendedores de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para el MERCOSUR”.
19. Decisión 15/04 del MERCOSUR: “Memorandum de entendimiento para el intercambio de información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre los Estados partes del MERCOSUR”.
20. Decisión 552 de la Comunidad Andina de Naciones, “Plan Andino 2003 para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”.
21. Convención Centroamericana del 2003 sobre Transparencia en Adquisiciones de Armas Convencionales.
22. Código de Conducta del 2005 de los Estados Centroamericanos en materia de Transferencias de Armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
23. La Declaración de La Antigua sobre la Proliferación de Armas Pequeñas y Livianas en América Central, junio del 2002.
24. La Declaración de Brasilia sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, noviembre del 2000.
25. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Legislaciones nacionales

26. Ley Nacional de Armas y Explosivos de Argentina, 1973.
27. Control Regulations on the International Movement of Firearms, their Parts, Components and Ammunition de Belize, 2000.
28. Estatuto de Desarme de Brasil, 2003.
29. Decretos 2535 de 1993 y 1809 de 1994 de Colombia.
30. Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de El Salvador, 1999.
31. Ley Especial sobre Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y Materiales Relacionados de Nicaragua, 2005.
32. Proyecto de Ley de Control y Regulación de las Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados de Panamá, agosto del 2006.
33. Ley Para el Desarme de Venezuela, 2002.

Doctrina

34. Guía Legislativa del 2004 para la Aplicación del Protocolo 2001 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componente y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
35. Legislación doméstica de armas de fuego y munición (borrador), noviembre 2005, Red Internacional de Acción sobre las Armas Pequeñas (IANSA – “International Action Network on Small Arms”).
36. Guía legislativa sobre armas pequeñas y ligeras (borrador), mayo 2006, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Agencia de Prevención de Conflictos y Recuperación / Unidad sobre Armas Pequeñas y Desmovilización.

Las negociaciones sobre armas pequeñas y ligeras: una visión multidimensional

Luis Alfonso de Alba Góngora

La interpretación más amplia de la libertad también incluye la idea de que el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos van de la mano.

KOFI ANNAN, secretario general de las Naciones Unidas

La relación entre desarrollo, seguridad y, más recientemente, derechos humanos, ha definido, y sin duda continuará haciéndolo, la actuación de la comunidad internacional en sendas materias. Las negociaciones sobre las armas pequeñas y ligeras permiten apreciar claramente esta interrelación a la que se refiere el secretario general en su informe: Un concepto más amplio de la libertad.¹

Según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualmente circulan en el mundo más de seiscientos millones de armas pequeñas y ligeras, lo cual implica que hay un poco más de un arma de este tipo por cada 10 habitantes del planeta. Durante la década de los años noventa, de los 49 conflictos principales, en 47 de éstos se empleó este tipo

¹ En <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/unationsday/>.

de armas como su principal medio de combate. También, según estimaciones de ese mismo organismo internacional, estas armas son responsables de la muerte de más de medio millón de personas al año, incluyendo 300 000 en conflictos armados y 200 000 como consecuencia de homicidios y suicidios. Tan sólo estos números revelan el impacto del fenómeno de las armas pequeñas y ligeras.

Ante la elocuencia de estas cifras, hay quienes han calificado las armas pequeñas y ligeras de verdaderas armas de destrucción masiva y, si bien este último concepto se refiere específicamente a las armas nucleares, químicas y bacteriológicas, no cabe duda de que la importancia de las armas pequeñas y ligeras se minimizó durante mucho tiempo. Lo anterior debido a que, por una parte, se temía distraer la atención de los foros de desarme, especialmente ante el nulo avance en sus agendas tradicionales y, por la otra, se buscaba evitar una discusión sobre un tema que rebasa claramente el ámbito del desarme. Sin embargo, el creciente número de víctimas causado por este tipo de armas, tanto en conflictos internos como por la delincuencia organizada, obligó a la comunidad internacional a responder ante las crecientes críticas a los Estados productores y a los comerciantes o intermediarios de armas por la irresponsabilidad con que se desarrollan las transacciones.

Los primeros pasos en la ONU, promovidos por Colombia, buscaron identificar mecanismos de control que permitieran reducir la acumulación excesiva de las armas pequeñas y ligeras y finalmente evitar su transferencia a ciertas zonas o bajo determinadas circunstancias, en tanto que en la Organización de los Estados Americanos (OEA) se centraron en el combate a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas.

El enfoque de la OEA, promovido por México, produjo resultados extraordinarios al lograr en menos de un año la aprobación de un instrumento vinculante sobre la materia. Se trataba

de acordar medidas para combatir actos *ilícitos* y por ello se puede hablar de un primer enfoque relativamente restrictivo.

No obstante lo anterior y dado que para combatir el comercio ilícito se requería acordar un conjunto de medidas que afectan la fabricación y el comercio *lícitos* de este tipo de armamento, como la obligación de marcar las armas, mantener y compartir información o recabar la autorización de los países de tránsito y de destino antes de exportar las armas, pronto se fueron abriendo otras oportunidades de acción no sólo en la OEA sino en la ONU y en otros foros de carácter regional o subregional, especialmente en Europa y en África.

El enfoque multidimensional

El carácter multidimensional del tema ha sido ya reconocido por todos, aun cuando no existe acuerdo sobre su alcance en las esferas del desarme, del desarrollo o de los derechos humanos, por lo que su tratamiento en el marco del combate a la criminalidad sigue registrando los mayores avances.

Desde una perspectiva de desarme, se busca reducir el número y el tipo de armas disponibles, especialmente en las zonas de conflicto; apoyar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad que establecen embargos de armas, así como de otras decisiones de la Asamblea General o de organismos regionales competentes para tratar de evitar la confrontación armada o, en su caso, para reducir la duración, intensidad y sufrimiento causados por los conflictos armados. No se trata de erradicar su uso, sino de controlar los flujos de armas en determinadas circunstancias o por lo menos reducirlo de manera generalizada, lo que evidentemente se presta a evaluaciones subjetivas.

En cuanto a los efectos sobre el desarrollo, la proliferación excesiva de este tipo de armas, además de distraer recursos,² genera inestabilidad, lo que trae consigo menores niveles de inversión y de crecimiento económico. Según estimaciones de algunos expertos, el impacto de las armas pequeñas y ligeras en América Latina podría llegar hasta 14% del producto interno bruto (10% en Brasil y 25% en Colombia).³

A su vez, entre las violaciones de derechos humanos ocasionadas por el uso indebido de armas pequeñas y ligeras, la relatora especial de la Subcomisión de Derechos Humanos sobre este tema identifica las ejecuciones sumarias, la matanza indiscriminada de civiles, la violencia sexual, el secuestro, la “desaparición”, la tortura y el reclutamiento forzoso de niños soldados.⁴ Además, estas armas pueden ser utilizadas, y de hecho lo son, para violar los derechos de los presos, bloquear la ayuda humanitaria y provocar desplazamientos forzosos.

Por su parte, la proliferación y excesiva disponibilidad de las armas pequeñas y ligeras, y su vínculo con el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo han sido ampliamente reconocidos como una amenaza a los sistemas legales, la paz social y las actividades productivas de los Estados, que en algunos casos llegan incluso a amenazar los regímenes democráticos, vidas inocentes, comunidades y empresas. De ahí que los mayores avances se registren en el marco del combate al crimen organizado. Como se verá a continuación, dichos avances han sido importantes pero insuficientes, dado que en las

² Según datos de algunos expertos, en 2002 las ventas a Asia, Medio Oriente, América Latina y África constituyeron 66.7% del valor de las ventas de armas mundiales, con un valor aproximado de diecisiete mil millones de dólares.

³ Small Arms and Public Health, Small Arms Working Group, International Action Network on Small Arms (IANSA), en <http://www.iansa.org>.

⁴ Informe de Barbara Frey, relatora especial sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y ligeras, E/CN.4/Sub.2/2004/37, 21 de junio de 2004.

negociaciones internacionales no se emplea el enfoque multidimensional requerido.

Las negociaciones internacionales

El tema de las armas pequeñas ha estado en la agenda internacional desde hace mucho tiempo. Sin embargo, su tratamiento sistemático es relativamente reciente. En 1995 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por primera vez una resolución sobre la materia. Desde entonces, México ha promovido iniciativas y participado activamente en las negociaciones acerca de este tema, tanto en el marco de la ONU como en otros organismos, especialmente en la OEA.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA)

En 1996, el presidente Zedillo, consciente de que el incremento del tráfico ilícito de las armas de fuego amenazaba los sistemas legales, la paz social y las actividades productivas de la región, así como por los vínculos de este fenómeno con el crimen organizado transnacional, el narcotráfico y el lavado de dinero, propuso en la X Cumbre del Grupo de Río trabajar de manera conjunta para eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Esta iniciativa contó con el apoyo de los jefes de Estado y, en consecuencia, se estableció un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar un proyecto de convención, el cual quedó finalizado en marzo de 1997.

De manera casi inmediata, el Grupo de Río presentó al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Ame-

ricanos una propuesta para negociar un instrumento con el objeto de facilitar la cooperación de los Estados Miembros sobre la materia. Lo anterior respondía a la necesidad de involucrar tanto a Estados Unidos y Canadá, como a los países de América Central y el Caribe.

El Consejo Permanente de la OEA constituyó un comité especial para negociar la Convención, mismo que presidió con gran habilidad la embajadora Carmen Moreno y que concluyó sus trabajos en un tiempo récord (noviembre de 1997), luego de superar las dificultades iniciales que plantearon las delegaciones de Canadá y Estados Unidos, mismas que expresaron serias dudas sobre la oportunidad y viabilidad de la iniciativa.

Durante una visita del presidente Clinton a México, el presidente Zedillo tuvo la oportunidad de abordar el tema con su homólogo y explicarle su importancia en la lucha contra la criminalidad y de manera puntual contra el narcotráfico.

Como resultado del encuentro se emitió un comunicado presidencial conjunto del que se desprendería que Estados Unidos se involucraría activamente en las negociaciones. El presidente Zedillo de hecho estableció un paralelo entre la lucha contra el narcotráfico y contra el tráfico ilícito de armas, al señalar que si Estados Unidos se limitaba a ofrecer ayuda para un mejor control en la frontera, México podría hacer lo mismo.

La Convención entró en vigor en enero de 1998 y, a pesar de que 26 de los 35 miembros de la OEA ya la han ratificado, hasta enero de 2006 ni Canadá ni Estados Unidos lo habían hecho.

El objetivo de la Convención es erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; entre otras cosas obliga a los Estados a:

—Tipificar como delitos la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.

—Requerir el marcaje de las armas de fuego, tanto en el momento de la fabricación como al importarlas o decomisarlas.

—Confiscar las armas de fuego que hayan sido objeto de tráfico ilícito.

—Fortalecer los controles de exportación mediante un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de importación, exportación y tránsito para las transferencias.

—Fomentar la asistencia jurídica mutua y facilitar la extradición de presuntos responsables de ese tráfico.

—Establecer un comité consultivo de carácter permanente responsable del intercambio de información y la promoción de la cooperación internacional.

Éste fue el primer instrumento internacional sobre la materia, y en este modelo se basaría más tarde el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de Palermo contra el crimen transnacional organizado.

Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones

El objetivo del Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Dicho protocolo fue negociado en el marco general de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual cuenta con tres protocolos, siendo éste el último sobre el cual se llegó a un acuerdo. Este instrumento entró en vigor el 3 de julio

de 2005 y, si bien fue firmado por los principales productores de armas, la gran mayoría de ellos aún no lo ha ratificado.

Como fue señalado anteriormente, la negociación del Protocolo se basó en el texto de la CIFTA. El proyecto inicial fue presentado por Canadá, aun cuando previamente se había acordado introducirlo como una iniciativa trilateral (México-Estados Unidos-Canadá). Canadá se “adelantó” para poder presentar un texto con modificaciones importantes respecto a la CIFTA; eliminó las referencias a los explosivos e introdujo algunas variaciones que finalmente afectaron el ámbito de aplicación del nuevo instrumento.

Durante la negociación de la Convención dos de los aspectos más controvertidos fueron el ámbito de aplicación del Protocolo y el marcaje de las armas de fuego.

En cuanto al ámbito de aplicación, México, de manera conjunta con otros países latinoamericanos, buscó que la Convención no contemplase excepciones, y menos aún que permitiera transacciones con actores no estatales sin que mediara una aprobación formal de la contraparte gubernamental. Sin embargo, dada la oposición de algunos Estados como China, Egipto, Irán, Pakistán y Estados Unidos, el texto acordado señala que el Protocolo no se aplicará a las transacciones entre Estados “ni a las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la Seguridad Nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas”.⁵

Por lo que se refiere al marcaje de las armas de fuego, México, Estados Unidos y Canadá favorecían el marcaje con códigos numéricos o alfanuméricos, tanto en el momento de la fabricación como de su importación o decomiso, mientras que

⁵ Documento de las Naciones Unidas A/RES/55/255.

otros países como China y algunas ex repúblicas soviéticas defendían el marcaje con símbolos. Finalmente, fue posible llegar a una fórmula en la que se aceptan los dos sistemas en un contexto de transición que debe permitir el abandono gradual de los símbolos o marcas difíciles de identificar.

Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

En 2001 la comunidad adoptó el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Dicho programa contempla medidas a nivel nacional, regional y global e incluye capítulos sobre implementación, cooperación y asistencia internacional, así como un mecanismo de seguimiento. Sin embargo, a diferencia de los otros dos instrumentos a los que me he referido, éste no tiene carácter vinculante.

Entre otras cosas, el Programa de Acción solicita a los Estados tomar las medidas necesarias para tipificar como delito la producción o posesión de armas ilícitas, así como para la identificación y destrucción de excedentes de armas; mantener registros adecuados sobre la tenencia y las transferencias de este tipo de armas, y asegurar el cumplimiento de los embargos y el intercambio de información. Aborda también, aunque de manera general, temas como el marcaje, el rastreo, el uso de certificados del usuario final y la intermediación ilícita de este tipo de armas.

Por el momento, el Plan de Acción es el documento más amplio que existe sobre la materia. No obstante, resulta limitado, ya que durante su negociación, y ante el rechazo tajante por parte de Estados Unidos, no fue posible incluir temas como la regulación de la posesión de armas por civiles. Tampoco se

incorporaron aspectos relacionados con las transferencias a actores no estatales, por la oposición de varios países entre los que figuran China y Estados Unidos.

Desde su adopción en 2001 se han logrado algunos avances en lo que se refiere a marcaje de armas y en menor medida al tema de los intermediarios. En 2003, la Asamblea General inició la negociación de un instrumento sobre marcaje y rastreo. Sin embargo, y a pesar de ciertos avances, el documento presentado a la Asamblea General en 2005 tiene graves deficiencias, tales como su carácter no vinculante, la ausencia de referencias a las municiones y la debilidad del texto al hacer referencia al marcaje de las armas al momento de importarlas o exportarlas, razones que no permitieron su adopción por consenso, ya que la mayor parte de los Estados de América Latina y el Caribe, alentados por México, se abstuvieron en la votación correspondiente, subrayando que los estándares que contempla son inferiores a los de la CIFTA y al propio Protocolo de la Convención de Palermo.

Por lo que se refiere a los intermediarios, sólo se ha logrado establecer un grupo de expertos gubernamentales que deberá reunirse a más tardar en 2007 con el propósito de considerar pasos adicionales a fin de ampliar la cooperación para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita de armas pequeñas y ligeras. México desea iniciar la negociación de un instrumento fuerte, efectivo y de naturaleza jurídicamente vinculante lo más pronto posible.

En junio de 2006, durante la Conferencia de Examen del Programa de Acción, se podrán intercambiar experiencias sobre la ejecución del Programa, identificar los obstáculos encontrados y proponer los mecanismos para superarlos, así como trabajar sobre los temas que quedaron pendientes o identificar nuevos. Entre otros temas, se podrían abordar: el vínculo entre

el tráfico ilícito de armas pequeñas y el desarrollo; la paz; la seguridad; el combate a la delincuencia organizada y la prevención del crimen y los derechos humanos, así como el marcaje y rastreo de municiones y explosivos; la necesidad de contar con un instrumento jurídicamente vinculante sobre intermediarios; la regulación de la posesión de armas pequeñas y ligeras por parte de civiles; la asistencia a víctimas; la incorporación de la perspectiva de género, y la prohibición de la transferencia a actores no estatales.

México, junto con otros países y organizaciones no gubernamentales (ONG), explora la posibilidad de que en el marco de la Conferencia se pueda abordar el tema de la posesión por civiles, con vistas a acordar algunas recomendaciones. En ese contexto se elaboró un documento de trabajo en el cual se identifican criterios y se promueve tanto la prohibición de venta de armas diseñadas con fines militares o de seguridad, como el establecimiento de licencias o permisos en condiciones estrictas de uso, almacenamiento y reabastecimiento de municiones.

Algunas ONG, junto con Costa Rica y Reino Unido, también han puesto sobre la mesa la necesidad de un tratado sobre el comercio de armas, tendiente a homogeneizar los estándares de los exportadores de armas.

En las discusiones acerca de este tema, algunas voces se han pronunciado por la prohibición de la venta de armas a países en los que éstas pudieran ser utilizadas para cometer abusos contra los derechos humanos o violaciones al derecho internacional humanitario. Es evidente que en caso de prosperar las negociaciones sobre este tema, el último punto aquí mencionado resultará sumamente controvertido, ya que será complicado acordar los términos de aplicación universal sobre los cuales habría que realizar una evaluación.

La participación de la sociedad civil y las ONG

Muchas ONG especializadas en el tema que trabajan sobre el terreno tienen una enorme experiencia en la problemática de las armas pequeñas y ligeras. Sus estudios suelen ser bastante profundos y contienen valiosa información sistematizada. Además, las ONG desarrollan un importante trabajo en la creación de conciencia del problema en la opinión pública. Es por ello que México ha buscado involucrar lo más posible a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general en el proceso de negociaciones sobre las armas pequeñas y ligeras. Entre los actores más activos e importantes destacan los parlamentarios.

Por otra parte, México ha apoyado iniciativas para promover las consultas regulares de carácter informal entre gobiernos, organismos internacionales y ONG, como el Geneva Process que, como su nombre lo indica, sesiona en Ginebra, y cuyo objetivo principal es promover y monitorear la implementación del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas. De manera semejante, México participa en la sede de la ONU en el New York Forum on Small Arms, en calidad de cofundador de este mecanismo de consulta informal entre las delegaciones más activas en el tema, algunas ONG y funcionarios internacionales, especialmente del departamento de desarme de la organización internacional.

Conclusiones

La dificultad para abordar de manera adecuada el carácter multidimensional de las armas pequeñas y ligeras se deriva de enfoques excluyentes que son producto en buena medida de la falta de coordinación institucional, pero sobre todo de pode-

rosos intereses económicos y de consideraciones de seguridad nacional.

En este contexto, debemos dar la bienvenida al documento final de la Cumbre Mundial celebrada en la ONU en 2005 y, en particular, al párrafo 111 en el que los jefes de Estado y de Gobierno expresaron su:

*Grave preocupación por los efectos negativos que tiene para el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos la delincuencia transnacional, incluidos el contrabando y la trata de seres humanos, el problema mundial de los estupefacientes y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, así como por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de delincuencia.*⁶

México es uno de los pocos países que ha logrado mantener una visión de conjunto al abordar el tema de las armas pequeñas y ligeras. De ahí la gran responsabilidad de nuestro país al promover la visión multidimensional del problema y su autoridad para seguir impulsando este proceso. En ese sentido, resulta fundamental subrayar y ahondar en las vinculaciones existentes entre desarrollo, derechos humanos y armas pequeñas para alcanzar acuerdos de mayor impacto en la mejora de las condiciones de vida de la población en general.

⁶ El énfasis o empleo de las cursivas es del autor de este artículo.

Proyecto de Resolución "El comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos"

Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas. HAVMUN 2013

Fecha: 13 de febrero 2013

Recordando todas sus resoluciones anteriores tituladas "El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos", incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, como principal marco par la adopción de medidas en esta materia,

Reconociendo la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento internacional de localización,

Además recordando el compromiso pactado en el Protocolo de Nairobi para la Prevención, Control y Reducción de armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes lagos y Áfricade2004,

Convencidos de que las normas y procedimientos establecidos por el Protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, intensifican y consolidan las actividades encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Reiterando que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave y creciente del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Reconociendo las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para ayudar a los Estados a ejecutar el Programa de Acción,

Tomando nota de los resultados de la Segunda Conferencia de examen de los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción, celebrada en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012,

1. Reafirma que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar su circulación, transferencia y fabricación ilícitas y que su proliferación descontrolada en muchas regiones del mundo constituye una grave amenaza

para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. Respalda todas las iniciativas, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción;

3. Alienta al Consejo de Seguridad a desarrollar nuevas estrategias para combatir los vínculos existentes entre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y la explotación ilícita de recursos naturales, el narcotráfico, y otras manifestaciones del crimen organizado;

4. Alienta la cooperación internacional y regional para identificar el origen del desvío y la transferencia ilícita de armas pequeñas y ligeras, a fin de evitar que lleguen a manos de grupos criminales.

5. Insta a cooperar, cuando proceda, con los órganos competentes, los órganos y las misiones de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos y competencias, para fortalecer el rastreo de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos cuando y como se estipula en las disposiciones del Instrumento Internacional de Rastreo (ITI);

6. Alienta a los Estados a presentar, con carácter voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción y sobre la aplicación del Instrumento Internacional de Localización (ITI);

7. Invita a utilizar los informes voluntarios nacionales para proporcionar información sobre las prácticas nacionales de marcado, la asistencia técnica, incluido el suministro de los equipos pertinentes y la cooperación internacional sobre desarrollo tecnológico, incluida la provisión de máquinas de marcado;

8. Apoya la necesidad urgente de mantener y mejorar los controles nacionales, de conformidad con el Plan de Acción, para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, incluida su desviación a receptores no autorizados; haciendo énfasis en el control de los espacios fronterizos.

9. Exhorta a los Estados a poner en marcha o fortalecer las leyes, reglamentos, procedimientos administrativos e infraestructuras necesarios para cumplir los requisitos del ITI.

10. Recomendamos a los Estados a determinar coherentemente las necesidades, las prioridades y los planes y programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de prestárselas;

11. Resuelve formar un equipo internacional permanente de expertos en materias relativas al enfrentamiento al comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos con el objetivo de brindar asesoría de alto nivel a aquellas naciones que lo soliciten.

12. Recomienda crear un fondo internacional voluntario, bajo el mandato de la ONU para la asistencia a las naciones que carecen de recursos necesarios para la aplicación de políticas encaminadas a reducir el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, especialmente aquellas naciones en situación de post conflicto.

13. Recomienda el fomentar del comercio, cuando se esté en condiciones de hacerlo, de asistencia técnica y facilitar la tecnología relativa, el equipo y la capacitación, para mejorar las capacidades del marcado y rastreo necesarias para apoyar la aplicación efectiva del ITI;

14. Llama la atención de los Estados sobre la aplicación de políticas efectivas y concretas para el control de activos no estatales que intervienen en el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras;

15. Incita a los Estados a desarrollar una gestión entorno al enfrentamiento al comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras con mayor énfasis en la protección de los grupos vulnerables.

16. Recomienda incluir en la agenda de la Tercera Conferencia Examen del Programa de Acción, un análisis integral de las políticas nacionales aplicadas por los diferentes Estados;

17. Resuelve que el Grupo Gubernamental de Expertos presente en su próxima reunión una propuesta de Instrumento jurídicamente vinculante para el marcaje y rastreo de armas pequeñas y ligeras, que incorpore recomendaciones de organizaciones no gubernamentales;

18. Resuelve la inclusión en la agenda de la próxima conferencia de desarme la revisión integral del ITI, dada la persistencia de conflictos nacionales y regionales sustentados principalmente en el comercio ilícito de armas;

19. Apoya la conclusión de un Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT en inglés), basado en la negociación multilateral y el respeto a todas las Partes implicadas en la discusión que contribuya a evitar las transferencias ilícitas, de modo que contribuya a la consolidación de la paz y la seguridad internacional;

20. Reafirma que el futuro ATT debe tener en cuenta el respeto al derecho de los Estados a adquirir medios de autodefensa y a los principios del derecho internacional, incluidos la soberanía y la integridad territorial de los Estados;

21. Apoya el desarrollo y la aplicación de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos para prevenir la fabricación ilegal y el comercio ilícito en sus respectivas partes, componentes y municiones, incluida la intermediación ilícita y la producción artesanal ilícita, teniendo en cuenta la urgencia de combatir ese tráfico desde la perspectiva de la demanda.

22. Exhorta a los Estados a abstenerse de intervenir en los asuntos internos de otras naciones en las cuestiones relativas al desarme y el enfrentamiento al comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras.

23. Insta a todos los Estados miembros a cumplir las resoluciones en materia de sanciones sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos

sus aspectos, incluidas las que imponen embargos de armas y a que ajusten su legislación nacional a las medidas relativas a sanciones.

24. Expresa su deseo de que el grupo de expertos proponga un concepto más preciso sobre armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos en lo referido al comercio ilícito que posibilite un consenso entre todas las naciones en este punto, particularmente lo relativo a las municiones y explosivos.

25. Promover las formas en que las organizaciones regionales y subregionales pueden ayudar a los Estados, que lo soliciten, en la elaboración de los informes nacionales del Programa de Acción.

26. Felicita a todos los Estados que han logrado avanzar en la reducción del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y los llama a continuar trabajando en tal dirección;

27. Solicita al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

28. Decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos".



Asamblea General

Distr. limitada
27 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Conferencia Final de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas

Nueva York, 18 a 28 de marzo de 2013

Proyecto de decisión

Presentado por el Presidente de la Conferencia Final

La Conferencia Final de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas,

Adopta el texto del Tratado sobre el Comercio de Armas que figura como anexo de la presente decisión.

Anexo

Tratado sobre el Comercio de Armas

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Tratado,

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente en su territorio,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de marzo de 2013.



Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales,

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica,

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Principios

- El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos;
- La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control;
- El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales;
- La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1**Objeto y fin**

El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;

Con el fin de:

- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;

- Reducir el sufrimiento humano;
- Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:
 - a) Carros de combate;
 - b) Vehículos blindados de combate;
 - c) Sistemas de artillería de gran calibre;
 - d) Aeronaves de combate;
 - e) Helicópteros de ataque;
 - f) Buques de guerra;
 - g) Misiles y lanzamisiles; y
 - h) Armas pequeñas y armas ligeras.
2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.
3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Artículo 3

Municiones

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones.

Artículo 4

Piezas y componentes

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permita la fabricación de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales piezas y componentes.

Artículo 5

Aplicación general

1. Cada Estado parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.
2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.
3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.
4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.
5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.
6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

Artículo 6

Prohibiciones

1. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.
2. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.
3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el

artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Artículo 7

Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, si las armas convencionales o los elementos podrían:

- a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas;
- b) Utilizarse para:
 - i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;
 - ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
 - iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
 - iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

4. Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

5. Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.
6. Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.
7. Si, después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8 **Importación**

1. Cada Estado parte importador tomará medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.
2. Cada Estado parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.
3. Cada Estado parte importador podrá solicitar información al Estado parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9 **Tránsito o transbordo**

Cada Estado parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 10 **Corretaje**

Cada Estado parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Artículo 11 **Desvío**

1. Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al artículo 5, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

4. Si un Estado parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará las medidas necesarias, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, se alienta a los Estados partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados partes a que informen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

Artículo 12

Registro

1. Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.

3. Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y

datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.

4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13 **Presentación de informes**

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con el artículo 22, cada Estado parte presentará a la Secretaría un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes.

2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

3. Cada Estado parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14 **Cumplimiento**

Cada Estado parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15 **Cooperación internacional**

1. Los Estados partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.

2. Se alienta a los Estados partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales.

3. Se alienta a los Estados partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.

4. Se alienta a los Estados partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones

del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

5. Los Estados partes se prestarán, cuando así lo hayan acordado y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.

6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.

7. Se alienta a los Estados partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16 **Asistencia internacional**

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.

2. Cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.

3. Los Estados partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

Artículo 17 **Conferencia de los Estados Partes**

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.

2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones.

3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

4. La Conferencia de los Estados Partes:

- a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidas las novedades en el ámbito de las armas convencionales;
- b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad;
- c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el artículo 20;
- d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado;
- e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría;
- f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y
- g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando esta lo estime necesario o cuando algún Estado parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados partes.

Artículo 18
Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.
2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3.
3. La Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;
 - b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales;
 - c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;
 - d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y
 - e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19

Solución de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.
2. Los Estados partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda solo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.
2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.
3. Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda podrá ser aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados partes presentes y votantes los Estados partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.
4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que este deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.

2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.
3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

Artículo 24

Duración y retirada

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que la justifican. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la retirada, a menos que en ella se indique una fecha posterior.
3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

Artículo 25

Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que estas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.
2. Un Estado parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

Artículo 26

Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.
2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos por Estados partes en él.

Artículo 27

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 28

Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO EN NUEVA YORK el veintiocho de marzo de dos mil trece.

Nodal.am

(Nota informativa)

En julio de 2013, el periodista, docente universitario e investigador de las relaciones internacionales Pedro Brieger lanzó un portal de noticias de América Latina y el Caribe, la cual pretende sea una alternativa hacia otras fuentes de lectura y circulación de noticias.

A los seis meses de haberse lanzado este espacio de noticias, ya contaba con más 300 mil visitas desde todos los países de la región.

El creador de este portal de noticias ha expresado que el proyecto nació de la que nos informamos sobre lo que sucede en América Latina, por las grandes agencias de noticias europeas y estadounidenses y del poco conocimiento que existía en el continente sobre nuestra propia realidad.

El trabajo de nodal consiste en leer la prensa latinoamericana de cada uno de los países, los diarios, revistas, páginas en internet, blogs, sitios alternativos. Escuchar las radios y televisoras latinoamericanas. Luego de esa revisión, hacer una síntesis de lo que más importante relacionado con el Continente.

Nodal tiene una estructura de etiquetas que facilita la búsqueda de las noticias. Primero está la división por área geográfica. Cada país tiene una etiqueta, desde el más pequeño, como Belice, hasta el más grande, como Brasil.

También hay secciones exclusivas para cada proyecto de integración como el Alba, la Celac, Petrocaribe, Mercosur, Caricom, Unasur, etc. A esto se le suman las secciones de análisis, opinión y editoriales. Los movimientos sociales, los pueblos originarios, el género y la diversidad sexual también cuentan con un espacio fijo.

Otro elemento original es el Rincón Musical. Todos los días Nodal sube música de alguno de los países de la región porque ahí también hay un déficit. Si bien hay cantantes muy populares, también es cierto que hay gente talentosa que no se conocen.

PROYECTO DE LEY MARCO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE FUERZAS DE SEGURIDAD

El planeamiento estratégico de una política de seguridad no puede caracterizarse como verdaderamente democrático si no se involucra en su diseño y revisión a la comunidad que es destinataria de las medidas que se implementen. De la misma forma cabe dar lugar a otros referentes de la sociedad civil, como instituciones académicas, sindicatos, organismos no gubernamentales y otras entidades representativas.

Es importante tener en claro que una completa política criminal se sostiene en tres pilares esenciales, uno de los cuales es la fuerza de seguridad. Los otros dos están dados por un sistema judicial efectivo, capaz de responder en tiempo y forma con los procesos que se ventilan en su seno y, en segundo lugar, con un sistema penitenciario que reúna las cualidades necesarias para custodiar a las personas que han sido privadas de su libertad y reformarlas para que puedan retornar como ciudadanos capaces de insertarse en la vida pública. Todo lo expresado en el marco de un abordaje integral que articule la política de seguridad con las de empleo, salud, desarrollo social, etcétera.

En lo que hace a los puntos que se proponen como ejes de debate, si bien ambos se presentan por separado, lo cierto es que tienen elementos en común que requieren un tratamiento que los vincule. Si se propone una discusión por separado es a los fines de brindar un formato que es de uso en las reuniones de comisión, pero con seguridad que una ley marco de profesionalización de las fuerzas debe consagrar un modelo verdaderamente integral que incorpore disposiciones relativas a la actuación policial en eventos que demandan respuestas que no se contentan con el clásico rol represivo con que diseñamos y formamos las fuerzas de seguridad.

Los hechos de violencia de carácter doméstico, las más de las veces padecidos por mujeres y niños exigen que los agentes policiales que son convocados tengan la capacidad de practicar una mediación que no culmine en una violencia mayor ni mucho menos en el desamparo de las víctimas.

No menos originales deben ser las respuestas que se den a lo que se denomina comúnmente como “protesta social”. El uso de la fuerza debe ser en este particular caso una medida excepcional y aplicada de forma racional y proporcionada, ya que son muy bien conocidas las consecuencias lamentables cuando la represión surge como la mecánica reacción estatal.

Lo que proponemos es asegurar por parte de las fuerzas de seguridad una gestión democrática y no violenta del espacio público e idónea en situaciones de carácter intrafamiliar o intervecinal, procurando ejecutar soluciones que no impliquen pensar desde el diseño en términos estrictamente represivos. Las nuevas conflictividades sociales a las que aludimos exigen una especial preparación para desarrollar operativos exitosos en los casos mencionados, pero también cuando tienen lugar un espectáculo deportivo o una movilización ciudadana. No menos delicado debe ser el accionar en los casos que agentes de seguridad deben proceder a desalojar personas que ocupan viviendas o

edificios “tomados”, siempre perteneciente a los sectores socioeconómicos más vulnerables.

Es imprescindible establecer estándares o protocolos de actuación en estos casos, que denominamos nuevas conflictividades sociales, con la correspondiente capacitación de los miembros de la fuerza de seguridad. A tal efecto es fundamental pasar de una concepción reactiva acerca de las tareas policiales a una tipo preactiva, con énfasis en las posibilidades de prevención y disuasión del delito y la violencia.

Artículo 1: La seguridad ciudadana es un deber indelegable del Estado y un derecho ciudadano que deben ejercerse en un marco de plena vigencia del sistema democrático y republicano, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 2: Son principios básicos para la modernización de las instituciones de seguridad:

- a. La gestión democrática de las políticas de seguridad.
- b. La integración de las labores policiales de seguridad preventiva e investigación del delito.
- c. A descentralización institucional de la organización policial a nivel distrital y comunal.
- d. La integración de la policía con la comunidad y los gobiernos locales en la prevención social de la violencia y el delito.
- e. El control interno de carácter civil y control externo del desempeño y de la legalidad.
- f. Un sistema de formación y capacitación policial no militarizada.
- g. Un régimen profesional basado en el escalafón único y las especialidades policiales.
- h. Un gobierno policial basado en la obediencia a las órdenes superiores legales, no pudiéndose aplicar medida penal disciplinaria alguna al funcionario que rehúsa una orden ilegal o violatoria de derechos humanos.

Artículo 3: Las fuerzas de seguridad ciudadana deben responder a una conducción civil con un cuerpo estrictamente subordinado a las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales, con procesos transparentes de control en los asuntos internos, la evaluación y el ascenso de sus integrantes.

Artículo 4: Las fuerzas de seguridad ciudadana deben organizar centros de formación permanente y de especialización, en los que se actualicen los conocimientos y prácticas profesionales de todo el personal policial, planificando e implementando por medio de las instituciones competentes cursos, seminarios y conferencias, a la vez que proporcionando los materiales de estudio que tengan por objeto la capacitación profesional continua de los y las policías, especialmente, en aquellas materias o técnicas que hayan experimentado mayores modificaciones o evoluciones¹.

Artículo 5: Las fuerzas de seguridad ciudadana deben contar con equipos técnicos multidisciplinarios que generen los insumos necesarios para la planificación y evaluación de las medidas y políticas de seguridad que se adopten.

¹ “Buena parte del problema radica en la formación tan precaria de los agentes de la policía (...) Muchos de ellos no han terminado la preparatoria, y en términos generales, la preparación es superficial y escasamente enfocada a lo que es su función básica: la investigación y persecución de los delitos. La falta de una buena formación, además de que les impide tener una idea clara de la importancia de la legalidad, los hace sentirse incompetentes para actuar dentro de ella”. En Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, CIDH, 2009, pág. 40.

Artículo 6: Los presupuestos destinados a financiar la actuación de las fuerzas de seguridad deben asegurar partidas suficientes para la capacitación en tareas de investigación e inteligencia policial, en especial en lo que hace a delitos complejos y criminalidad organizada. Asimismo, se debe asegurar que los integrantes de las fuerzas de seguridad cuenten con, infraestructura, equipos y medios materiales adecuados para cumplir eficazmente su tarea.

Artículo 7: Las fuerzas de seguridad deben ser representativas de la realidad social y cultural de cada país, promoviendo en su personal una integración multiétnica y pluricultural, garantizando la igualdad de oportunidades y trato dentro del servicio de policía².

Artículo 8: Los lineamientos principales de los procedimientos de intervención de las fuerzas de seguridad deben establecerse por ley, especialmente para los casos de intervenciones policiales inmediatas anteriores al conocimiento e intervención judicial.

Artículo 9: Las fuerzas de seguridad deben contar con cuerpos y servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de la violencia y el delito, con personal entrenado debidamente y con protocolos de intervención que permitan un trabajo integrado con otras instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil³.

Artículo 10: Las fuerzas de seguridad deben garantizar protecciones jurídicas complementarias para niños, niñas y adolescentes con protocolos de intervención y criterios de derivación que observen lo establecido por la doctrina de la protección integral consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 11: Las fuerzas de seguridad deben garantizar un trato no discriminatorio a las personas migrantes y sus familias, teniendo en cuenta que forman parte de los sectores con mayor exposición a los delitos de trata, tráfico internacional de personas y violencia en las zonas de frontera.

Artículo 12: Entre las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales deben diseñarse protocolos de actuación que integran a las instituciones involucradas en la atención de las víctimas del delito y la violencia, procurando evitar su revictimización.

Artículo 13: Las fuerzas de seguridad deben asegurar la existencia de una carrera policial que observe los siguientes requisitos:

- a. Provea cursos de formación técnica y en derechos humanos.
- b. Se sustente en estrictos criterios de selectividad y de sistemas de promoción.

² Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 34/139 de 17 de diciembre de 1979.

³ CIDH, Comunicado de Prensa 20/04 del 18 de septiembre de 2004: "La Relatora Especial de la CIDH evalúa el derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de la violencia y la discriminación".

- c. Respete horario, apoyo psicológico y físico necesarios, así como un régimen de descanso y vacaciones proporcionales al desgaste que implica una labor en permanente estrés.
- d. Proporcione una remuneración justa que dignifique el trabajo y atraiga al personal adecuado.
- e. Regule los requisitos para el cese de la unción policial y establezca las sanciones legales por los excesos cometidos por los integrantes.
- f. Prever sistemas de seguridad social que garanticen una adecuada calidad de vida del personal una vez producido el retiro.

DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE ALTO NIVEL SOBRE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL: LOS DESAFÍOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA BIOENERGÍA¹

NOSOTROS, los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de 180 países y de la Comunidad Europea, nos hemos reunido en Roma en esta Conferencia de Alto Nivel convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación junto con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y Biodiversidad Internacional en nombre del sistema del GCIAl, a fin de buscar los caminos para alcanzar la seguridad alimentaria mundial y, en este contexto, abordar los desafíos de la subida de los precios de los alimentos, el cambio climático y la bioenergía.

1. Reafirmamos las conclusiones de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en 1996, en la que se aprobaron la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como el objetivo, confirmado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, de conseguir la seguridad alimentaria para todos a través de un esfuerzo constante por erradicar el hambre en todos los países con el objetivo inmediato de reducir el número de personas subnutridas a la mitad no más tarde del año 2015, y también nuestro compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Reiteramos que los alimentos no deberían utilizarse como instrumento de presión política y económica. También recordamos las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Reiteramos que es inaceptable que 862 millones de personas sigan subnutridas en el mundo de hoy.

2. Estamos aquí para abordar los desafíos de la bioenergía y del cambio climático, así como la actual situación de aumento de los precios de los alimentos, que está teniendo efectos adversos sobre la seguridad alimentaria, particularmente en los países en desarrollo y en transición, y más cuando la situación indica que los precios de los alimentos se mantendrán elevados en los años venideros.

3. Estamos convencidos de que la comunidad internacional debe tomar medidas urgentes y coordinadas a fin de combatir la repercusión negativa del aumento de los precios de los alimentos sobre los países y las poblaciones más vulnerables del mundo. Estamos, además, convencidos de que se precisan iniciativas de los gobiernos nacionales a corto, medio y largo plazo, con el apoyo de la comunidad internacional, con el fin de satisfacer las necesidades mundiales y las de los hogares en cuanto a seguridad alimentaria. Por tanto, existe una necesidad urgente de ayudar a los países en desarrollo y a los que se encuentran en transición a expandir la agricultura y la producción

¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

de alimentos, así como a incrementar la inversión procedente tanto de fuentes públicas como privadas en agricultura, agronegocios y desarrollo rural.

Al adoptar la presente Declaración, nos comprometemos a asumir la seguridad alimentaria como política nacional permanente, a renovar nuestro compromiso de alcanzar las metas de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y nos comprometemos a tomar las medidas siguientes:

Medidas inmediatas y a corto plazo

4. La situación alimentaria mundial exige un compromiso fuerte de los gobiernos y también de todas las demás partes interesadas. Hacemos un llamamiento a todos los donantes y al sistema de las Naciones Unidas a aumentar su asistencia para los países en desarrollo, en particular los menos adelantados y aquellos que se ven afectados más negativamente por los elevados precios de los alimentos. En el futuro inmediato es esencial avanzar en dos líneas principales.

5. La primera línea de acción es la respuesta urgente a las peticiones de asistencia procedentes de los países afectados.

a) Los organismos pertinentes de las Naciones Unidas deberían tener asegurados los recursos para ampliar y potenciar su ayuda alimentaria y apoyar los programas de redes de seguridad destinados a afrontar el hambre y la malnutrición mediante el recurso a la compra local o regional, cuando resulte apropiado.

b) Las organizaciones regionales apropiadas que posean mecanismos de emergencia para la seguridad alimentaria deberían ampliar su cooperación con el fin de hacer frente con eficacia al aumento de los precios de los alimentos.

c) Todos los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales destinados a reforzar la asistencia humanitaria y al desarrollo de carácter inmediato deberían ponerse en sinergia con los de las organizaciones multilaterales y hacerse coherentes para afrontar el paso de la asistencia de urgencia a la asistencia a más largo plazo.

d) Deberían hacerse todos los esfuerzos nacionales e internacionales para garantizar que la ayuda alimentaria de emergencia se entregue tan rápida y eficazmente como sea posible a las poblaciones en dificultades.

e) Al objeto de facilitar la adaptación al incremento en los precios de los alimentos, los donantes y las instituciones financieras internacionales, de acuerdo con sus mandatos y en consulta con los países receptores, deberían proporcionar en tiempo oportuno apoyo a la balanza de pagos y/o apoyo presupuestario a los países importadores de alimentos de bajos ingresos. Debería considerarse que son precisas otras medidas para mejorar la situación financiera de los países en situación de necesidad, como la revisión del servicio de la deuda en la medida necesaria.

También hacemos un llamamiento a las instituciones internacionales pertinentes a que simplifiquen los procedimientos de idoneidad de los mecanismos financieros existentes a fin de apoyar la agricultura y el medio ambiente.

6. La segunda línea de acción es el apoyo inmediato a la producción y el comercio agrícolas.

a) Todas las organizaciones pertinentes y todos los países cooperadores deberían estar preparados para prestar asistencia a los países, previa petición de estos, a fin de introducir las políticas y medidas revisadas para ayudar a los agricultores, en particular los productores en pequeña escala, a incrementar su producción y a integrarse con los mercados locales, regionales e internacionales. Debe fomentarse la cooperación Sur-Sur.

b) Se invita a los asociados en el desarrollo a participar en las iniciativas internacionales y regionales sobre el aumento de los precios de los alimentos y a contribuir a las mismas, y en particular en el contexto de la iniciativa de la FAO puesta en marcha el 17 de diciembre de 2007 en apoyo de las medidas impulsadas por los países con el fin de dar a los agricultores de los países con bajos ingresos y déficit de alimentos y de los países más afectados el acceso a las semillas, los fertilizantes, los piensos y otros insumos apropiados y adaptados al medio local, así como asistencia técnica para incrementar la producción agrícola.

c) Se insta a los asociados en el desarrollo a emprender iniciativas para moderar las fluctuaciones inusuales en los precios de los cereales alimentarios. En particular, hacemos un llamamiento a las instituciones pertinentes para que presten asistencia a los países en el desarrollo de sus capacidades de almacenamiento de alimentos y examinen otras medidas con el fin de reforzar la gestión del riesgo de la seguridad alimentaria para los países afectados.

d) Los Miembros de la OMC reafirman su compromiso con la conclusión rápida y con éxito del Programa de Doha de la OMC para el Desarrollo y reiteran su disposición a llegar a resultados amplios y ambiciosos que lleven a la mejora de la seguridad alimentaria en los países en desarrollo. La introducción de un paquete de ayuda para el comercio debería suponer un complemento valioso del Programa de Doha para el Desarrollo a fin de constituir y mejorar la capacidad comercial de los países en desarrollo.

e) Procuraremos asegurar que las políticas de comercio alimentario y agrícola y de comercio en general contribuyan a fomentar la seguridad alimentaria para todos. A tal efecto, reafirmamos la necesidad de reducir al mínimo el empleo de medidas restrictivas que puedan incrementar la volatilidad de los precios internacionales.

Medidas a medio y largo plazo

7. La crisis actual ha puesto de manifiesto la fragilidad de los sistemas alimentarios mundiales y su vulnerabilidad ante las situaciones difíciles. Si bien

existe una necesidad urgente de tratar las consecuencias del aumento de los precios de los alimentos, resulta igualmente vital combinar medidas a medio y largo plazo, como las siguientes:

a) Instamos a los gobiernos nacionales, a todas las instituciones financieras, a los donantes y a toda la comunidad internacional a que asuman con plenitud un marco de políticas centrado en las personas que sea favorable a los pobres de las zonas rurales, periurbanas y urbanas, así como a los medios de vida de las poblaciones de los países en desarrollo, y a incrementar la inversión en agricultura.

b) Resulta esencial abordar la cuestión fundamental de la forma de aumentar la resistencia de los actuales sistemas de producción de alimentos ante los desafíos planteados por el cambio climático. En este contexto, el mantenimiento de la biodiversidad es fundamental para sostener el rendimiento futuro de la producción. Instamos a los gobiernos a asignar una prioridad apropiada a los sectores agrícola, forestal y pesquero con el fin de crear oportunidades que permitan a los agricultores y pescadores en pequeña escala del mundo, entre ellos los pueblos indígenas y en particular en zonas vulnerables, la participación y la obtención de beneficios de los mecanismos financieros y flujos de inversión destinados a prestar apoyo ante la adaptación, la mitigación y el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología en relación con el cambio climático. Apoyamos el establecimiento de sistemas agrícolas y prácticas de ordenación forestal sostenible que contribuyan positivamente a la mitigación del cambio climático y al equilibrio ecológico.

c) Además, reafirmamos la Estrategia de Mauricio para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo y hacemos un llamamiento a su aplicación en el contexto de los desafíos del cambio climático y la seguridad alimentaria.

d) Instamos a la comunidad internacional, incluido el sector privado, a que intensifique considerablemente la inversión en ciencia y tecnología para la alimentación y la agricultura. Los mayores esfuerzos en cooperación internacional deberían orientarse a la investigación, el desarrollo, la aplicación, la transferencia y la difusión de mejores tecnologías y planteamientos sobre las políticas. Instamos a los Estados Miembros a establecer, de conformidad con el Consenso de Monterrey, unos entornos de gobernanza y de políticas que faciliten la inversión en tecnologías agrícolas mejoradas.

e) Alentamos a la comunidad internacional a continuar sus esfuerzos por liberalizar el comercio agrícola internacional reduciendo las barreras comerciales y las políticas que distorsionan los mercados. Abordando estas medidas se proporcionarán a los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, nuevas oportunidades de vender sus productos en los mercados mundiales y se apoyarán sus esfuerzos por incrementar la productividad y la producción.

f) En consideración a las necesidades mundiales en materia de seguridad alimentaria, energía y desarrollo sostenible, resulta esencial afrontar los

desafíos y las oportunidades que plantean los biocombustibles. Estamos convencidos de que son necesarios estudios en profundidad para asegurar que la producción y la utilización de biocombustibles sean sostenibles, de acuerdo con los tres pilares del desarrollo sostenible, y tengan en cuenta la necesidad de alcanzar y mantener la seguridad alimentaria mundial. Además, estamos convencidos de que resulta deseable intercambiar experiencias sobre las tecnologías, las normas y la reglamentación de los biocombustibles. Hacemos un llamamiento a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, entre ellas la FAO, en el ámbito de sus mandatos y áreas de conocimiento, con la participación de gobiernos nacionales, asociaciones, el sector privado y la sociedad civil, a que impulsen un diálogo internacional coherente, eficaz y orientado a resultados sobre los biocombustibles, en el contexto de las necesidades en materia de seguridad alimentaria y desarrollo sostenible.

Seguimiento y examen

8. Pedimos a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en asociación estrecha con el PMA, el FIDA y otras organizaciones internacionales pertinentes, incluidas las que participan en el Grupo de acción de alto nivel sobre la crisis mundial de los alimentos, en colaboración con los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado, que realice un seguimiento y análisis de la seguridad alimentaria mundial en todas sus dimensiones, con inclusión de las abordadas por esta Conferencia, y elabore estrategias destinadas a mejorarla.

9. Al hacer realidad los contenidos de las medidas anteriores, destacamos la importancia de la utilización eficaz y eficiente de los recursos del sistema de las Naciones Unidas y de los de otras organizaciones internacionales pertinentes.

* * *

Estamos firmemente resueltos a utilizar todos los medios para mitigar el sufrimiento ocasionado por la crisis actual, a estimular la producción de alimentos y a incrementar la inversión en agricultura, a afrontar los obstáculos para el acceso a la alimentación y a utilizar los recursos del Planeta de manera sostenible, para las generaciones presentes y futuras.

Nos comprometemos a eliminar el hambre y a garantizar hoy y el día de mañana alimentos para todos.

Roma, 5 de junio de 2008

Esta Declaración fue aprobada por la Conferencia de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial: los Desafíos del Cambio Climático y la Bioenergía, el 5 de junio de 2008. Argentina, Cuba y Venezuela presentaron declaraciones en el curso de la aprobación de la Declaración, que se adjuntarán al informe de la Conferencia de Alto Nivel.

Abril de 2008



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

S

**CONFERENCIA DE ALTO NIVEL SOBRE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
MUNDIAL: LOS DESAFÍOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA BIOENERGÍA.**

Roma, Italia. 3-5 de junio de 2008.

**LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL Y LOS NUEVOS DESAFÍOS DEL
CAMBIO CLIMÁTICO Y LA BIOENERGÍA
RESUMEN PRELIMINAR.¹**

La génesis de una crisis de la seguridad alimentaria.

1. A fines de 2007 y a comienzos de 2008, una crisis de la seguridad alimentaria internacional, debida al rápido aumento de los precios de los alimentos que han alcanzado su nivel más alto en treinta años, en términos reales - ha llegado a un punto crítico. Han sido los tumultos alimentarios y las muertes en varios países, amenazando la paz y la estabilidad, y las llamadas de la FAO, de las Naciones Unidas, del Banco Mundial, de los líderes del G-8, y de la comunidad internacional en general, para las intervenciones de emergencia y prioridad con el fin de ayudar a que los países en desarrollo se enfrenten a esta crisis. La Conferencia a Alto Nivel es una oportunidad para que los gobiernos, al más alto nivel, tomen acciones, y decidan sobre las políticas, las estrategias y los programas para abordar la crisis inmediata, y, a largo plazo, sobre cómo asegurar la seguridad alimentaria y el logro del número 1 de los Objetivo de Desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta los nuevos desafíos planteados por el cambio climático y los biocombustibles.

2. El aumento de los precios internacionales de los productos primarios de los alimentos básicos ha sido rápido, sostenido, y en todos cultivos más importantes. El Índice de precios de los alimentos, de la FAO, aumentó el 9 % en 2006, y el 23 % en 2007. El trigo, el maíz, el arroz y las semillas de soja están todos afectados. En los doce meses precedentes a marzo de 2008, el trigo aumentó el 130 %, el maíz el 38%, y el arroz el 66 %. Los gastos totales de la importación de alimentos a los países en desarrollo han aumentado rápidamente, el 13 % de 2005 a 2006, y el 33 % de 2006 a 2007, por un total de 254 mil millones de USD. Los países de bajos ingresos y con déficit de alimentos, concretamente en África, han sido golpeados con gran dureza, con la factura de la importación de la comida más del doble desde el 2000. Al mismo tiempo, han sido golpeados con el aumento récord de los precios del petróleo. Esto ha aumentado las preocupaciones y la habilidad de los consumidores de escasos recursos económicos para enfrentar su situación, sin tener efectos severos en sus estados nutricionales.

3. No hay mejora inmediata en los precios de alimentos a la vista. A pesar de un aumento de la producción mundial de cereal del 4.7 % en 2007 y un aumento proyectado de 2.6 % en 2008, el

¹ http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/foodclimate/HLCdocs/HLC08-5-S.pdf

Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IIPA) y la OCDE/la FAO prevén que los precios de los alimentos años serán más altos en los próximos diez que en los últimos diez años.

Factores detrás de la crisis de la seguridad alimentaria

4. Los factores a corto plazo que están detrás de los aumentos de los precios de los alimentos incluyen las caídas de producción relacionadas con el clima en los cereales en los países que más exportan, el 3.6 % en 2005 y el 6.9 % en 2006; una disminución progresiva en las reservas mundiales, ahora al mínimo nivel desde los años 70 (que ha reducido seriamente la disponibilidad de alimentos para su uso por el PAM en las actividades de emergencia, de 15 millones de toneladas en 1999 a 7 millones de toneladas en 2006); y los efectos de los altos precios del petróleo en las aportaciones (concretamente de fertilizantes), el transporte y las operaciones agrícolas. A más largo plazo, el factor estructural en la parte de la demanda está continuando el crecimiento demográfico y el aumento del ingreso elevado en los países de pocos ingresos, resultando un aumento en el consumo de alimentos, concretamente de los productos de mayor valor.

5. El uso de mercancías de alimentos para biocombustibles es un nuevo factor que probablemente puede tener un papel a largo plazo en la formación de los precios de productos básicos de alimentos, y que los está relacionando cada vez más con los precios del petróleo. Está calculado que aproximadamente 100 millones de toneladas de cereales -un 4.7 % de la producción de cereal en el mundo- se usará para producción de etanol en 2007/2008, y tanto los EE.UU. como la UE aspiran a incrementar la producción de biocombustible. La EU aspira a incrementar el uso de biocombustible en el transporte, del 2 % al 5.75 % en 2012, y a 10 % en 2020; si es así, la UE puede usar 19 millones de toneladas de cereales para etanol en 2014 y 59 millones de toneladas (19 % del uso del cereal nacional) antes de 2020.

Los impactos en los países en desarrollo

6. El impacto de la inflación nacional de alimentos en la seguridad alimentaría en los países en desarrollo, en los que la comida representa más de la mitad del gasto del consumo, ha sido grave. En el año pasado, en muchos países, el precio del principal alimento básico aumentó más del doble. Dos grupos están concretamente en peligro: los consumidores urbanos, y los pobres rurales. Los datos del Banco Mundial y de la FAO indican que, tanto en pueblos como en el campo, solamente una pequeña proporción de familias pobres son vendedores netos de alimentos, por lo tanto la mayoría de pobres pierden con el aumento de precios. A menos que haya una acción para satisfacer la inmediata crisis de alimentos, y proveer el soporte a la producción de alimentos de los país en desarrollo, para asegurar la disponibilidad de alimentos de manera que éstos sean accesibles a los consumidores de escasos recursos, el progreso hacia el Objetivo de Desarrollo del Milenio 1, Erradicar el hambre y la pobreza no será alcanzado.

7. Al enfrentarse con el aumento del hambre y la inestabilidad política, varios países han respondido con medidas especiales para hacer que los precios de los alimentos bajen en el mercado nacional, a través de la prohibición o poner impuestos a las exportaciones y bajar los derechos de importación, además de a través de las intervenciones para proporcionar ayuda a los consumidores pobres. Algunas de estas medidas distorsionan el flujo ordenado del mercado

internacional, aumentando los precios mundiales y la volatilidad creada de precio en los mercados internacionales, en perjuicio del déficit de los alimentos, en los países importadores. El comercio especulativo refuerza la volatilidad del precio. Para la comunidad agrícola nacional, tales medidas especiales desaniman el incentivo al aumento de precios, de manera que desaniman al sector privado a invertir en la producción de alimentos. Algunas de estas políticas son una carga en los presupuestos nacionales, reducen los recursos disponibles para la inversión y el desarrollo.

La necesidad para una acción internacional inmediata

8. La comunidad internacional tiene que tomar una acción inmediata para ayudar a los países en desarrollo para enfrentarse a la actual crisis de la seguridad alimentaria suministrando recursos para la ayuda alimentaria, el aumento de las importaciones de alimentos, y las redes de protecciones que se centran en el más vulnerable, a través del suministro de alimentos, de los vales alimentarios o en efectivo, los programas de empleo, la alimentación en la escuela y los esquemas de seguridad. Es necesario el balance de pagos y la ayuda presupuestada para permitir que los países se enfrenten al incremento de la comida y a las facturas de la importación de la energía. Estas medidas deben construirse a partir de mecanismos nacionales y locales. Concretamente es crucial la necesidad de proporcionar la asistencia inmediata y sólida para permitir que los productores rurales pobres amplíen la producción y se beneficien del aumento de los precios de los alimentos más altos. La FAO, a través de su Iniciativa relativa al aumento de los precios de los alimentos, está ofreciendo asistencia técnica y política a los países en desarrollo, y ya ha destinado 17 millones de USD para trabajar con los más afectados. Es un cálculo aproximado que la provisión de los fondos adicionales que se necesitan son de entre 1.2 y 1.6 mil millones de USD. En largo plazo, políticas y recursos para revitalizar la productividad agrícola en países en desarrollo es esencial, de manera que puedan enfrentar los retos de alimentar a la población en aumento, en un contexto de recursos naturales degradados.

La seguridad alimentaria a medio y largo plazo: los nexos entre alimentos , el cambio climático y los biocombustibles

9. A medio y largo plazo, los desafíos adicionales interrelacionados para la agricultura, la silvicultura y las pesquerías, del cambio climático y de la integración más eficaz de los biocombustibles en la producción agrícola, deberá ser abordada. Debe haber un enfoque claro en la suministración del desarrollo sostenible para los países más pobres, y para los grupos más pobres que los habitan – en los que habrá mayores aumentos de la población, y en los que se necesita más que aumenten los ingresos- con el propósito de que pueden adaptar su agricultura, su silvicultura y sus pesquerías a los efectos actuales y pronosticados del cambio climático, y puedan asegurar la seguridad alimentaria, con el menor gasto ambiental. La seguridad alimentaria debe tener un papel privilegiado porque, mientras que en otros sectores las políticas sólo pueden tratar de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero cortando la producción, la producción alimentaria no puede cortarse, sin que se revele la miseria humana ni la interrupción social y política. El aumento sostenido y sostenible de la producción de alimentos debe ser la meta, pero con emisiones de gases de efecto invernadero más bajas.

El cambio climático y los mecanismos económicos para ayudar la adaptación y la mitigación

10. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) identifica los riesgos crecientes para países de baja latitud y los países del sur, más concretamente en África. Los eventos extremos relacionados con clima son cada vez más frecuentes, y los países en desarrollo más pobres son particularmente vulnerables. Más del 98 % de los 262 millones de personas afectadas anualmente por los desastres del clima entre 2000 y 2004 estaban en países en desarrollo. El amplio derretimiento de los glaciares y las reducciones en la cobertura de nieve se van a acelerarse durante todo el siglo XXI, reduciendo la disponibilidad de agua, el potencial de energía hidroeléctrica, y el cambio del carácter estacional de los ríos en regiones en las que se benefician del deshielo de importantes cordilleras (incluyendo las de Hindu Kush, las del Himalaya, y las de los Andes), en las que más de una sexta parte de la población mundial vive actualmente. En África, el IPCC calcula que entre 75 y 250 millones de personas sufrirán el aumento del estrés hídrico.

11. El aumento proyectado de 1° a 2° C de temperatura en las primeras décadas del siglo reducirá rendimientos de la cosecha y la productividad de los ganados en la estación seca y regiones tropicales, perturbará las pesquerías, y perjudicará la biodiversidad silvestre y agrícola. Las fechas de las plantaciones de cultivos tendrán que ajustarse. Las variedades de cultivos tolerantes al estrés o nuevos cultivos en una zona necesitarán desarrollarse y ampliarse, a menudo, bajo condiciones que progresivamente se deterioran, en concreto en África, donde, antes de 2020 - solo faltan doce años desde ahora - el IPCC proyecta que las cosechas de la agricultura de secano en algunos países se podían reducir de hasta el 50%, y donde es probable que la zona árida y semiárida aumente de 5 a 8% antes de 2008. Aumentará la distribución, la incidencia y la intensidad de las enfermedades de animales, plagas de plantas y extrañas especies acuáticas invasoras.

12. La adaptación al cambio climático en agricultura es urgente, para abordar el daño ya tenido, y el daño previsto. Teniendo en cuenta los largos tiempos necesarios para desarrollar nuevas variedades de cosechas y de razas de animales que se adapten a estos estrés abióticos y bióticos, y a adaptar sistemas de producción, investigación y desarrollo, y la capacidad creativa para la entrega de tecnologías adaptadas al clima, son cruciales, y necesitan inmediatamente una fuerte inversión.

13. El IPCC también reconoce que la retención del carbono de la tierra en agricultura es un mecanismo de alto potencial de mitigación del cambio climático (89 % del potencial técnico), con potenciales de mitigación de daños adicionales al controlar las emisiones de CH₄ y N₂O provenientes del suelo (9% y 2%, respectivamente). Los bosques y la agricultura son, por lo tanto, partes importantes de la solución para el cambio climático y, en la estructura del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) se esperan fondos muy sustanciosos para que puedan ser asequible estos propósitos a los países en desarrollo. Antes de 2030, el flujo de inversión y de financiación del Mecanismo para el desarrollo limpio (MDL) para los sectores de la agricultura y la silvicultura podían proporcionar 10 mil millones de USD por año, con un adicional de 1-5 mil millones por año del Fondo de Adaptación del Medio Ambiente Mundial. Con vistas a proporcionar mayores recursos del MDL a los países en desarrollo, se propondrán nuevas provisiones en los mecanismos de MDL post-2012, en concreto, para evitar la deforestación, y mejorar la gestión de bosques, la

agroforestería y la retención del carbono de la tierra. Esto podría aportar hasta 50-100 mil millones de USD por año antes de 2030.

El papel de biocombustibles líquidos

14. Los biocombustibles líquidos ofrecen nuevas oportunidades para el desarrollo sostenible, pero comportan riesgos importantes. Afectan a los mercados agrícolas, la seguridad alimentaria y el medioambiente. Los conductores del crecimiento de los biocombustibles son altos precios de petróleo, y medidas de política, expresado a través de los mandatos y subsidios, promoviendo la seguridad de la energía, y la mitigación del cambio climático. La demanda de bioenergía, bajo las condiciones de la política adecuadas, puede animar el crecimiento agrícola, aumentar el empleo rural y nuevas oportunidades de mercado para pequeños agricultores en zonas de clima tropical. Las oportunidades comerciales, sin embargo, tienen dificultades por las barreras de negocio en los países OECD.

15. La bioenergía puede tener una parte en mitigar el cambio climático, siempre que se adopten las tecnologías apropiadas. El cambio directo e indirecto del uso de la tierra es un factor crítico en los balances de gas de efecto invernadero, y tiene amplias implicaciones ambientales. La producción de bioenergía podría amenazar la biodiversidad silvestre y agrícola, podría incrementar la competencia para los escasos recursos del agua, y podría afectar el agua y la calidad del suelo. Políticas que limitan la conversión de la tierra, las buenas prácticas agrícolas, sistemas integrados de producción de alimentos y energía y los enfoques del paisaje pueden mitigar estos riesgos ambientales.

16. Preocupaciones sobre evidencias emergentes relacionados con posibles impactos negativos en el crecimiento de la producción de biocombustible sugieren la necesidad de establecer medidas para salvaguardar la seguridad alimentaria y el ambiente.

17. La naturaleza transfronteriza de modelo de producción de biocombustible, además de los impactos en la seguridad alimentaria y el medioambiente, y el bienestar de los pobres y vulnerables llama a una respuesta internacional para el desarrollo de la bioenergía. Tal respuesta requeriría el consenso creativo científico y el de la política. La FAO, en colaboración con otras agencias de la ONU y asociados, pudo proveer el foro para desarrollar un consenso internacional.



ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NOVIEMBRE DE 2013.

ÍNDICE

Mensaje del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	5
Presentación	7
Resumen Ejecutivo	9
Introducción y Visión General	11
1. Digitalización para el desarrollo económico, social y político: definición y medición.	13
2. La Estrategia Digital Nacional: definición, objetivos, misión y visión.	14
3. Marco Estructural de la Estrategia Digital Nacional.	15
I. Transformación Gubernamental	19
Plan de Acción	
II. Economía Digital	21
Plan de Acción	
III. Educación de Calidad	22
Plan de Acción	
IV. Salud Universal y Efectiva	23
Plan de Acción	
V. Seguridad Ciudadana	24
Plan de Acción	
VI. Habilitadores	26
1. Conectividad	26
2. Inclusión de Habilidades Digitales	28
3. Interoperabilidad	28
4. Marco Jurídico	29
5. Datos Abiertos	30
La importancia de la Estrategia Digital Nacional para el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018	31
1. La Estrategia Digital Nacional y las Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.	31
2. Integración de la Estrategia Digital Nacional a las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018	33
Glosario	39
Anexo: índice de digitalización establecido en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno	42

MENSAJE

El 10 de junio de 2013, promulgué el Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica.

Gracias a esta Reforma, que fomenta la competencia y la inversión en el sector, habrá mayor disponibilidad y calidad en los servicios de telecomunicaciones, a menor costo. Además, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar a los mexicanos el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Con el propósito de hacer efectivo este derecho, presentamos la Estrategia Digital Nacional. Este documento guiará las acciones y políticas necesarias para acercar las TIC a la población. El objetivo es incorporar estas tecnologías a la vida cotidiana de las personas, de las empresas y del propio gobierno.

La Estrategia Digital Nacional, coordinada desde la Presidencia de la República, será clave para democratizar el acceso a instrumentos como Internet y Banda Ancha, y para aprovechar al máximo el sinfín de posibilidades que ofrecen.

Logrando una mayor inclusión digital, contaremos con ciudadanos mejor informados y más participativos; con micro, pequeñas y medianas empresas más eficientes y productivas, así como con un gobierno más cercano, abierto y eficaz.

Asegurar el derecho de acceso a las TIC, nos permitirá ser una sociedad más libre y un país con mayores posibilidades de desarrollo, en el que cada mexicano tenga las herramientas necesarias para escribir su propia historia de éxito.

ENRIQUE PEÑA NIETO
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTRATEGIA
DIGITAL
NACIONAL



PRESENTACIÓN

La Estrategia Digital Nacional, “México Digital”, es el plan de acción digital que el Gobierno de la República implementará durante los próximos años.

Esta estrategia surge en respuesta a la necesidad de aprovechar el potencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como elemento catalizador del desarrollo del país. La incorporación de las TIC en todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas, organizaciones y el gobierno, tiene múltiples beneficios que se traducen en una mejora en la calidad de vida de las personas. La evidencia empírica ha mostrado que la digitalización impacta en el crecimiento del Producto Interno Bruto, la creación de empleos, la innovación, la transparencia y la entrega efectiva de servicios públicos, entre otros aspectos. Por ello, este documento se avoca a ordenar la política digital que el Gobierno de la República ha emprendido.

La Estrategia Digital Nacional es el fruto de meses de estudio, de trabajo y reflexión multisectorial sobre el México Digital que queremos alcanzar, donde el intercambio de ideas y el diálogo fueron los ejes rectores. La Estrategia parte de definiciones claras, que permitan a todos los involucrados trabajar para alcanzar los objetivos que la misma establece, y que están alineados con las grandes metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que guían los esfuerzos del Gobierno de la República.

Reconociendo el ritmo acelerado de los cambios tecnológicos, la Estrategia Digital Nacional es un documento vivo, de trabajo, que establecerá las líneas y directrices para la formulación, implementación y evaluación de la política digital del Gobierno de la República.

Con la convicción de que el camino de la digitalización es el rumbo hacia un mayor desarrollo para nuestro país, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República dedicará sus esfuerzos para que los objetivos de este documento se materialicen, por el bien de México y todos los mexicanos.

RESUMEN EJECUTIVO

La Estrategia Digital Nacional es el plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años para fomentar la adopción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) e insertar a México en la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Este documento surge en el marco del *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, ya que forma parte de la estrategia transversal “Gobierno Cercano y Moderno”.^[1]

La Estrategia plantea los desafíos que México enfrenta en el contexto digital y la manera en la que se les hará frente, a través de cinco grandes objetivos: 1) Transformación Gubernamental, 2) Economía Digital, 3) Educación de Calidad, 4) Salud Universal y Efectiva, y 5) Seguridad Ciudadana.

El propósito fundamental de la Estrategia es lograr un México Digital en el que la adopción y uso de las TIC maximicen su impacto económico, social y político en beneficio de la calidad de vida de las personas. La evidencia empírica ha mostrado que la digitalización –entendida como el concepto que describe las transformaciones sociales, económicas y políticas asociadas con la adopción masiva de las TIC– impacta el crecimiento del Producto Interno Bruto, la creación de empleos, la productividad, la innovación, la calidad de vida de la población, la igualdad, la transparencia y la eficiencia en la provisión de servicios públicos. La Estrategia surge como respuesta a la necesidad de aprovechar las oportunidades que la adopción y el desarrollo de las TIC crean para potenciar el crecimiento del país.

De acuerdo con el índice de digitalización establecido en el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 2013, México se encuentra en la última posición en digitalización entre los países de la OCDE, y en la quinta posición en América Latina, con un valor de 37.05 puntos para el año 2011. A partir de tal escenario, se establece el objetivo de la Estrategia Digital Nacional.

El México Digital que vislumbra esta Estrategia tiene un objetivo doble. Por un lado, se plantea como meta que México alcance en el índice de digitalización, establecido en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, el promedio de los países de la OCDE para el año 2018. Paralelamente se plantea que México alcance los indicadores del país líder de América Latina (actualmente, Chile) para el año 2018. Para lograr esta meta, y cada uno de los cinco objetivos de la Estrategia Digital Nacional, se plantean cinco habilitadores clave que son las siguientes herramientas transversales: 1) Conectividad, 2) Inclusión y Habilidades Digitales, 3) Interoperabilidad, 4) Marco Jurídico y 5) Datos Abiertos.

^[1] La estrategia transversal del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, “Gobierno cercano y moderno” señala como una de sus líneas de acción: “Establecer una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento.”

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

A diferencia de las agendas digitales preparadas anteriormente para México, la Estrategia Digital Nacional representa un cambio fundamental en el direccionamiento hacia una Sociedad de la Información y el Conocimiento. En primer lugar, es el producto de una coordinación y colaboración transversal de todas las dependencias e instituciones que componen el Estado Mexicano. Esta colaboración ha sido posible gracias a que, por primera vez, existe un ente coordinador dentro del Gobierno de la República, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República. En segundo lugar, al responder a un compromiso de la Presidencia de la República, plantea que su ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad del país. La Estrategia Digital Nacional contempla detalladamente los cinco grandes objetivos, así como los objetivos secundarios y habilitadores necesarios para transitar a un México Digital, y se convertirá en el documento de referencia para todas las políticas públicas que implemente el Gobierno de la República para promover la digitalización en México.

Cabe destacar que para otorgar el carácter de obligatorio a las líneas de acción de la Estrategia, el 30 de agosto del presente, se publicó el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018* en el cual se establece en el “Objetivo 5: Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento”.

La Estrategia Digital Nacional se compone, en primer lugar, de una introducción en la que se responde a los cuestionamientos sobre dónde estamos y hacia dónde vamos en materia de digitalización. En este apartado, se señalan los objetivos que la Estrategia traza para el país, en conjunto con los cinco habilitadores que constituyen el marco estructural del documento. En la siguiente sección –el cuerpo de la Estrategia– se detallan los objetivos secundarios y líneas de acción específicas que integran cada uno de los objetivos y habilitadores, es decir, se plasman las directrices de política pública que la Estrategia establece. Finalmente, se determina la relación de las líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional con el *Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018*.

INTRODUCCIÓN Y VISIÓN GENERAL

La adopción y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se han incrementado en gran parte de las sociedades contemporáneas. La incorporación de las TIC a la vida cotidiana fue lenta en un inicio, debido a los altos costos y a la poca penetración de las redes. Sin embargo, conforme las tecnologías han mejorado y reducido sus costos, se ha propagado su uso a nivel mundial.

La adopción global de la telefonía móvil, así como el rápido crecimiento de la banda ancha, han promovido que el flujo de ideas y de mercancías se dé en un entorno global. Las TIC modificaron la manera en la que la gente se informa, comunica, divierte, hace negocios, trabaja y estudia y, en consecuencia, se han convertido en el elemento que ha contribuido al desarrollo de las sociedades que han sabido incorporarlas y aprovecharlas en sus actividades cotidianas.

Partiendo de tal escenario, el Gobierno de la República reconoce la importancia del uso y adopción de las TIC para promover el desarrollo de México. Un primer paso en este sentido se dio en junio de 2013 cuando se publicó la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, orientada a crear mayor competencia económica en el sector, al desarrollo de infraestructura y a garantizar el acceso equitativo a las telecomunicaciones. Ahora, es prioritario definir una serie de políticas públicas que estimulen la adopción y maximicen el uso de las TIC, para que de esta forma la digitalización contribuya al desarrollo del país.

1. Digitalización para el desarrollo económico, social y político: Definición y medición.

La digitalización se define como la capacidad de un país y su población para usar tecnologías digitales que permitan generar, procesar y compartir información; asimismo, se relaciona con el concepto que describe las transformaciones sociales, económicas y políticas asociadas con la adopción masiva de las TIC.

A pesar del débil crecimiento económico mundial en los últimos años, la digitalización aportó 200 mil millones de dólares en la producción mundial y creó cerca de 6 millones de empleos, durante 2011.¹ La digitalización contribuye al crecimiento económico y genera empleos como resultado de mejoras en la productividad de las empresas y la creación de nuevas industrias.

Las TIC dan un fuerte impulso para la adopción de nuevos métodos más eficientes de producción. Asimismo, la digitalización está altamente relacionada con la innovación y también fomenta el uso más inteligente y ecológico de los recursos humanos, naturales y económicos.

El potencial de la digitalización como instrumento para el desarrollo es resultado de su capacidad para trastocar todos los ámbitos de la vida de un país, como son el combate a la pobreza, la calidad de la educación, los servicios de salud, la entrega de servicios gubernamentales, las actividades económicas, y en general, la vida cotidiana de los ciudadanos. Por ello, es primordial integrar una estrategia que permita que los desarrollos tecnológicos estén al servicio de todas las personas.

Al respecto, para la definición de metas específicas en materia de digitalización se empleará el Índice de Digitalización definido en el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 2013², mismo que considera el impacto multidimensional del uso y adopción de las TIC en la sociedad. Específicamente, este índice contempla diversos aspectos como la asequibilidad, la confiabilidad de la infraestructura, la accesibilidad a redes, la capacidad de las mismas, su utilización y la formación de capital humano para el desarrollo de productos y servicios digitales.

El índice de digitalización que se considera permite capturar el impacto de las TIC en tres dimensiones del desarrollo de un país: económica, social y política, como muestra la siguiente figura:

¹/ Foro Económico Mundial, Reporte Global sobre las Tecnologías de la Información 2013, pp. vi.

²/ Ver Anexo.

Figura 1. Impactos Multidimensional de la Digitalización



2. La Estrategia Digital Nacional: definición, misión, visión y objetivo.

La Estrategia Digital Nacional es el documento que plasma las acciones que el Gobierno de la República implementará durante los próximos años para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC e insertar a México en la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

En este sentido, la Estrategia Digital Nacional es el documento fundamental que guiará todas las acciones del Gobierno de la República en materia de digitalización, y a partir del cual se medirán los avances, logros y retos en este ámbito.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

El propósito de la Estrategia Digital Nacional es aumentar la digitalización de México, para que con ello se maximice su impacto económico, social y político en beneficio de la calidad de vida de las personas. Para esto, la Estrategia se compone de cinco objetivos y cinco habilitadores que, en conjunto, permitirán la digitalización de México.

La Estrategia constituye un impulso decidido por parte del Gobierno de la República a las políticas públicas que aumenten la digitalización. Estas políticas fomentarán tanto el despliegue y la ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, como la adopción y la utilización de las TIC por parte de la población para aprovechar sus beneficios. En este sentido, no es suficiente tener acceso a servicios de telecomunicaciones, sino que es necesario que las tecnologías sean aprovechadas para mejorar diversos aspectos de la vida de las personas. En la medida en que los individuos, empresas y gobierno integren y adopten las TIC en sus actividades cotidianas, habrá mejoras en la calidad de vida de las personas, en la eficiencia de los procesos productivos de las empresas y en la eficiencia de los procesos de gestión, provisión de servicios públicos, transparencia y rendición de cuentas del gobierno.

Considerando lo anterior, el objetivo de la Estrategia Digital Nacional se establece a partir del índice de digitalización establecido en el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 2013 (ver Anexo). Con respecto a dicho índice, México se encuentra en la última posición en digitalización entre los países de la OCDE y en la quinta posición en América Latina, con un valor de 37.05 puntos para el año 2011.

El México Digital que vislumbra esta Estrategia tiene como objetivo una meta doble. Por un lado, se plantea como meta que México alcance en el índice de digitalización, establecido en el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno*, el promedio de los países de la OCDE para el año 2018. Paralelamente se plantea que México alcance los indicadores del país líder de América Latina (actualmente, Chile) para el año 2018.

A partir de este objetivo, la misión y la visión de la Estrategia Digital Nacional son las siguientes:

- **Misión:** Facilitar el acceso y promover la utilización de las TIC en la vida cotidiana de la sociedad y del gobierno para que éstas contribuyan al desarrollo económico y social del país, y a mejorar la calidad de vida de las personas.
- **Visión:** Un México Digital con una sociedad conectada, participativa e innovadora que potencializa sus capacidades para tener mejores oportunidades; y un gobierno abierto, cercano, moderno y transparente, que garantice que la tecnología sea motor del desarrollo del país.

3. Marco Estructural de la Estrategia Digital Nacional.

La Estrategia Digital Nacional representa una prioridad nacional dados los efectos económicos y sociales positivos derivados de la digitalización. A partir de su objetivo general la Estrategia, como documento de política pública, se integra de cinco objetivos ligados a las metas nacionales planteadas en el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* y que son indispensables para impulsar la transición de México a una Sociedad de la Información y el Conocimiento. El siguiente cuadro describe estos objetivos:

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

Cuadro 1. Cinco objetivos de la Estrategia Digital Nacional

1	TRANSFORMACIÓN GUBERNAMENTAL	Construir una nueva relación entre la sociedad y el gobierno, centrada en la experiencia del ciudadano como usuario de servicios públicos, mediante la adopción del uso de las TIC en el Gobierno de la República.
2	ECONOMÍA DIGITAL	Desarrollar un ecosistema de economía digital que contribuya a alcanzar un México próspero, mediante la asimilación de las TIC en los procesos económicos, para estimular el aumento de la productividad, el crecimiento económico y la creación de empleos formales.
3	EDUCACIÓN DE CALIDAD	Integrar las TIC al proceso educativo, tanto en la gestión educativa como en los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como en los de formación de los docentes y de difusión y preservación de la cultura y el arte, para permitir a la población insertarse con éxito en la Sociedad de la Información y el Conocimiento.
4	SALUD UNIVERSAL Y EFECTIVA	Generar una política digital integral de salud que aproveche las oportunidades que brindan las TIC con dos prioridades: por una parte, aumentar la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios de salud y, por otra, hacer más eficiente el uso de la infraestructura instalada y recursos destinados a la salud en el país.
5	SEGURIDAD CIUDADANA	Utilizar a las TIC para prevenir la violencia social, articulando los esfuerzos de la ciudadanía y de las autoridades en torno a objetivos comunes para promover la seguridad, y también para prevenir y mitigar los daños causados por desastres naturales.

Para alcanzar estos objetivos, la Estrategia Digital Nacional plantea los siguientes cinco habilitadores clave:

Cuadro 2. Cinco habilitadores de la Estrategia Digital Nacional

1	CONECTIVIDAD	Desarrollo de redes y la ampliación del despliegue de una mejor infraestructura en el territorio nacional, la ampliación de la capacidad de las redes existentes, y el desarrollo de competencia en el sector de TIC para estimular la reducción de precios.
2	INCLUSIÓN Y HABILIDADES DIGITALES	Se refiere al desarrollo equitativo de habilidades para operar tecnologías y servicios digitales, contemplando la cobertura social y el desarrollo de habilidades con equidad de género.
3	INTEROPERABILIDAD	Se refiere a las capacidades técnicas, organizacionales, de gobernanza y semánticas, necesarias en los sistemas tecnológicos para compartir información y transacciones de forma consistente.

Figura 3. Marco Estructural de la Estrategia Digital Nacional

	OBJETIVOS SECUNDARIOS	HABILITADORES
TRANSFORMACIÓN GUBERNAMENTAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generar y coordinar líneas de acción orientadas hacia el logro de un Gobierno Abierto. 2. Instrumentar la Ventanilla Única Nacional para trámites y servicios. 3. Crear una política de TIC sustentable para la Administración Pública Federal. 4. Instrumentar una política digital de gestión del territorio nacional. 5. Usar datos para el desarrollo y el mejoramiento de políticas públicas. 6. Adoptar una comunicación digital centrada en el ciudadano. 7. Desarrollar el mercado de bienes y servicios digitales. 8. Potenciar el desarrollo del comercio electrónico. 9. Estimular la innovación de servicios digitales a través de la democratización del gasto público. 10. Asegurar la inclusión financiera mediante esquemas de banca móvil. 	<p>Datos Abiertos</p> <p>Marco Jurídico</p> <p>Interoperabilidad</p> <p>Inclusión y Habilidades Digitales</p> <p>Conectividad</p>
ECONOMÍA DIGITAL	<ol style="list-style-type: none"> 11. Desarrollar una política nacional de adopción y uso de las TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Sistema Educativo Nacional. 12. Ampliar la oferta educativa a través de medios digitales. 13. Desarrollar una agenda digital de cultura. 14. Mejorar la gestión educativa mediante el uso de las TIC. 	
EDUCACIÓN DE CALIDAD	<ol style="list-style-type: none"> 15. Incorporar el uso de las TIC para lograr la convergencia de los sistemas de salud y ampliar la cobertura en los servicios de salud. 	
SALUD UNIVERSAL Y EFECTIVA	<ol style="list-style-type: none"> 16. Establecer la personalidad única en salud a través del Padrón General de Salud. 17. Implementar Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. 18. Implementar el Expediente Clínico Electrónico (ECE), el Certificado Electrónico de Nacimiento (CeN) y la Cartilla Electrónica de Vacunación (CeV). 19. Instrumentar mecanismos de Telesalud y Telemedicina. 20. Generar herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana en múltiples plataformas. 	
SEGURIDAD CIUDADANA	<ol style="list-style-type: none"> 21. Desarrollar instrumentos digitales para la prevención social de la violencia. 22. Impulsar la innovación cívica por medio de las TIC. 23. Prevenir y mitigar los daños causados por desastres naturales mediante el uso de las TIC. 	

I. TRANSFORMACIÓN GUBERNAMENTAL³

La Transformación Gubernamental es la construcción de una nueva relación entre la sociedad y el gobierno, basada en la experiencia de los ciudadanos como usuarios de los servicios públicos.⁴ Esta relación se construirá a partir del uso y adopción de las TIC en el Gobierno de la República.

Plan de Acción

Se impulsarán acciones que mejoren la eficiencia gubernamental, la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas, al mismo tiempo que incrementen la capacidad de respuesta del gobierno a las demandas ciudadanas y de las organizaciones.

**Cuadro 3. Objetivo I de la Estrategia Digital Nacional:
Transformación Gubernamental**

OBJETIVO SECUNDARIO		LÍNEAS DE ACCIÓN
1.	Generar y coordinar acciones orientadas hacia el logro de un Gobierno Abierto. ⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Publicar información gubernamental útil en formato de datos abiertos. • Crear un modelo efectivo de gobernanza de la información. • Mejorar las condiciones para la innovación mediante la transparencia y el uso de las TIC. • Generar mecanismos para resolver problemas de interés público mediante la colaboración del gobierno, ciudadanos, empresas y sociedad civil. • Impulsar, en el marco de la Alianza por un Gobierno Abierto, iniciativas de Gobierno Abierto en coordinación con las dependencias responsables.
2	Instrumentar la Ventanilla Única Nacional para Trámites y Servicios. ⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un catálogo nacional de trámites y servicios en una plataforma digital única. • Estandarizar procedimientos y normatividad de trámites y servicios en todos los niveles de gobierno. • Acelerar la adopción de estándares en todas las instancias gubernamentales mediante guías, herramientas digitales y materiales de capacitación. • Utilizar la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para trámites y servicios.
3	Crear una política de TIC sustentable para la Administración Pública Federal. ⁷	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una Arquitectura Tecnológica de la Administración Pública Federal. • Aprovechar y redistribuir las capacidades tecnológicas existentes.

^{3/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.1.

^{4/} Respecto a esta nueva relación gobierno-ciudadanía, es importante señalar que el objetivo "Transformación Gubernamental" se relaciona directamente con el indicador del E-Government Survey de la Organización de las Naciones Unidas, en el que actualmente ocupamos el lugar 55. En este sentido, dicho indicador será considerado para la evaluación y seguimiento de los objetivos trazados en la presente Estrategia Digital Nacional.

^{5/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Líneas de acción 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.10. Pacto por México: Compromiso 42.

^{6/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Líneas de acción 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5.

^{7/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia "Gobierno Cercano y Moderno".

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

		<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar la interoperabilidad de sistemas y aplicaciones dentro del Gobierno de la República. • Privilegiar el cómputo en la nube. • Asegurar la neutralidad tecnológica. • Fortalecer los mecanismos de seguridad de la información. • Generar acciones para garantizar la Soberanía de datos, como país, y hacia adentro de las organizaciones.
4	Instrumentar una política digital de gestión del territorio nacional. ⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un mapa digital del territorio nacional accesible para toda la ciudadanía y en formato de datos abiertos, que contenga información desagregada a nivel predio, incluyendo uso de suelo. • Facilitar la gestión del territorio nacional, así como los trámites de cambios de uso de suelo. • Posibilitar el desarrollo y gestión del catastro nacional a través de las TIC.
5	Usar datos para el desarrollo y el mejoramiento de políticas públicas. ⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Generar herramientas para el uso de datos como sustento empírico al proceso de diseño de las políticas públicas. • Garantizar la privacidad y la protección de datos personales, así como la información reservada o confidencial en la utilización de datos abiertos. • Fomentar la filantropía de datos por parte del sector privado, para proyectos de interés público.
6	Adoptar una comunicación digital centrada en el ciudadano. ¹⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una estrategia de Comunicación Digital y Redes Sociales para el Gobierno de la República, basada en los siguientes ejes rectores: <ol style="list-style-type: none"> 1. Centrada en el ciudadano y sus necesidades como usuario. 2. Construida para la inclusión, es decir, accesible para todos los ciudadanos. 3. Simple, con mensajes de comunicación claros. 4. Útil, con contenidos de información que resulten de utilidad para los ciudadanos. 5. Que provea servicios digitales, no simplemente portales electrónicos. 6. Abierta y transparente.

⁸/ Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.1.6.

⁹/ Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia "Gobierno cercano y moderno" en México Incluyente.

¹⁰/ Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.1.5.

II. ECONOMÍA DIGITAL¹¹

Una Economía Digital es aquella en la que la asimilación de tecnologías digitales en los procesos económicos estimula el aumento de la productividad y el desarrollo de nuevas empresas, productos y servicios digitales.

Plan de Acción

Se articularán políticas públicas orientadas a incentivar la oferta y demanda de bienes y servicios digitales, así como la adopción de las TIC en los procesos económicos.

Cuadro 4. Objetivo II de la Estrategia Digital Nacional: Economía Digital

OBJETIVO SECUNDARIO		LÍNEAS DE ACCIÓN
1	Desarrollar el mercado de bienes y servicios digitales. ¹²	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la competitividad e innovación en la industria de las TIC, así como su integración con los sectores económicos del país. • Estimular la demanda de bienes y servicios digitales, mediante la integración de servicios digitales en las operaciones cotidianas de las empresas. • Fomentar la innovación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la adopción y uso de las TIC. • Generar mecanismos de promoción, financiamiento, capacitación y apoyo, para impulsar la conectividad a Internet de banda ancha y la adopción de herramientas digitales y tecnológicas en las micro, pequeñas y medianas empresas.
2	Potenciar el desarrollo del comercio electrónico. ¹³	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el uso de Internet para hacer compras en línea y mediante teléfonos móviles. • Incrementar el acceso a apoyos y servicios financieros para ampliar las posibilidades de pago por Internet. • Promover la confianza de la población en el comercio electrónico. • Generar un marco regulatorio claro, flexible e incluyente para emprendedores, distribuidores al menudeo y bancos. • Impulsar la inversión y el financiamiento en el comercio electrónico.
3	Estimular la innovación de servicios digitales a través de la democratización del gasto público. ¹⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la calidad en los servicios bancarios y de logística para empresas de comercio electrónico. • Ampliar el universo de posibles participantes como proveedores de servicios digitales para el gobierno. • Promover que pequeñas empresas o pequeños grupos de innovación puedan dar servicios digitales al gobierno, para generar mayor competencia en las adquisiciones del gobierno.

¹¹/ Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.4.

¹²/ Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 4.8.4 y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.4.1, 5.4.6 y 5.4.7.

¹³/ Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.4.3.

¹⁴/ Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 4.8.3.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

		<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la oferta y la demanda de servicios de banca móvil en zonas urbanas.
4	Asegurar la inclusión financiera mediante esquemas de banca móvil. ¹⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Generar nuevos esquemas de conectividad a través de redes locales, ampliación de las corresponsalías bancarias y oferta de servicios de banca móvil, en zonas rurales. • Promover la educación financiera que fomente el uso de instrumentos de ahorro y crédito por parte de la población no atendida.

III. EDUCACIÓN DE CALIDAD¹⁶

El objetivo Educación de Calidad se refiere a la integración y aprovechamiento de las TIC en el proceso educativo para insertar al país en la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Plan de Acción

Mediante el uso de las TIC se incrementará el rendimiento y la oferta educativa, se dotará de habilidades digitales a profesores y alumnos, y se promoverá la creación y difusión de cultura.

Cuadro 5. Objetivo III de la Estrategia Digital Nacional: Educación de Calidad

OBJETIVO SECUNDARIO		LÍNEAS DE ACCIÓN
1.	Desarrollar una política nacional de adopción y uso de las TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Sistema Educativo Nacional. ¹⁷	<ul style="list-style-type: none"> • Dotar de infraestructura TIC a todas las escuelas del sistema educativo. • Ampliar las habilidades digitales entre los alumnos mediante prácticas pedagógicas. • Crear contenidos digitales alineados con los planes curriculares e impulsar la evaluación de estos planes con el objetivo de incorporar el uso de las TIC. • Incorporar las TIC en la formación docente como herramienta de uso y enseñanza.
2	Ampliar la oferta educativa a través de medios digitales. ¹⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidar la existencia de universidades digitales en todos los campos de estudio para ampliar la oferta educativa. • Desarrollar nuevas alternativas educativas a partir de la oferta y demanda de capital humano con formación en áreas relacionadas con la tecnología. • Ampliar la oferta de contenidos educativos en línea.
3	Desarrollar una agenda digital de cultura. ¹⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las TIC.

^{15/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 4.2.2 y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.4.9.

^{16/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.3.

^{17/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 3.1.4 y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Líneas de acción 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3.

^{18/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.3.4 y Compromiso de Gobierno 39.

^{19/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 3.3.5 y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Líneas de acción 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7, 5.3.8, 5.3.9 y 5.3.10.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

		<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar una estrategia nacional de digitalización, preservación digital y accesibilidad en línea del patrimonio cultural de México y la cultura en general. • Dotar a la infraestructura cultural nacional de acceso a las TIC. • Estimular el desarrollo de las industrias creativas en el ámbito de la cultura. • Crear plataformas digitales para la oferta de contenidos culturales. • Impulsar la creación e innovación de cultura por medios digitales.
4	Mejorar la gestión educativa mediante el uso de las TIC. ²⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar herramientas digitales que faciliten la gestión educativa a nivel escuela, en las secretarías de educación estatales y en la Secretaría de Educación Pública. • Generar bases de datos que integren la información del Sistema Educativo Nacional, en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

IV. SALUD UNIVERSAL Y EFECTIVA²¹

Una política digital integral de salud implica aprovechar las oportunidades que brindan las TIC con dos prioridades: por una parte, aumentar la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios de salud y, por otra, usar más eficientemente la infraestructura instalada y recursos destinados a la salud en el país.

Plan de Acción

Se emplearán las TIC para contribuir a garantizar el acceso universal y efectivo a los servicios de salud.

Cuadro 6. Objetivo IV de la Estrategia Digital Nacional: Salud Universal y Efectiva

OBJETIVO SECUNDARIO		LÍNEAS DE ACCIÓN
1	Incorporar el uso de las TIC para facilitar la convergencia de los sistemas de salud y ampliar la cobertura en los servicios de salud. ²²	<ul style="list-style-type: none"> • Lograr la unificación de la información de los subsistemas de salud de nuestro país mediante el uso de las TIC. • Ampliar la cobertura de los servicios de salud.
2	Establecer la personalidad única en salud a través del padrón general de salud. ²³	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidar un padrón general de salud que sistematice la información de usuarios y profesionales de la salud dentro del padrón. • Desarrollar la personalidad única en salud.

^{20/} Reforma Constitucional, DOF 26/02/2013: Artículo Quinto Transitorio, fracción I y Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia "Gobierno Cercano y moderno" en "México con Educación de Calidad".

^{21/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.2.

^{22/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.2.1 y Pacto por México: Compromiso 1.

^{23/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.2.2.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

3	Implementar Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. ²⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la información en el Sistema Nacional de Salud mediante el uso de las TIC. • Impulsar el intercambio de servicios de información entre las distintas instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud (SNS) mediante la inversión en TIC. • Generar aplicaciones tecnológicas con información útil para los usuarios del Sistema de Salud.
4	Implementar el Expediente Clínico Electrónico (ECE), el Certificado Electrónico de Nacimiento (CeN) y la Cartilla Electrónica de Vacunación (CeV). ²⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Generar el Expediente Clínico Electrónico (ECE). • Implementar el Certificado Electrónico de Nacimiento. • Desarrollar la Cartilla Electrónica de Vacunación (CeV).
5	Instrumentar mecanismos de Telesalud y Telemedicina. ²⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar el mecanismo de Telesalud para llevar a cabo prácticas de medicina preventiva a distancia. • Mejorar la calidad de los servicios de salud y facilitar la atención médica a través del desarrollo de técnicas de telemedicina. • Promover el uso de diversos dispositivos, tanto fijos como móviles, y de múltiples plataformas, para la provisión de servicios de salud a distancia.

V. SEGURIDAD CIUDADANA²⁷

El objetivo Seguridad Ciudadana se refiere a la utilización de las TIC para promover la seguridad y para prevenir y mitigar los daños causados por los desastres naturales.

Plan de Acción

Se fortalecerán los marcos institucionales y de política que permitan articular los esfuerzos de la ciudadanía y de las autoridades para reforzar y consolidar la seguridad ciudadana.

^{24/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia "Gobierno cercano y moderno" en México incluyente y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.2.3.

^{25/} Reforma Constitucional, DOF 11/06/2013: Artículo Décimo Cuarto Transitorio; Pacto por México: Compromiso 42 y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción: 5.2.4.

^{26/} Reforma Constitucional, DOF 11/06/2013: Artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción III y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.2.7.

^{27/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.5.

Cuadro 7. Objetivo V de la Estrategia Digital Nacional: Seguridad Ciudadana

	OBJETIVO SECUNDARIO	LÍNEAS DE ACCIÓN
1.	Generar herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana en múltiples plataformas. ²⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana por medios digitales, a través de dispositivos móviles o fijos.
2	Desarrollar instrumentos digitales para la prevención social de la violencia. ²⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar herramientas digitales de difusión de información oportuna para la prevención social de la violencia. • Generar mecanismos digitales para atender problemas de violencia en niños, niñas y adolescentes. • Fortalecer las acciones de prevención de adicciones a través del uso de herramientas digitales, desde la perspectiva de salud pública. • Proveer información por medios digitales que permita a los ciudadanos desarrollar acciones preventivas para no ser víctimas de violencia. • Detectar e intervenir de forma temprana los problemas de aprendizaje y de conducta a través de las TIC.
3	Impulsar la innovación cívica por medio de las TIC. ³⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Potenciar la innovación cívica y la capacidad de la ciudadanía para participar en los asuntos públicos en materia de seguridad. • Incentivar la co-creación con la ciudadanía, de nuevos servicios públicos y de soluciones a problemas públicos, a través de herramientas digitales.
4	Prevenir y mitigar los daños causados por desastres naturales mediante el uso de las TIC. ³¹	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el uso de las tecnologías para la prevención, alerta temprana y respuesta efectiva en materia de desastres naturales. • Desarrollar servicios y aplicaciones en línea que permitan hacer frente al riesgo de la población ante fenómenos naturales y hacer más efectivas las labores de protección civil. • Transparentar el uso de recursos federales en respuesta a desastres naturales a través de herramientas digitales. • Promover el establecimiento de planes de acción y prevención para la utilización de la infraestructura de telecomunicaciones, tanto pública como privada, en caso de contingencias o desastres. • Se establecerá la obligación de considerar planes de contingencia por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones.

^{28/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.5.1. y 5.5.2.

^{29/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 1.3.1 y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 5.5.3. y 5.5.4.

^{30/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Línea de acción 5.5.5. y 5.5.6.

^{31/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 4.5.1 y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 5.5.7.

VI. HABILITADORES

Con la finalidad de lograr los objetivos de la Estrategia Digital Nacional, se plantean cinco habilitadores transversales que son las condiciones necesarias para alcanzar las metas de la estrategia, y en tal sentido, son herramientas que se relacionan directamente con las líneas de acción. Los cinco habilitadores son:

1. Conectividad.
2. Inclusión y Habilidades Digitales.
3. Interoperabilidad.
4. Marco Jurídico.
5. Datos Abiertos.

1. Conectividad³²

La conectividad se refiere al desarrollo de redes, al despliegue de una mejor infraestructura en el territorio nacional, a la ampliación de la capacidad de las redes existentes, y al desarrollo de competencia en el sector de las TIC para estimular la reducción de precios.

Ante tales retos, el Gobierno de la República ha realizado importantes avances para ampliar el acceso a los servicios de telecomunicaciones. La Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, publicada en junio de 2013, reconoce que el Estado debe garantizar competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad. Para conseguir este objetivo se busca incentivar la competencia a través del fortalecimiento del marco institucional regulatorio y el establecimiento de tres mandatos concretos³³ que deberá ejecutar el Gobierno de la República, con el objeto de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país. Por otra parte, el *Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018* presentado en julio de 2013, prevé la inversión en telecomunicaciones con el objetivo de cerrar la brecha digital.

Para lograr la conectividad se desarrollarán las siguientes iniciativas:

Cuadro 8. Iniciativas para habilitadores

HABILITADOR 1: CONECTIVIDAD	
1	Ampliación de la red troncal de fibra óptica. Se ampliará la red troncal de fibra óptica para incrementar la capacidad nacional de transporte de información y acercarla a mercados que no han sido atendidos dada su falta de capilaridad y, de esta manera, lograr que estos mercados sean atractivos para operadores, existentes o nuevos, locales, regionales o nacionales, de servicios fijos o móviles, que se apoyen en la red troncal. ³⁴

^{32/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.6.1 y 5.6.2

^{33/} La construcción de una robusta red troncal de telecomunicaciones, la instalación de una red compartida de servicios móviles al mayoreo y la conexión de sitios públicos que se encuentran en los artículos transitorios de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

^{34/} Reforma Constitucional, DOF 11/06/2013: Artículo Décimo Quinto Transitorio y Pacto por México: Compromiso 41.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

2	<p>Despliegue de una red compartida de servicios móviles al mayoreo.</p> <p>Se desplegará una red compartida de servicios móviles al mayoreo para impulsar el acceso efectivo de la población a la banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.³⁵ Asimismo se promoverá la constitución de operadores de telecomunicaciones locales y regionales, que atiendan a las poblaciones que no cuenten con oferta de servicios de banda ancha o con dichos servicios en condiciones de competencia.</p>
3	<p>Acceso a Internet de banda ancha a través del Programa México Conectado.</p> <p>Se garantizará el acceso a Internet de banda ancha en sitios públicos identificando el número de edificios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal.³⁶ Se buscará que en los sitios públicos la conectividad de banda ancha cuente con capacidad suficiente para satisfacer la demanda y, por tanto, deberá considerarse el número potencial de usuarios en cada sitio.</p>
4	<p>Agilización y reducción de costos en el despliegue de las redes de los operadores de telecomunicaciones.</p> <p>Se promoverá la identificación y puesta a disposición de los operadores de telecomunicaciones del mayor número posible de sitios públicos, ductos, postes y, en general, derechos de vía en infraestructura pasiva del Estado, para agilizar y reducir costos del despliegue de sus redes.³⁷ Se fomentará que la infraestructura que los operadores instalen en estos derechos de vía públicos, se comparta con los demás operadores cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operativas, lo permitan.</p>
5	<p>Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico³⁸</p> <p>Entre otros principios, dicho plan:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fomentará el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; b. Reorganizará el espectro radioeléctrico de estaciones de radio y televisión; c. Determinará las necesidades de espectro radioeléctrico para satisfacer la demanda de servicios de banda ancha en el corto, mediano y largo plazo; d. Asegurará la existencia de espectro tanto para enlaces de mediana distancia como de última milla, y; e. Establecerá un plan de licitación de espectro a corto, mediano y largo plazos, armonizado con las atribuciones internacionales de espectro para servicios de banda ancha.
6	<p>Política satelital de largo plazo. Se incorporarán nuevas tecnologías satelitales y se propiciará el aseguramiento de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.³⁹</p>
7	<p>Mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el aprovechamiento conjunto de sus redes.</p> <p>A través del Proyecto México Conectado, se establecerán estos mecanismos de coordinación con objeto de evitar el despliegue de infraestructura innecesariamente redundante.⁴⁰</p>
8	<p>Instalación de puntos de intercambio de tráfico de datos (IXP o Internet Exchange Points).</p> <p>Con el objeto de optimizar el uso de las redes troncales y permitir que el transporte del tráfico nacional no utilice cruces transfronterizos, se instalarán estos puntos de intercambio, lo que repercutirá en una reducción de costos, en beneficio de los usuarios finales.</p>
9	<p>Centros de distribución de contenidos y centros de datos conectados a las redes troncales y a los IXP con banda ancha.</p> <p>Con la finalidad de optimizar el uso de las redes y de contar con infraestructura robusta para servicios en la “nube”, se crearán centros de distribución de datos. Asimismo, se promoverá la transición ordenada y oportuna a la versión 6 del protocolo IP (IPv6).</p>

^{35/} Reforma Constitucional, DOF 11/06/2013: Artículo Décimo Sexto Transitorio y Pacto por México: Compromiso 44.

^{36/} Reforma Constitucional, DOF 11/06/2013: Artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción II y Pacto por México: Compromiso 42.

^{37/} Reforma Constitucional, DOF 11/06/2013: Artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción III.

^{38/} Reforma Constitucional, DOF 11/06/2013: Artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V.

^{39/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 4.5.1.

^{40/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 2.5.3.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

10	Suficiencia de recursos económicos para la infraestructura. Se fomentarán las inversiones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, que permitan ampliar la infraestructura de banda ancha, especialmente en zonas rurales y marginadas; y se buscará que la inversión pública en infraestructura de telecomunicaciones no desplace a la inversión privada.
-----------	--

2. Inclusión y Habilidades Digitales⁴¹

La inclusión y el desarrollo de habilidades digitales se relacionan con la necesidad de que todos los sectores sociales puedan aprovechar y utilizar las TIC de manera cotidiana, además de contar con el acceso a los servicios de telecomunicaciones. Este habilitador promoverá el desarrollo equitativo de habilidades para operar tecnologías y servicios digitales, y la democratización del acceso a las TIC, mediante las siguientes iniciativas:

Cuadro 9. Iniciativas para habilitadores

HABILITADOR 2: INCLUSIÓN Y HABILIDADES DIGITALES	
1	Incentivos para la cobertura social. Establecer incentivos para la cobertura social por parte de los operadores.
2	Campaña Nacional de Inclusión Digital. Profundizar la Campaña Nacional de Inclusión Digital con especial énfasis en personas de origen indígena, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos en situación de marginación y pobreza extrema.
3	Inclusión y habilidades digitales con equidad de género. Incorporar una visión de equidad de género dentro de las políticas encaminadas a promover la inclusión y el desarrollo de habilidades digitales, entendiendo a las TIC como herramientas técnicas y culturales que contribuyen a la igualdad de oportunidades y equidad de género. Se emplearán las TIC para la inclusión de niñas y mujeres, favoreciendo su participación en materia política, económica y social, y al mismo tiempo se fortalecerá la prevención de la violencia y las distintas formas de discriminación en contra de las mujeres.
4	Red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital. ⁴² Establecer la red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital para permitir que toda la población tenga acceso a servicios de telecomunicaciones y que aprenda a utilizarlos en beneficio de su calidad de vida.
5	Habilidades para la Seguridad Digital. Desarrollar proyectos que generen habilidades para la prevención de conductas delictivas contra niñas, niños y adolescentes, entre otros, ciberbullying, sexting, pornografía infantil y actos de violencia, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes.

3. Interoperabilidad⁴³

La interoperabilidad se refiere a la capacidad de los sistemas para intercambiar información del gobierno con el fin de lograr objetivos comunes. La interoperabilidad tiene cuatro aspectos:

^{41/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 4.5.1 y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.6.

^{42/} Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 4.5.1.

^{43/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.6.

- **Técnico:** uso de soluciones tecnológicas que favorezcan la neutralidad e interoperabilidad.
- **Semántico:** uso de mecanismos que permitan que la información intercambiada se entienda sin ambigüedad.
- **Organizacional:** implementación de procesos organizacionales adecuados para la disponibilidad de la información.
- **Gobernanza:** desarrollo de componentes institucionales, espacios de diálogo y acuerdos necesarios para definir los estándares de interoperabilidad y su puesta en práctica.

Para garantizar la interoperabilidad se llevarán a cabo las siguientes iniciativas:

Cuadro 10. Iniciativas para habilitadores

HABILITADOR 3: INTEROPERABILIDAD	
1	<p>Lineamientos y políticas de interoperabilidad, intercambio y validación de la información en poder del Estado.</p> <p>Crear documentos normativos que posibiliten, en todas las oficinas de gobierno, el uso de software de procesamiento de datos interoperable.</p>
2	<p>Interoperabilidad de los documentos de identificación.</p> <p>Impulsar la interoperabilidad del Certificado de Nacimiento, el registro y expedición de Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y la Firma Electrónica Avanzada, con el objetivo de hacer más eficientes los procesos de gestión al interior de la administración pública.</p>
3	<p>Simplificación de la relación entre ciudadanos y gobierno mediante la interoperabilidad.</p> <p>Mejorar la experiencia del ciudadano al llevar a cabo trámites gubernamentales, lográndose así un beneficio al simplificar y facilitar su relación con el gobierno.</p>

4. Marco Jurídico⁴⁴

Este habilitador se refiere a la armonización del marco jurídico con la finalidad de propiciar un entorno de certeza y confianza favorables para la adopción y fomento de las TIC, lo que implica el análisis del marco jurídico en torno a los diversos temas que contempla la Estrategia, entre los cuales están:

- Protección de los derechos humanos.
- Gobernanza de Internet.
- Privacidad y protección de datos personales.
- Seguridad de la información y delitos informáticos.
- Firma Electrónica Avanzada.
- Comercio electrónico.
- Propiedad intelectual.
- Gobierno digital.
- Educación y salud digitales.
- Economía digital.

^{44/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.7.

Así como cualquier otro aspecto del marco jurídico que resulte relevante para lograr los objetivos de la Estrategia Digital Nacional. Lo anterior mediante las siguientes iniciativas:

Cuadro 11. Iniciativas para habilitadores

HABILITADOR 4: MARCO JURÍDICO	
1	Acciones para la Gobernanza en Internet. Definir, desde la Oficina de la Presidencia de la República, la postura y acciones a emprender para la Gobernanza en Internet.
2	Armonización jurídica para la Transformación Gubernamental.⁴⁵ Revisar y armonizar el marco normativo que regula trámites y servicios, compras y uso de TIC al interior de la Administración Pública Federal, así como establecer las pautas sobre la participación ciudadana y el plan de datos abiertos.
3	Adecuaciones normativas para la salud efectiva.⁴⁶ Evaluar y adecuar el marco normativo para establecer lineamientos y mejores prácticas del sector salud en relación al uso de la TIC, con el objetivo de lograr la automatización paulatina de los diferentes niveles de atención médica, así como la atención médica en telesalud y telemedicina, y la gestión de la salud, para posibilitar la convergencia y ampliación de coberturas de los servicios de salud.
4	Actualización del marco jurídico que regula el proceso enseñanza-aprendizaje, las habilidades para el uso de las TIC, la universidad a distancia y los contenidos educativos.⁴⁷ Generar el entorno normativo que permita obtener el máximo beneficio de las TIC para el aprendizaje y la generación de conocimiento.
5	Adecuaciones jurídicas para el desarrollo de la economía digital.⁴⁸ Generar el entorno jurídico que facilite el desarrollo de un ecosistema de economía digital, en el que la creatividad y la innovación prosperen e impulsen la productividad de los trabajadores y de las empresas.
6	Impulsar la incorporación al marco normativo de las mejores prácticas en materia de prevención y seguridad ciudadana.⁴⁹ El marco normativo deberá establecer mejores prácticas para que los diferentes sectores de la sociedad logren prevenir riesgos contra su integridad y patrimonio, además de un trabajo constante de armonización legal en cuanto a las medidas preventivas respecto de riesgos de seguridad derivadas del uso inadecuado de TIC o situaciones de carácter natural.

5. Datos Abiertos⁵⁰

Los datos abiertos son un mecanismo fundamental para construir espacios de experimentación en los que ciudadanos participativos e innovadores puedan interactuar de manera cercana con servidores públicos para generar soluciones a problemas sociales e impulsar la transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía. Este habilitador se refiere al uso de información gubernamental en formatos abiertos, misma que servirá como infraestructura base para establecer mecanismos de co-creación de servicios públicos y así detonar un ecosistema de innovación colectiva alrededor de las grandes metas de desarrollo del país.

^{45/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.1.9, 5.6.6, 5.6.7, 5.6.8 y 5.7.1 a 5.7.7

^{46/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.2.9 y 5.2.10.

^{47/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.3.3.

^{48/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.4.4, 5.4.5, 5.4.8, 5.4.9 y 5.7.3

^{49/} Programa para un Gobierno Cercano y Moderno: Estrategia 5.5.3.

^{50/} Reforma Constitucional, DOF 11/06/2013: Artículo Décimo Cuarto Transitorio; Pacto por México: Compromiso 42.

El valor de los Datos Abiertos está en la capacidad de derivar nuevos servicios y descubrimientos a partir de ellos. Estos datos deberán ser: i) accesibles de manera ubicua; ii) información pública; iii) disponibles en formatos libres y legibles por máquinas; iv) con licencias claras que permitan cualquier uso y por cualquier persona; v) primarios y oportunos; y vi) reutilizables. Con relación a los Datos Abiertos se llevarán a cabo las siguientes iniciativas:

Cuadro 12. Iniciativas para habilitadores

HABILITADOR 5: DATOS ABIERTOS	
1	Política Nacional de Datos Abiertos. Posibilitar que la información en manos del gobierno se convierta en un bien público que impacte en el bienestar social y económico.
2	Participación social en la planeación y evaluación de políticas públicas mediante la apropiación, uso y re-uso por terceros de la información pública. Promover la participación mediante el uso y re-uso de manera libre, para detonar participación ciudadana en la búsqueda de soluciones a problemas públicos y el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.
3	Economía de nuevos productos, aplicaciones y servicios mediante los Datos Abiertos. Promover la creación de nuevos productos y aplicaciones y detonar la economía digital por medio de la difusión de información pública en formato de Datos Abiertos.
4	Mecanismos de evaluación en materia de Datos Abiertos en la Administración Pública Federal. Se impulsará un mecanismo transversal de monitoreo y evaluación de la política de Datos Abiertos a lo largo de la Administración Pública Federal de acuerdo con los más altos estándares internacionales en la materia.

LA IMPORTANCIA DE LA ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL PARA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

En este apartado se describirá la contribución de la Estrategia al desarrollo de México en un nivel más amplio, esto es, a través de su aportación a las metas del *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*.

1. La Estrategia Digital Nacional y las Metas del *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*

1. México en Paz

En el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* (PND), el objetivo México en Paz se enfoca en el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de la población. Para alcanzar tales fines, la participación ciudadana se concibe como el eje de la relación entre gobierno y sociedad, ya que permite el desarrollo y fortalecimiento del tejido social que evita el quebrantamiento de la paz, y el mejoramiento de la transparencia y rendición de cuentas, reduciendo la corrupción.

En este sentido, el uso de las TIC que promueve la Estrategia favorecerá la participación ciudadana para lograr un México en Paz, mediante:

- i) El acceso a datos abiertos con información pública del gobierno que resulte útil y valiosa para la seguridad ciudadana.
- ii) El acceso a canales de comunicación e interacción como redes sociales, *blogs* y *wikis* que permitan a la población convertirse en un actor más activo en el fortalecimiento de la cultura cívica y el seguimiento de la acción pública.
- iii) El acceso a la entrega de servicios públicos y trámites digitales, disponibles en todo momento y lugar, que acerquen al gobierno y al individuo.
- iv) La generación de mecanismos de denuncia ciudadana de actos negativos o conductas delictivas que vulneren la seguridad de la población.

2. México Incluyente

El objetivo de inclusión social enfatizado en el PND se sustenta en varias estrategias cuya efectividad se relaciona directamente con las TIC. En este sentido, la digitalización que promueve la Estrategia, contribuye a lograr un México incluyente ya que:

- i) Facilita que el gobierno provea acceso a servicios públicos de calidad, promoviendo así la inclusión social.
- ii) Posibilita que los derechos humanos sean garantizados con independencia de la condición social de las personas.
- iii) Permite, además, el ejercicio de los derechos humanos que están directamente relacionados con las TIC.
- iv) Contribuye a la accesibilidad para personas con alguna discapacidad, y con ello, a su plena inclusión social.
- v) Potencializa el acceso a los servicios de salud, mediante el empleo de las TIC para generar una política digital integral de salud.

3. México con Educación de Calidad

Dentro del PND, la educación es considerada un factor determinante en el desarrollo integral de las personas y de la población. La formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel están ligados al avance de la digitalización y la adopción y uso de las TIC; para tal fin es necesario desarrollar un ecosistema científico-tecnológico vinculado a instituciones educativas, centros de investigación y sectores público y privado en torno al desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica. En este sentido, los objetivos que la Estrategia plantea contribuyen de manera directa al mejoramiento de la educación, toda vez que la adopción de las TIC permite:

- i) Reducir la probabilidad de deserción escolar al proveer un apoyo más intenso al alumnado en riesgo.
- ii) Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población.
- iii) Posibilitar el acceso universal a la cultura.
- iv) Promover la educación a distancia habilitada por tecnologías digitales.

4. México Próspero

Para lograr un México Próspero, la Estrategia Digital Nacional contribuye al crecimiento de la economía de las siguientes formas:

- i) Facilita el desarrollo de un ecosistema de la economía digital.
- ii) Contribuye a la eficiencia de procesos productivos, la apertura de nuevos mercados y la interacción en la economía global. Todo esto estimula el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.
- iii) Promueve el empleo de calidad, lo que incluye la disminución de la informalidad y la creación de empleos formales, mediante:
 - a. La creación de empleo en los sectores directamente vinculados con la Estrategia, como el sector telecomunicaciones, los servicios profesionales y construcción.
 - b. La generación de empleos en sectores que proveen insumos a la industria de telecomunicaciones, como la siderurgia, productos eléctricos, entre otros.
 - c. La creación de nuevos negocios basados en tecnologías digitales, como el comercio electrónico, distribución de contenidos digitales, mercado de aplicaciones móviles, redes sociales y la industria creativa en Internet.

5. México con Responsabilidad Global

Dentro de la sociedad global, México requiere retomar un papel más activo y fortalecer su presencia como país a nivel mundial. Lo anterior podrá impulsarse mediante la Estrategia Digital Nacional, ya que ésta posibilitará:

- i) La integración con las naciones desarrolladas, para el desarrollo de infraestructura de tecnologías digitales; la cooperación internacional que reduzca el costo de integración regional; la cooperación cultural, científica y técnica; y el acercamiento de los sectores empresarios con el resto del mundo.
- ii) La consolidación de la red de representaciones diplomáticas como instrumento eficaz de difusión y promoción de los contenidos culturales y la imagen de México mediante actividades de gran impacto.
- iii) La mejora de los sistemas de gestión en materia de migración.

En suma, la Estrategia Digital Nacional será importante para que México se posicione en el plano internacional —con liderazgo, responsabilidad y compromiso— donde las TIC son piezas clave para el desarrollo de la sociedad global en la era digital.

2. Integración de la Estrategia Digital Nacional a las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

En esta sección se identifican las estrategias que integran cada una de las metas del PND, sobre las que la Estrategia ejerce un impacto positivo.

**ESTRATEGIA
DIGITAL
NACIONAL**

**Cuadro 13.
Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 impactadas
por la Digitalización**

METAS NACIONALES	ESTRATEGIAS DEL PND QUE SON IMPACTADAS POR LA ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL
MÉXICO EN PAZ	<p>Alentar acciones que promuevan la construcción de la ciudadanía como eje de la relación entre el Estado y la sociedad.</p> <p>Desplegar canales de comunicación que permitan a la ciudadanía participar en la garantía de la seguridad nacional.</p> <p>Combatir la corrupción mediante procesos de vigilancia respecto a la actuación del personal del Estado.</p> <p>Proveer acceso a un contexto transparente de la actuación ministerial.</p> <p>Promoción del desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas estatales y municipales efectivas.</p>
MÉXICO INCLUYENTE	<p>Mejoramiento de la calidad de vida en hogares con carencias.</p> <p>Desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social.</p>
MÉXICO CON EDUCACIÓN DE CALIDAD	<p>Desarrollo profesional de los maestros.</p> <p>Modernización de “talleres, laboratorios e instalaciones” pedagógicas</p> <p>Incorporación de TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>Ampliación de la operación de los sistemas de apoyo tutorial.</p> <p>Ampliación de oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población.</p> <p>Acceso universal a la cultura.</p> <p>Impulso de una cultura emprendedora en la educación superior.</p> <p>Formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel.</p> <p>Desarrollo de ecosistemas científico-tecnológicos regionales.</p> <p>Vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con los sectores público y privado.</p> <p>Desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica.</p>
MÉXICO PRÓSPERO	<p>Generar un crecimiento económico sustentable e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos.</p> <p>Promoción de empleo de calidad.</p> <p>Facilitar y proveer de condiciones propicias para el desarrollo de la creatividad y la innovación en la economía.</p>
MÉXICO CON RESPONSABILIDAD GLOBAL	<p>Consolidación de la relación con Estados Unidos y Canadá para la promoción de competitividad regional y convergencia.</p> <p>Integración con las naciones de América Central y el Caribe.</p> <p>Cooperación cultural, científica y técnica con Europa.</p> <p>Acercamiento de los sectores empresarios con Asia-Pacífico.</p> <p>Consolidación de la red de representaciones diplomáticas como instrumento eficaz de difusión y promoción.</p>

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

Así, queda claro que la Estrategia Digital Nacional ayuda a que se cumplan de manera directa las metas nacionales y estrategias contempladas por el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. De manera aún más específica, el cuadro 20 muestra el impacto de cada uno de los cinco objetivos de la Estrategia Digital Nacional dentro de las metas y estrategias del PND:

Cuadro 14. Impacto de la EDN en las metas nacionales del PND 2013-2018⁵¹

METAS NACIONALES	ESTRATEGIA DEL PND QUE ES IMPACTADA POR LA ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL	SALUD UNIVERSAL Y EFECTIVA	TRANSFORMACIÓN GUBERNAMENTAL	EDUCACIÓN DE CALIDAD	ECONOMÍA DIGITAL	SEGURIDAD CIUDADANA
MÉXICO EN PAZ	Promover la construcción de la ciudadanía como eje de la relación entre el Estado y la sociedad.		✓	✓		✓
	Desplegar canales de comunicación que permitan a la ciudadanía participar en la garantía de la seguridad nacional.		✓	✓		✓
	Combatir la corrupción mediante procesos de vigilancia respecto a la actuación del personal del Estado.		✓	✓		
	Proveer acceso a un contexto transparente de la actuación ministerial.		✓	✓		
	Promoción de capacidades y modelos de gestión para lograr administraciones públicas efectivas.			✓		
MÉXICO INCLUYENTE	Mejoramiento de la calidad de vida en hogares con carencias.	✓		✓		
	Desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas.			✓	✓	
	Garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios de salud.	✓			✓	
MÉXICO CON EDUCACIÓN DE CALIDAD	Desarrollo profesional de los maestros.			✓	✓	
	Modernización de talleres, laboratorios e instalaciones pedagógicas.		✓		✓	
	Incorporación de TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje.		✓	✓	✓	

^{51/} El impacto de la Estrategia Digital Nacional podría ser extendido a otras metas del Plan Nacional de Desarrollo. El análisis de impacto en el cuadro 1 es realizado a título indicativo.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

METAS NACIONALES	ÁREA DE IMPACTO DE LA DIGITALIZACIÓN	SALUD UNIVERSAL Y EFECTIVA	TRANSFORMACIÓN GUBERNAMENTAL	EDUCACIÓN DE CALIDAD	ECONOMÍA DIGITAL	SEGURIDAD CIUDADANA
MÉXICO CON EDUCACIÓN DE CALIDAD	Ampliación de la operación de los sistemas de apoyo tutorial.		✓	✓		
	Ampliación de oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores.			✓	✓	
	Acceso universal a la cultura.			✓	✓	
	Impulso de una "cultura emprendedora" en la educación superior.				✓	
	Formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel.				✓	
	Desarrollo de "ecosistemas científico-tecnológicos" regionales.				✓	
	Vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con los sectores público y privado.				✓	
	Garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios de salud.				✓	
	Desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica.		✓		✓	
MÉXICO PRÓSPERO	Generar crecimiento económico sustentable e incluyente.			✓	✓	
	Promoción de empleo de calidad.			✓	✓	
	Facilitar y proveer condiciones propicias para la innovación en la economía.			✓	✓	
MÉXICO CON RESPONSABILIDAD GLOBAL	Consolidación de la relación con Estados Unidos y Canadá para la promoción de competitividad regional y convergencia.		✓		✓	
	Integración con las naciones de América Central y el Caribe.		✓		✓	
	Cooperación cultural, científica y técnica con Europa.		✓	✓	✓	
	Acercamiento de los sectores empresarios con Asia-Pacífico.				✓	
	Consolidación de la red de representaciones diplomáticas como instrumento eficaz de difusión y promoción.		✓			

Consideraciones finales

La Estrategia Digital Nacional articula las políticas públicas tendientes a la digitalización de México mediante cinco objetivos que se desarrollan en 23 objetivos secundarios, con sus respectivas líneas de acción, y por medio de cinco habilitadores centrales que permitirán alcanzar los objetivos referidos. Todos estos componentes de la presente Estrategia, fueron descritos en detalle en el presente texto.

La guía de acción clave de la presente Estrategia es que en todo momento se asegure que la digitalización se convierta en un instrumento para el desarrollo de México. Específicamente, la meta es que México se convierta en el país líder en digitalización en América Latina, y se posicione con un nivel de digitalización similar al promedio de la OCDE para el año 2018, de conformidad con el indicador establecido en el *Programa para un Gobierno Abierto, Cercano y Moderno*, publicado en el 30 de agosto de 2013.

La incorporación de las TIC en todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas, organizaciones y el gobierno, tiene múltiples beneficios que se traducen en una mejora en la calidad de vida de las personas. La evidencia empírica ha mostrado que la digitalización impacta en el crecimiento del Producto Interno Bruto, la creación de empleos, la innovación, la transparencia y la entrega efectiva de servicios públicos, entre otros aspectos.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

Por ese impacto positivo en el desarrollo del país, la Estrategia Digital Nacional, como documento central de la política digital del Gobierno de la República, plantea acciones que constituyen un esfuerzo sin precedentes por ordenar y sistematizar la política de digitalización, en respuesta a las crecientes exigencias de un mundo que cada vez se integra más a la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

La Estrategia Digital Nacional es un documento vivo que evolucionará conforme tenga lugar su implementación, y será complementada por otros documentos que se orienten a la definición y desarrollo de proyectos específicos y medidas de política pública que conforman cada una de las líneas de acción aquí plasmadas.

GLOSARIO

Arquitectura Tecnológica de la Administración Pública Federal: marco que establece los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Federal (APF), de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona la APF.

Banca móvil: oferta de servicios financieros (transacciones monetarias, ahorro, crédito y seguros) a través de dispositivos móviles, principalmente haciendo uso de teléfonos celulares.

Banda ancha: capacidad de transmisión de datos con efecto de incrementar la velocidad del flujo de información.

Brecha digital: se refiere a la desigualdad en el acceso a las TIC.

Comercio electrónico: se refiere a la venta de productos y servicios a través de medios electrónicos, como Internet y otras redes informáticas

Cómputo en la nube: modelo de prestación de servicios tecnológicos y empresariales en Internet, en donde la información se encuentra en servidores de Internet y no en dispositivos de almacenamiento, lo cual permite mayor seguridad y rapidez en el acceso a la misma, así como mayor volumen de transferencia de datos en menor tiempo.

Comunicación digital: orientación del gobierno para brindar información a través de medios digitales y que tengan como centro a la ciudadanía.

Conectividad: grado de conexión entre entidades sociales, gubernamentales y de cualquier índole entre sí, lo cual involucra el nivel de despliegue de infraestructura en el país.

Datos abiertos: información pública accesible en línea de manera gratuita, en formatos legibles por máquina, y que cuenten con una licencia para ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que únicamente se encuentran sujetos al requerimiento de atribución.

Digitalización: proceso social que implica transformaciones políticas, económicas y sociales asociadas con la adopción masiva de las TIC.

Economía digital: adopción de las TIC en los procesos de negocio, tales como la producción, comercialización, proveeduría, entre otros, las cuales tienen un impacto positivo en la sociedad, en las empresas, en los servicios y en los consumidores.

Espectro radioeléctrico: medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas que son empleadas en comunicaciones inalámbricas para transmitir información (datos, imágenes, voz, sonido, etc.).

Expediente Clínico Electrónico (ECE): conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente, que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.

Fibra óptica: medio de transmisión de datos mediante pulsos de luz, utilizadas en telecomunicaciones debido a su capacidad para enviar una gran cantidad de datos a grandes distancias.

Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Gobierno Abierto: implica una transformación en la relación que el gobierno tiene con la sociedad, caracterizada por establecer canales de comunicación directa y formas de colaboración con los ciudadanos, con el objetivo de alcanzar una mayor rendición de cuentas, eficiencia y eficacia en las acciones del gobierno.

Gobierno Digital: consiste en la adopción de las TIC en el gobierno para mejorar la provisión de bienes y servicios, el mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa.

Habilidad digital: habilidades y conocimientos para el desarrollo personal en cualquier situación de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Implica desde la capacidad para usar dispositivos digitales (computadoras, teléfonos inteligentes, entre otros) hasta hacer uso de Internet, de tal forma que puedan ser aprovechados para en todas las actividades de las personas (sociales, relación con el gobierno o económicas).

Inclusión digital: es la democratización del acceso a las TIC de tal forma que toda la población pueda insertarse con éxito en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Industrias creativas: se refiere a aquellas industrias que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos que contienen intangibles y que son de naturaleza cultural; asimismo, incluye aquellas en las que el producto o servicio contiene un elemento artístico o creativo substancial e incluye sectores como la arquitectura y publicidad.

Innovación cívica: esquemas para generar soluciones innovadoras para problemas públicos a través de la participación de la sociedad civil.

Interconexión: *“la forma por la cual diferentes redes están conectadas para permitir el tráfico pasar entre ellas, incluyendo el conducir el tráfico sobre la red de un operador por cuenta de otro operador o proveedor del servicio” (OCDE) y “los arreglos comerciales y técnicos bajo los cuales los proveedores de servicios conectan sus equipos, redes y servicios para permitir a los consumidores acceder a servicios y redes de otros proveedores de servicios” (UIT).*

Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información para intercambiar datos y facilitar el uso común de información y conocimientos.

IPv6: nueva versión del protocolo de Internet (IP) y diseñada para reemplazar al protocolo de Internet versión 4 (IPv4).

Neutralidad Tecnológica: postura de la Administración Pública ante los proveedores de bienes y servicios informáticos, quienes tienen derecho a la libre elección de tecnología.

Neutralidad de la red: principio que busca que no exista cualquier tipo de restricción o discriminación para la transmisión de datos en Internet.

Puntos de intercambio de tráfico de banda ancha (IXP o Internet Exchange Points): infraestructura física a través de la cual los proveedores de servicios de Internet intercambian el tráfico de Internet entre sus redes.

Seguridad de la información y protección de datos: conjunto de medidas preventivas y reactivas de las organizaciones y de los sistemas tecnológicos que permitan resguardar y proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de la misma.

Sociedad de la Información y el Conocimiento: hace referencia a las transformaciones de la sociedad que comprende dimensiones éticas, sociales, políticas, económicas, entre otras, a causa de la adopción masiva de las TIC.

Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): medios de información y canales de comunicación integrados en una misma herramienta tecnológica que permiten una comunicación interactiva, capaz de generar información y compartir conocimiento.

Telemedicina: prestación de servicios médicos a distancia mediante el uso de las TIC, tales como consultas, diagnósticos e incluso cirugías a distancia y en tiempo real.

Telesalud: suministro de servicios de salud por profesionales, para los cuales la distancia constituye un factor crítico, haciendo uso de las TIC con el objetivo de intercambiar información válida para mejorar la calidad de la salud del individuo y de las comunidades.

Troncal: conexiones principales troncales de Internet, compuestas por enrutadores comerciales, gubernamentales, universitarios y otros de gran capacidad interconectados que llevan los datos entre países y continentes. No debe confundirse con el backhaul, que son las redes que comunican al backbone con las redes locales o de última milla.

Universidades digitales: Instituciones de educación superior que ofrecen cursos en línea y a distancia.

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

Anexo: Índice de Digitalización establecido en el *Programa para un Gobierno Abierto, Cercano y Moderno*.

FICHA DE INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	Índice de Digitalización (ID).
OBJETIVO TRANSVERSAL	5. Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Mide el efecto acumulativo de la adopción y uso de las TIC en el tejido económico y social de un país determinado, a través de su integración en tres niveles: individual, empresas económicas y sociedades. El índice identifica cuatro fases de desarrollo en digitalización: 1) Avanzados (ID > 50); 2) Transicionales (35 < ID < 50); 3) Emergentes (20 < ID < 35); 4) Limitados (ID < 20).
OBSERVACIONES	El índice ha sido calculado para 184 países, con datos a partir del año 2004. Está integrado por 6 componentes: 1) Asequibilidad. Toma en cuenta el costo residencial de línea fija, el costo de telefonía móvil y el costo de Banda Ancha, los tres ajustados por PIB per cápita. 2) Confiabilidad. Es la inversión por habitante (móvil, banda ancha y fijo). 3) Acceso. Mide, a través de distintas métricas, la penetración y cobertura de la infraestructura de redes. 4) Capacidad. Mide la capacidad de acceso a internet en kbps/usuario, así como la velocidad de Banda Ancha. 5) Uso. Toma en cuenta el comercio electrónico como porcentaje del comercio minorista, el índice de gobierno electrónico basado en Internet, el porcentaje de usuarios de Internet, el gasto en servicios de telefonía móvil por usuario, los visitantes únicos per cápita a la red social dominante y el uso de mensajes de texto por abonado. 6) Capital humano. Contempla el porcentaje de ingenieros respecto de la población total y la fuerza de trabajo con educación secundaria como porcentaje de la población activa.
FRECUENCIA DE MEDICIÓN	ANNUAL
FUENTE	KATZ, R., KOPUTROUPIS, P. Y CALLORDA, F. "THE LATIN AMERICAN PATH TOWARDS DIGITIZATION".
REFERENCIAS ADICIONALES	COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL. OFICINA DE LA PRESIDENCIA.
37.05	META 2018
LÍNEA BASE 2011	59.29

ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

Componentes del índice de digitalización,

PILARES	COMPONENTES	DEFINICIÓN
ASEQUIBILIDAD	Costo Residencial de Línea Fija ajustado por el PIB per cápita.	Tarifa de Línea Fija Residencial (llamada de 3 minutos a línea fija en tarifa pico) ajustada por el PIB per cápita.
		Costo de Conexión de Línea Fija Residencial ajustado por el PIB per cápita.
	Costo de Telefonía Móvil ajustado por el PIB per cápita.	Tarifa prepaga de Telefonía Móvil (llamada de 1 minuto fuera de la red en tarifa pico) ajustada por el PIB per cápita.
		Tarifa de conexión para Telefonía Móvil Prepaga ajustada por el PIB per cápita.
	Costo de Banda Ancha Fija ajustado por el PIB per cápita.	Costo mensual de una conexión de banda ancha fija ajustada por el PIB per cápita.
CONFIABILIDAD DE REDES	Inversión por habitante (móvil, banda ancha y fijo).	Inversión en Telefonía Móvil por habitante.
		Inversión en Banda Ancha por habitante.
		Inversión en Telefonía Fija por habitante.
ACCESIBILIDAD	Penetración de Redes.	Penetración de Banda Ancha Fija.
		Penetración de Telefonía Móvil.
	Otras métricas de penetración y de cobertura de infraestructura.	Penetración Banda Ancha Móvil.
		Penetración de computadoras en la población.
		Cobertura de la Red de Telefonía Móvil.
CAPACIDAD	Velocidad de Banda Ancha.	Capacidad de Acceso Internacional a Internet (kbps/usuario).
	Capacidad de Acceso Internacional a Internet.	Velocidad de la Banda Ancha (pico de Mbps, Promedio de Mbps).
UTILIZACIÓN	Comercio electrónico.	Comercio electrónico como porcentaje del comercio minorista.
	Gobierno electrónico.	Índice de gobierno electrónico basado en Internet.
	Uso de Internet.	Porcentaje de usuarios de Internet.
	Gasto en servicios de datos.	Visitantes únicos per cápita a la red social dominante.
	Acceso a redes sociales.	Gasto en datos, SMS y servicios de valor agregado como porcentaje del ingreso por usuario móvil.
	Tráfico de mensajes de texto.	Uso de mensajes de texto por abonado.
CAPITAL HUMANO	Ingenieros.	Ingenieros como porcentaje de la población total.
	Mano de Obra Calificada.	Fuerza de trabajo con educación secundaria como porcentaje de la población activa.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503